

**BIOGRAFÍAS DE LA ESCLAVITUD EN ÍLLORA (Granada)**

- III -



**LEONOR MARTIN LA MORENA,**  
**PARADIGMA DE LA MATERNIDAD ESCLAVA**

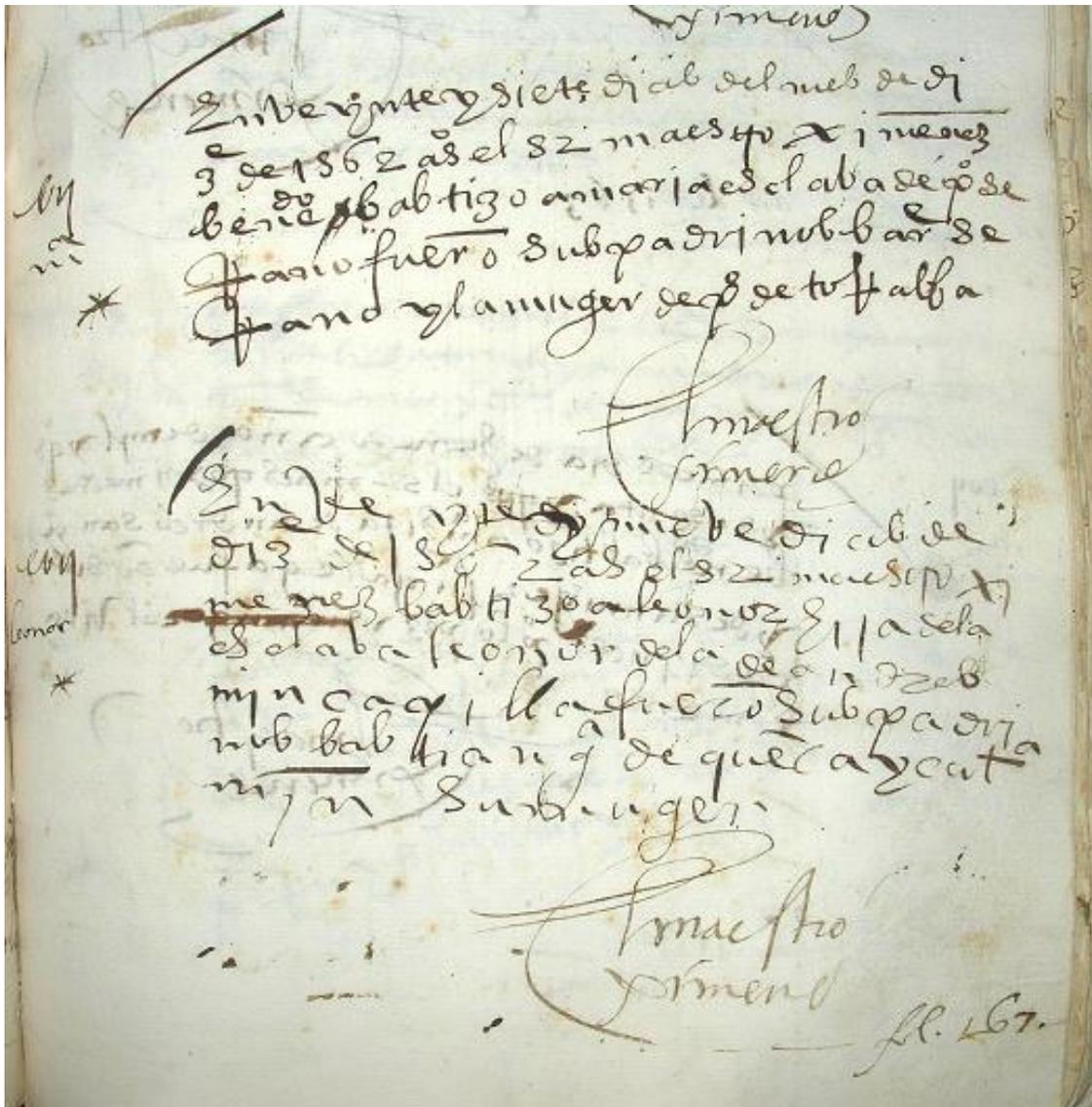
**- Documentos -**

29/12/1562 (L° 1° B F° 167)

**“Leonor”**

“En veynte y nueve días de diziembre de 1562 años, el señor maestro Ximenez baptizó a **Leonor, hija de la esclava Leonor, de la de Andres Martyn Capilla. Fueron sus padrinos Bastian Garcia de Quenca y Catalina Martyn, su muger.**

El maestro / Ximenez”





01/06/1573. (L° 1° B F° 323)

*“En primero día del mes de junio de 1573 años, baptizó el señor beneficiado Juan de Moya a **Juan, hijo de la esclava de la biuda de Andres Martyn Capilla.** Fueron sus padrinos Bastian Garcia de Cuenca, y la madrina Catalina Hernandez, muger de Anton Gutierrez. Fueron testigos Pedro de Bilches, sacristán, Miguel Lopez, vezino desta villa.*

*Juan de moya*

*Por T° pedro de bil / ches”*

1

---

<sup>1</sup> En los bautizos de Leonor y Cristobal, en 1562 y 1567, respectivamente, hijos de Leonor, esclava, el sacerdote, maestro Ximenez, omitía el nombre del padre varón de dichas criaturas. Y en el presente bautizo de Juan, el cura Juan de Moya, además de no identificar al padre del niño, sustituye el nombre de su madre, Leonor, por el de la condición de esclava de ésta.

La dilatada relación directa con la esclavitud del citado sacerdote Juan del Moya, como propietario de esclavos, se mantuvo durante 32 años, entre 1559 y 1591. Por su parte, el cura, maestro Miguel Ximenez, en el año 1570 compró como esclavo a Miguel, niño morisco de nueve años.

22/08/1579 P. (CXLV, 3890)

**“Maria Sanches, biuda, su testamento.”**

*“En el nonbre de mio señor Ihu Xpo y de su bendita madre, mia señora la Birgen Santa Maria, sepan quantos esta carta de testamento bieren, cómo yo **Maria Sanches, biuda, muger que fui de Andres Martyn de Capilla**, ya difunto, vecina que soi desta villa de Íllora, estando enferma del cuerpo... y creyendo, como berdaderamente creo, en el mysterio de la Santísima Trenidad, Padre e Hijo y Espíritu Santo, tres personas e un solo Dios berdadero, y en todo aquello que tiene y confiesa la santa madre Yglesia católica... hago y ordeno este my testamento en la forma y manera siguiente:*

...

*-Yten mando que me digan cynco mysas resadas a las cynco plagas de nuestro señor Ihu X<sup>o</sup>; y doze mysas rezadas a los doze apóstoles de nuestro señor Ihu X<sup>o</sup>; y ansimysmo me digan cynco mysas resadas a nuestra señora la Birgen Santa Maria; y a honor y reberençia de las honze myll bírgines otras cynco mysas resadas; y por las ánimas de mys padres çinco mysas rezadas; y por las ánimas de purgatorio otras cynco mysas resadas.*

*-Yten mando que digan por my ánima tres mysas rezadas a la Santísima Trenidad; y una mysa rezada al Ángel San Mygel...*

...

*-Yten mando a las obras pías y demandas de la Yglesia desta villa, a cada una quatro maravedís. **Y para redincyon de catibos un real.***

*Y a la sera del Santísimo Sacramento desta villa quatro reales; y a señora Santa Catalina desta villa medio real; y a señor San Sebastián desta villa otro medio real; y a señora Santana desta villa otro medio real; y a señor San Marcos desta villa otro medio real.*

...

*-Yten mando al Ospital desta billa una almohada blanca llena de lana, y es labrada de seda negra. Y ansimysmo una sábana de lino... y un tendido ques sobremesa. Y esto a de ser para enterramyento de los probes que murieren en el dicho Ospital...*

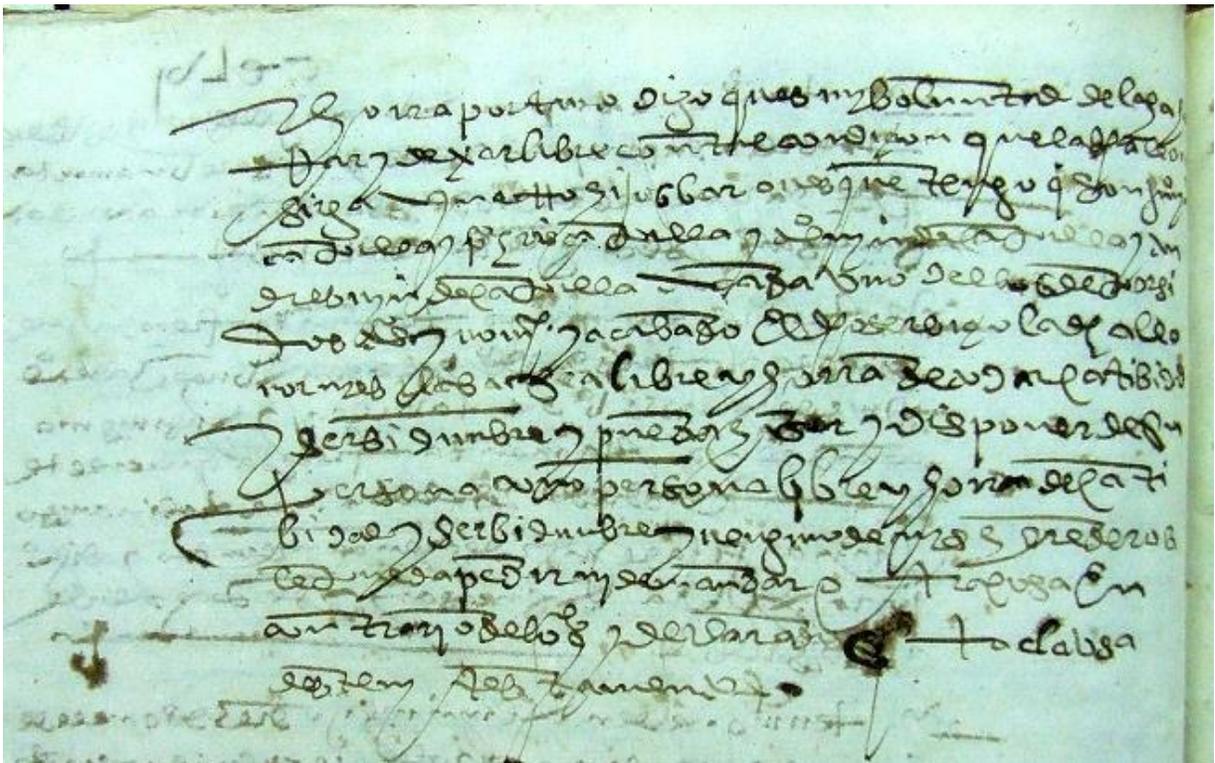
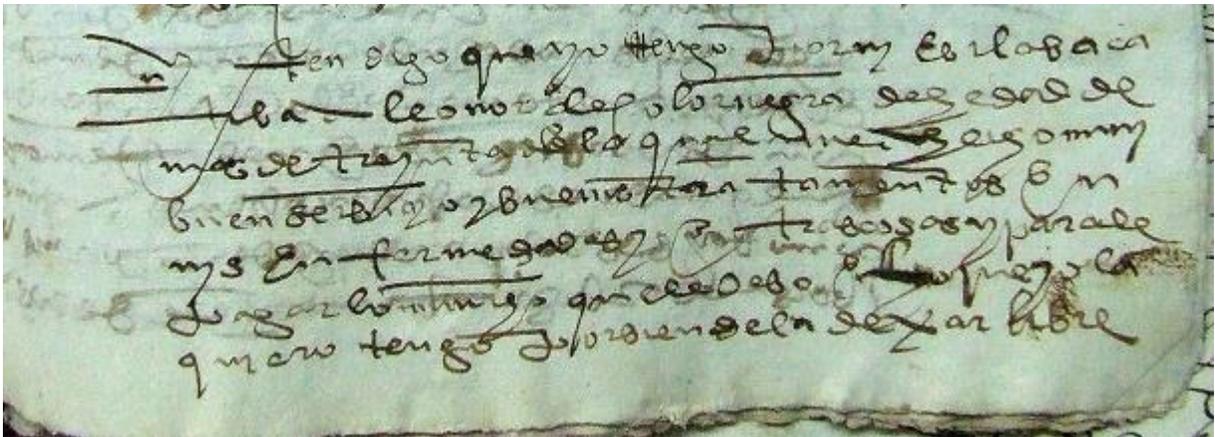
*- Yten, digo que yo **tengo por my esclaba catiba a Leonor, de color negra, de hedad de más de treynta años**, la qual me a hecho muy buen serbicyo y buenos tratamientos en mys enfermedades y otras cosas. Y para le pagar lo mucho que le debo y que yo la quiero, tengo por bien de la dexar libre y horra. Por tanto, **digo ques my boluntad de la hahorrar y dexar libre con tal condiçion que la dicha Leonor sirga a quatro hijos barones que tengo, y son Juan Hernandez Capilla, y Pedro Hernandez Capilla, y Alonso Martyn de Capilla, y Andres Martyn de Capilla, a cada uno dellos de por si dos años y no más. Y acabado el dicho serbiçio la dicha Leonor, my esclaba, sea libre y horra de toda catibidad y serbidunbre y pueda hazer y disponer de su persona como persona libre y horra de catibidad y serbidunbre; y nenguno de mys herederos le pueda pedir ni demandar otra cosa en contrario de lo dicho y declarado en esta cláusula deste my testamento** –*

-Yten mando que me digan doze mysas rezadas por my ányma a señor San Francisco; y se digan en señor San Francisco de Granada.

E para conplir e pagar este my testamento... dexo por mys albaçeas y testamentarios a Pedro Hernandez Capilla, my cuñado... y a **Juan Martyn Capilla, my hijo**... Íllora, a beynte y dos días del mes de agosto, de [1579] años, siendo presentes por testigos llamados e rogados Juan Garçia de Capilla, alcalde hordinario desta villa, y Pedro de Clabijo, sastre, y Alonso Calçado, sastre, vecinos desta villa.

Por tº Juº Garª / de capilla

Ante my doy fee que conozco a la otorgante y que es la contenida. Y lo escribí.  
cristobal de la pª scrvo puº



09/12/1579 P. (CCXXVIII b, 3914)

*“Maria Sanchez, su cudicilio.”*

*“En el nonbre de Dios. Sepan quantos esta carta de codeçilio bieren, como yo **Mari Sanchez, biuda, muger que fui de Andres Martyn de Capilla**, ya difunto, vecina que soi desta villa de Íllora, juridicyón de Granada... Digo que por quanto yo hize y ordené my testamento ante el presente escrivano, y luego hize un codeçylio ante el presente escrivano; y después de lo qual yo hize y otorgué otro testamento ante Gonzalo de Guete, escrivano de su magestad, vecino desta villa, el qual quiero que se guarde y cumpla.*

*Y agora, por bia de codeçilio y de boluntad última, e como mejor aya lugar de derecho, digo que por quanto yo **tengo por mi esclaba a Leonor, de hedad de treynta y ocho años poco más o menos, de color negra, la qual a que me sirbe mucho tiempo**. Y agora, en esta enfermedad que tengo al presente, me a serbido y sirbe de muy buen servicio. Y por esta rrazón, y **por serbicyo de Dios nuestro señor**<sup>2</sup>, es my boluntad de la **ahorrar y dexar libre**. Por tanto, por esta presente carta, otorgo e conozco... **digo que ahorro y liberto a la dicha Leonor, my esclaba, de la sujeçión cautiberio en que a estado y está, en fin de mys días**; y en fin dellos le doy poder para estar y parecer en juyzio hazer contratos y quasicontratos, y sus testamentos y codeçilios y mandar sus bienes a quien quisiere, porque yo le rremito desde luego, para en fin de mys días, el derecho de patronazgo e otros rreales y personales que tengo contra ella y qontra sus bienes, de lo qual todo me desisto e aparto y de lo demás que a su derecho conbenga, y quiero y es my boluntad que le balga esta libertad en todos mis bienes en aquella bía y forma que más en derecho aya lugar.*

*Y en todo lo demás contenido y declarado en el dicho my testamento, quiero que quede en su fuerça e bigor y con él este my codeçilio.*

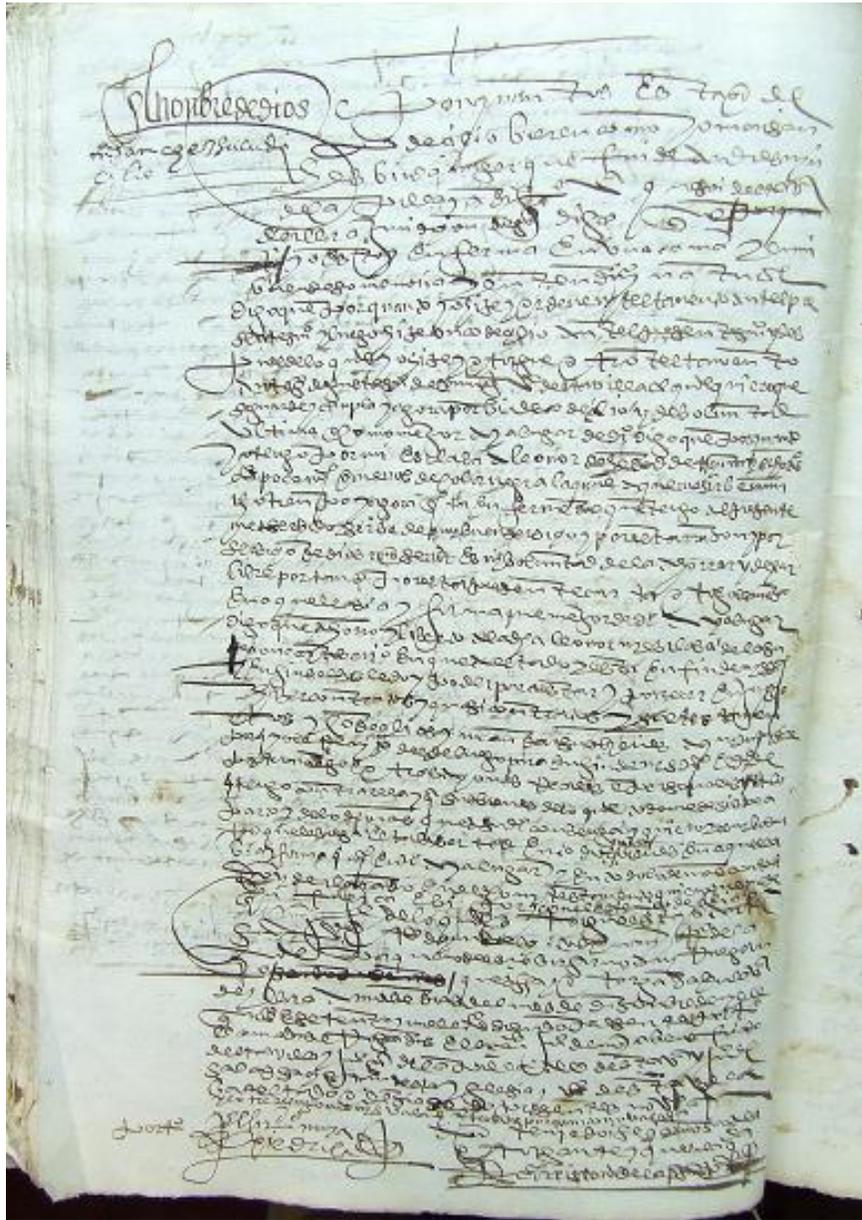
*En fe de lo qual otorgué esta carta ante el scribano público e testigos de ynso escritos, en cuyo registro de la qual, porque no se escrebir, firmó a my ruego un testigo, que es fecha y otorgada en la villa de Yllora, a [09/12/1579] años, siendo presentes por testigos llamados e rogados, **el licenciado Juan de Moya, beneficiado desta villa**, y Juan Garcia de Capilla, alcalde desta villa, y Juan de Salas, sacrystán desta Yglesia, vecinos de esta villa.*

*Por t<sup>o</sup> El liz.<sup>do</sup> moya / piedrola*

*Ante my e doy fe que conozco a la otorgante y que es la contenida  
christoval de la p<sup>a</sup> scriv<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>”*

<sup>2</sup> Aunque el derecho y las leyes legitimaban la esclavitud, se era consciente de que liberar a un esclavo era (como decía María Sanchez en su codicilo) algo que se hacía en “*serbicyo de Dios nuestro señor*”, es decir algo conforme a la voluntad de Dios. Y por el contrario, tener esclavos era algo opuesto a la voluntad de Dios.

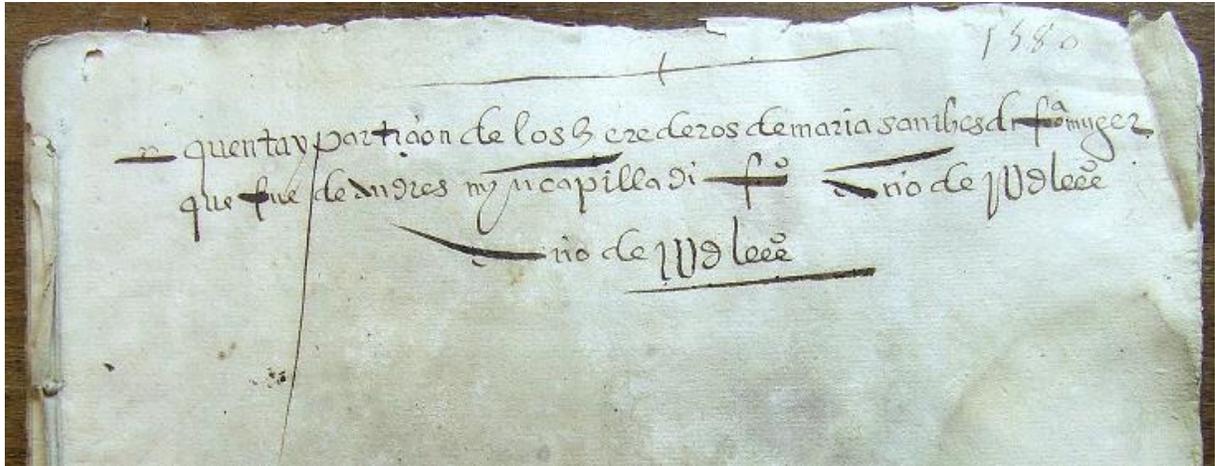
3



<sup>3</sup> En los meses que duró la enfermedad de María Sanches, se produjo en ésta un cambio de actitud con relación a las condiciones para libertar a su esclava: En su testamento, de fecha 22/08/1579, posponía la libertad de Leonor hasta ocho años después de que la testadora muriese; durante los cuales su esclava debería servir a los cuatro hijos de María, dos años a cada hijo. Mientras que el codicilo de Maria, de fecha 9/12/1579, decía que Leonor quedase libre desde el momento en que ella, María Sanches, muriese.

Los hijos de María Sanches debían ser mayores de edad, pues uno de ellos, Juan Hernandez Capilla -o Martin Capilla-, era nombrado como albacea en el testamento de su madre. Éste hijo, en su testamento del año 1586, mandaría “paño de la tierra para una saya a Leonor, morena, esclava que fue de mys padres”.

22/12/1579 (Copias 5º - 1542-1604)



*“Quenta y partiçion de los herederos de Maria Sanches, difunta, muger que fue de Andres Martyn Capilla, difunto. Año de IUDLXXX.”*

*“Ynbentario”*

*“En la villa de Yllora... a beynte e dos días del mes de dizienbre de [1579] años, ante my el escrivano público e testigos de ynso escrytos, paresçieron presentes **Pedro Hernandez Capilla**, y **Juan Martyn Capilla**, y **Alonso Martyn Capilla**, y **Andres Martyn Capilla**, todos hijos y erederos de **Maria Sanches**, su madre, difunta. Y dixeron que de la fin e muerte de la dicha su madre le quedaron cyertos bienes e hazienda, la qual ellos quyeren ynbentariar y poner por apreçyo para partilla y debedilla entre ellos...*

*Y ansí, por ante mi el presente escrivano, se hizo el dicho ynbentario y apreçyo por la forma y manera siguiente, presentes los dichos herederos:*

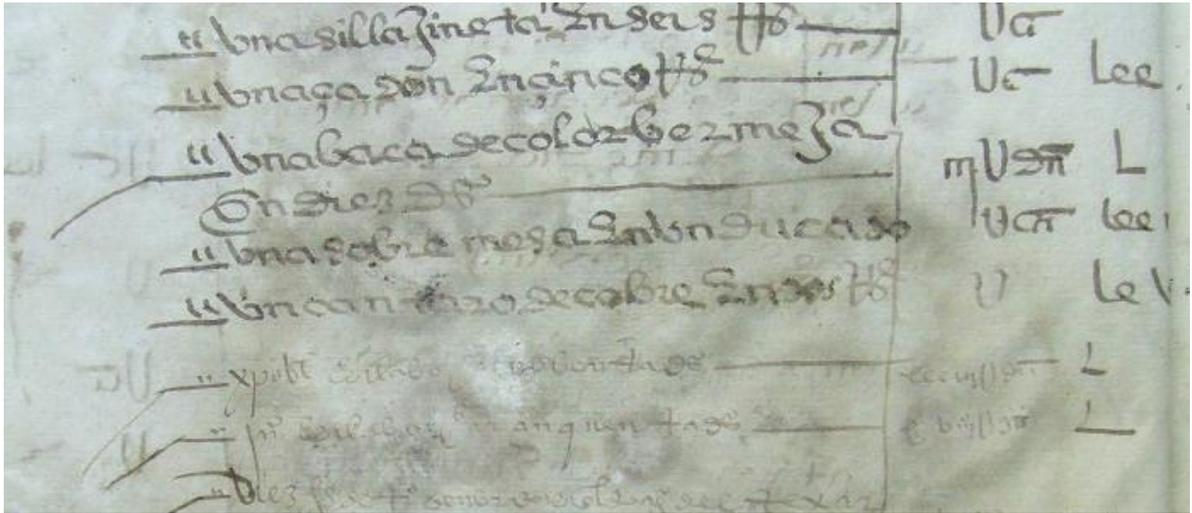
...

- Un açadón en çinco reales –*
- Una baca de color bermeja en diez ducados –*
- Una sobre mesa en un ducado -*
- Un cántaro de cobre en dos reales –*
- Xpoval, esclabo en nobenta ducados –***
- Juan, esclavo, en cinquenta ducados –***
- Dies fanegas de trigo senbrado en el pago del Texar a dos ducados la fanega –*
- Treze fanegas de çebada a ducado la fanega. Están senbradas en el dicho pago –*

...

*Monta el dicho cuerpo de bienes DCLIX U CCCC LXX V [659.475]*

...”

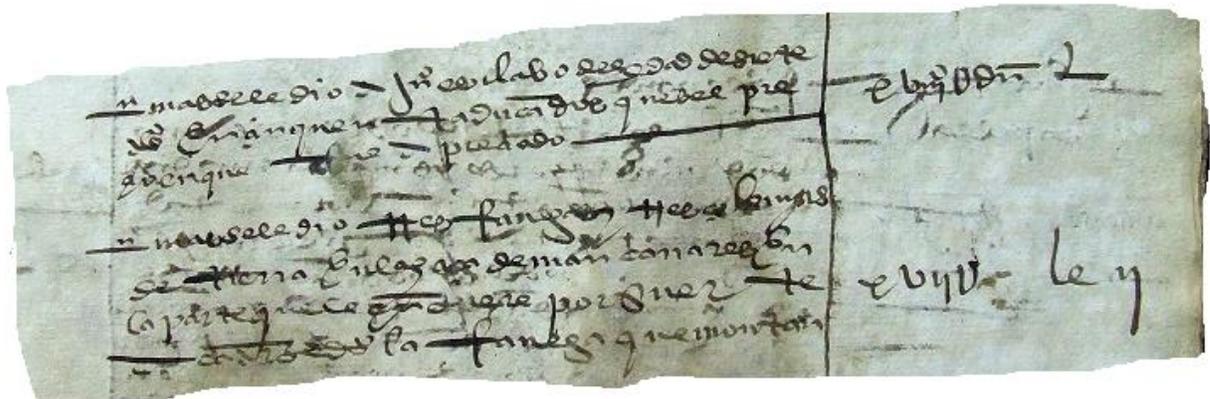


*“Entrego a Juan Martyn Capilla, uno de los dichos quatro herederos.*

...

*-Más se le dio a Juan, esclavo, de edad de siete años, en çinquenta ducados, ques el preçio en que fue apreciado – XVIII U DCC L*

...”



*“Entrego Alonso Martyn Capilla.*

...

*-Más se le dio y adjudicó a Xpoval, esclavo, de color mulato, de hedad de catorze años, en noventa ducados en que se apreyó – XXXIII U DCC L*

...”



4

<sup>4</sup> Cristobal, cuando contaba 28 años de edad, sería rescatado de la esclavitud por su madre, Leonor Martin la Morena, liberta, pagando para ello 100 ducados.

18/06/1583 P. (XC, 4303)

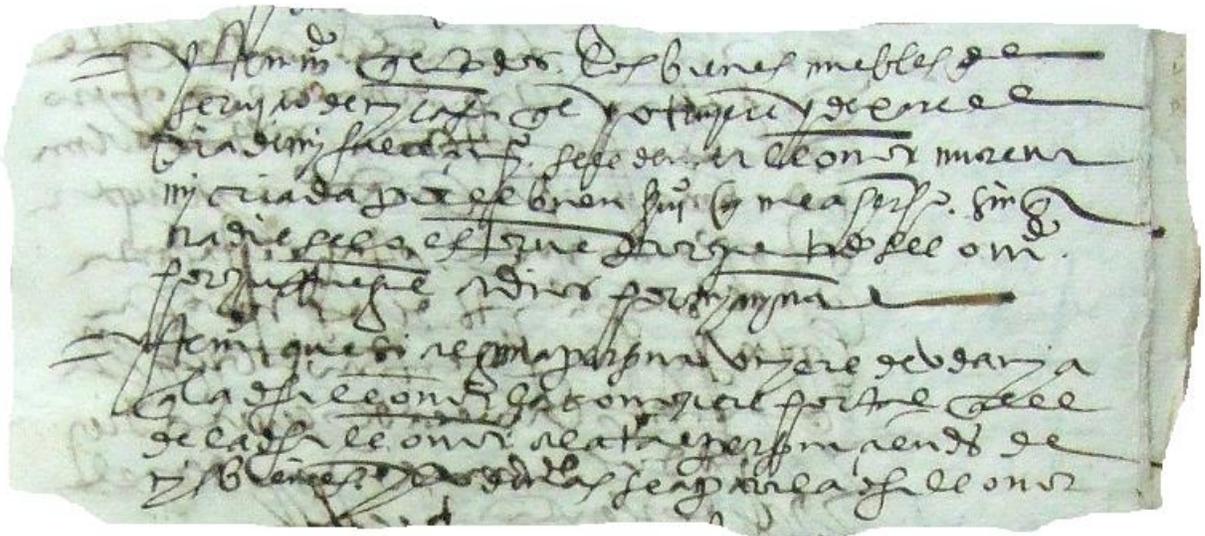
“En el nombre de la Santissima Treenydad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo, **Pedro de Ortega, clérigo presbítero, estante en la Yglesia desta villa de Yllora,** estando enfermo del cuerpo... hago y ordeno este my testamento y última voluntad en la forma y manera siguiente:

...

**Yten, mando que todos los bienes muebles de serviçio de mi casa que yo trujere y dexare el día de mi fallecimyento, se le den a Leonor, morena, mi criada, por el buen servicio que me a hecho; sin que nadie se lo estorve porque todo se lo mando porque ruegue a Dios por mi ányma –**

Yten, mando que si alguna persona viniere, deuda mia, que la dicha Leonor la conoziere por tal, que le dé la dicha Leonor a la tal persona çien ducados de mis bienes, **y lo demás sea para la dicha Leonor.**

...”



**Año 1586 P. (DCCCLXXX?, 4188)**

*“Juan Martyn Capilla, su testamento.”*

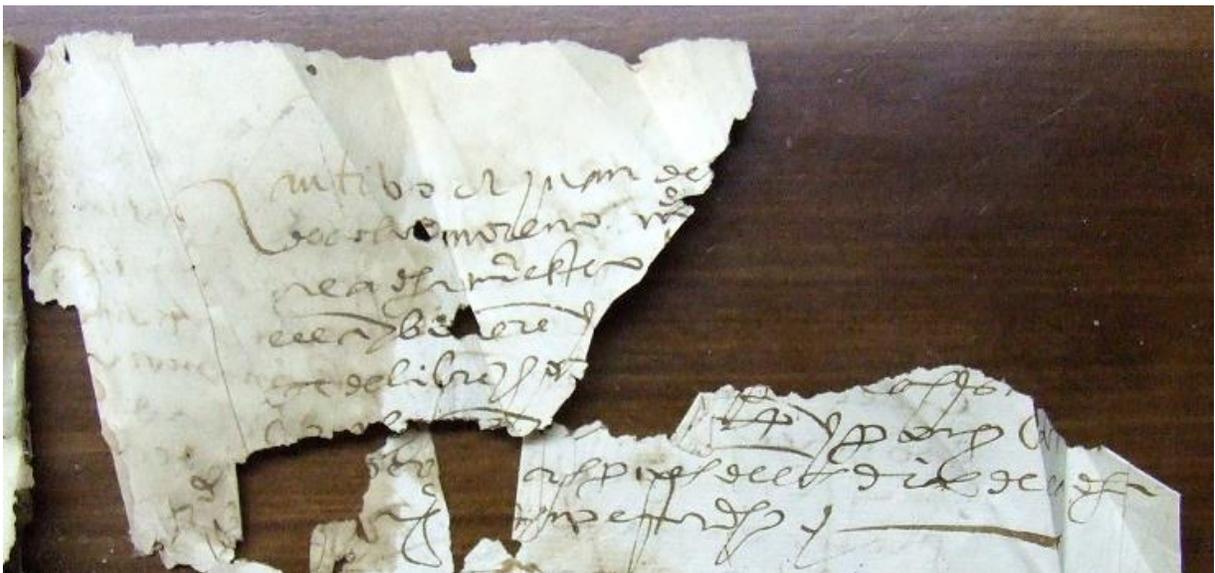
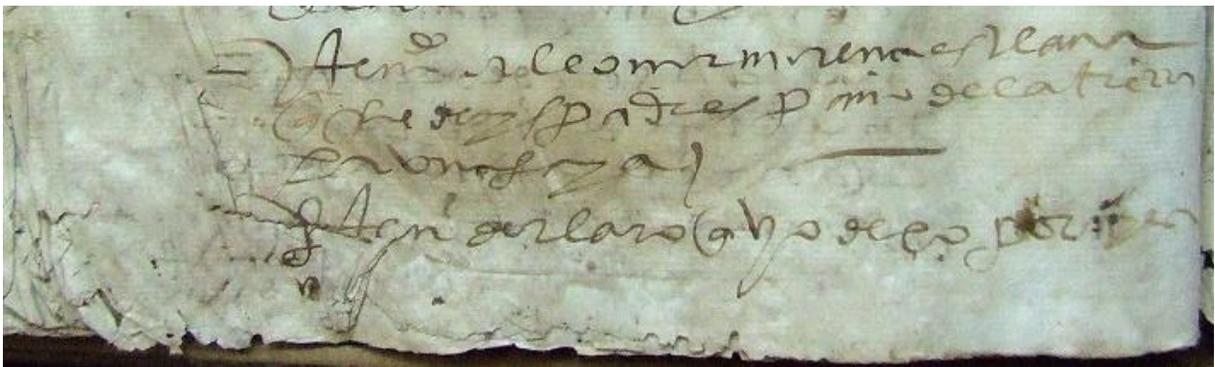
*“En el nonbre de la Santísima Trenydad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, sepan quantos esta carta de testamento vieren, como yo **Juan Martyn Capilla**, vecino que soy desta villa de Yllora, estando hechado en una cama enfermo del cuerpo [...] hago y ordeno este my testamento y última voluntad en la forma y manera syguiente –*

*[...]*

*= Yten, mando a **Leonor, morena, esclava que fue de mys padres, paño de la tierra para una saya / -***

*=Yten, declaro que yo dexo por mi esclavo cautivo a **Juan**, de [deteriorado], de color **moreno**. Mando [deteriorado] a dicha **Maria Estevan** [deteriorado] **quede libre y horro** [deteriorado] **después de los días de la dicha** [deteriorado] / -*

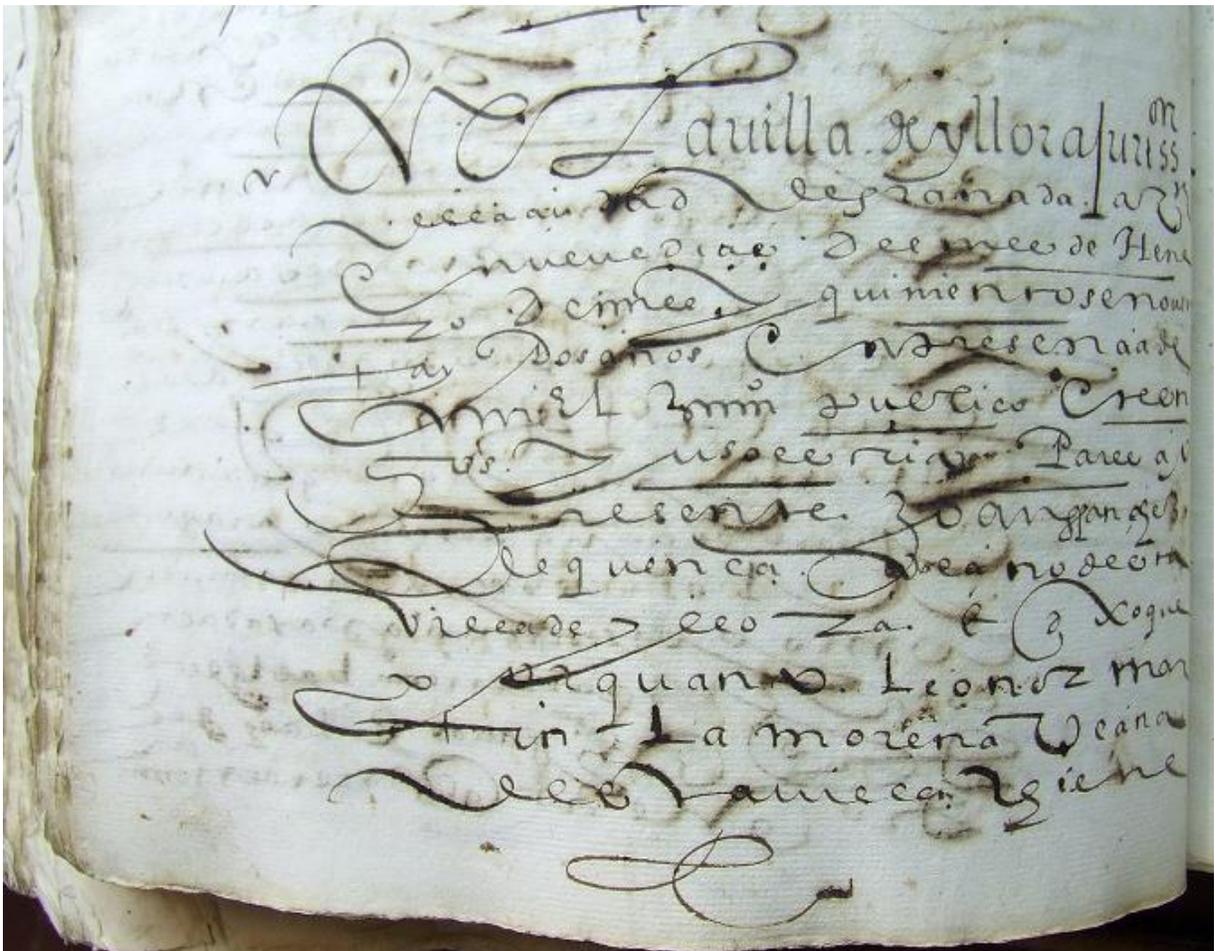
*[...]*



29/01/1591 P. (CCXV, 2922)

“En la villa de Yllora... a [29/01/1592) años, en presencia de mi el scrivano público e testigos yuso escritos, pareció presente Joan Sanchez de Quenca, veçino desta villa de Yllora, e dixo que por quanto **Leonor Martin la Morena, vecina desta villa, thiene tienda pública a donde bende mercaderías de los vecinos desta villa y de otras personas de fuera della**, y está obligada a dar fianças de que dará buena quenta, con pago, de los maravedís que proçedieren de las tales mercaderías que ansí bendiere y entraren en su poder...

Por tanto... otorgó e conoçió... que fiaba e fio a la dicha Leonor Martin en la dicha tienda...”



17/08/1592 P. (CXXII, 7816 y 2316)

**“Francisco de la Serna, su testamento.”**

*“En el nonbre de Dios amen. Sepan todos los que bieren esta carta de testamento, cómo yo Francisco de la Serna, vecino desta villa de Íllora, natural de la çiudad de Chinchilla, estando enfermo del cuerpo y con mi entendimyento natural... creyendo como verdaderamente creo en el misterio de la Santísima Trinidad y en todo aquello que tiene y confiesa nuestra santa madre Yglesia Cathólica... y con la ynterçesion de nuestra señora la Virjen Santa Maria, hago my testamento en la manera siguiente:*

...

*-Yten digo que yo fui casado con Catalina Garcia, my primera muger, y al tienpo de nuestro matrimonyo anbos trujimos a él tan pocos bienes que declaro que no se a de tener consideraçión a ellos. Y tubimos dos hijos que biben al presente, que declararé =*

*Y segunda bez me casé con Leonor Martyn, que al presente es my muger; la qual trujo a my poder veinte y seys ducados en dineros, demás de todos los bienes muebles y serbicio de nuestra casa que al presente tenemos. E yo truje a su poder seteçientos rreales en dineros, sin otra cosa alguna, de todo lo qual contenydo en esta cláusula **no se hiço escritura alguna**. Mando que se le buelban a la dicha Leonor Martyn, my muger, los dichos marabedís y bienes suso dichos.*

*-Yten mando a la dicha Leonor Martyn, my muger, diez ducados de mys bienes, los quales se le den demás de lo suso dicho que trujo...*

...

*Y qunplido y pagado, del rremanyente que quedare de todos mys bienes y açiones deço por mys unybersales y ligítimos herederos a Myguel y a Alonso, mys hijos e hijos de la dicha Catalina Garcia, my primera muger. Y declaro que la dicha Leonor Martyn, my segunda muger, está preñada de más de seys meses ~~//y si Dios fuere servido que salga a luz lo questá en la barriga//~~ y al hijo o hija que pariere deço ansí mysmo por erederero lijítimo como a los dichos Myguel y Alonso; los quales todos tres ayan y ereden el dicho rremanyente y lo partan por yguales partes...*

*En testimonio de lo qual... lo firmó un testigo a my rruego por no saber escrebir. Ques fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, a [18/08/1592] años, siendo presentes por testigos Pedro Geronimo de la Peña, y Melchor Hernandes el biejo, y Anton Derbas, vecinos desta dicha villa.*

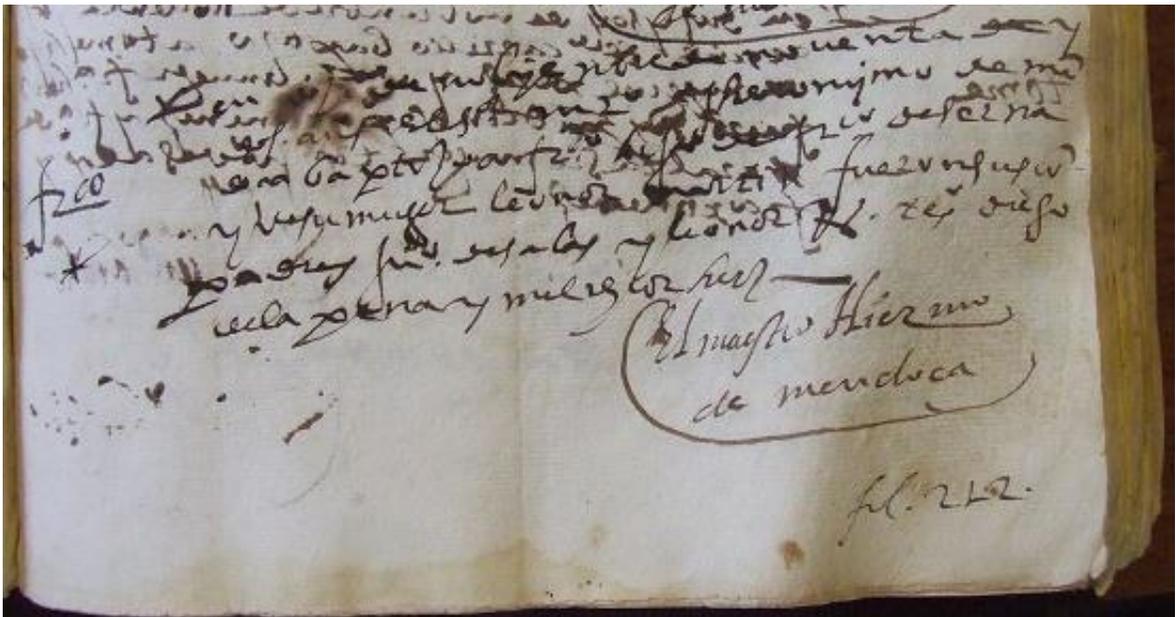
*Soy t<sup>o</sup> P<sup>o</sup> Gr<sup>mo</sup> de la P<sup>a</sup>      Ante my... Dg<sup>o</sup> Yp<sup>to</sup> de la P<sup>a</sup> / scrn<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>  
Llevé de derechos dos reales.”*

12/11/1592 (L° 2° B F° 212)

“Francisco”

“En doze de nobyembre de noventa y dos años, el maestro Hieronimo de Mendoca baptizó a **Francisco, hijo de Francisco de Serna y de su muger Leonor Martin**. Fueron sus compadres Francisco de Salas y Leonor Rodriguez. Testigos Diego de la Peña y Melchior Hernandez.

*El maestro Hier<sup>mo</sup> / de mendoça”*



**23/02/1594 P. (CCCXXXII)**

*“El Qoncejo, fianza qontra Joan Ruiz de Lopera por **Leonor Martin, tendera.**”*

*“En la villa de Yllora, a [23/02/1594] años, en presençia de my el scrivano público e testigos yuso escritos, paresçió **Joan Ruiz de Lopera, veçino desta dicha villa, e dixo que por quanto Leonor Martin la Morena, vecina desta villa, thiene tienda pública a donde vende las mercadurías que a ella lleban a vender, ansí de veçinos desta villa como de forasteros, de qualquier suerte que sean, de pescado e lo demás que se lleva a la dicha su tienda. E para dar quenta a las personas cuyas fueren las tales mercadurías, con pago de los maravedís que dellas procedieren, para la seguridad y paga dello a de dar fianças.***

*Por tanto, como mexor aya lugar de derecho e más conbenga, **dixo que fiava e fió a la dicha Leonor Martin e se obliga que la suso dicha dará quenta con pago de las mercadurías que a su tienda llevaren a vender de pescado e de otra qualquier suerte, ansí por veçinos desta villa como de fuera della, de los maravedís que de las tales mercadurías proçedieren, que paresçieren aver entrado en su poder para las vender. Donde no que en lo haçiendo e cunpliendo ansí, quél como tal fiador e prinçipal pagador, sin que contra la dicha Leonor Martin ni sus bienes preçeda escursión ni otra diligençia alguna, pagará los tales maravedís que ansí la suso dicha dexare de entregar a las personas cuyas fueren las dichas mercadurías...***

*Y lo firmó un testigo a su ruego, en el registro desta carta, por no saver escribir, siendo testigos a ello Bernardo de la Peña y Gregorio de la Peña, vecinos desta villa, e Joan Terçero, vecino de Granada, estante en esta dicha villa.*

*Fui t<sup>o</sup> Greg<sup>o</sup> de la P<sup>a</sup>      Ante my e le conozco P<sup>o</sup> Gr<sup>mo</sup> de la P<sup>a</sup> / scriv<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>  
Sin Derechos.”*

5

---

<sup>5</sup> Otra fianza a Leonor por parte del mismo fiador se dio con fecha 18/01/1595. Juan Ruiz de Lopera fue también fiador de Leonor cuando ésta rescató de la esclavitud a su hijo Cristobal, por escritura de fecha dos de marzo de 1595.

18/01/1595 P. (XVI)

**“El Conçejo desta villa, fiança qontra Leonor Martyn la Morena, de su tienda.”**

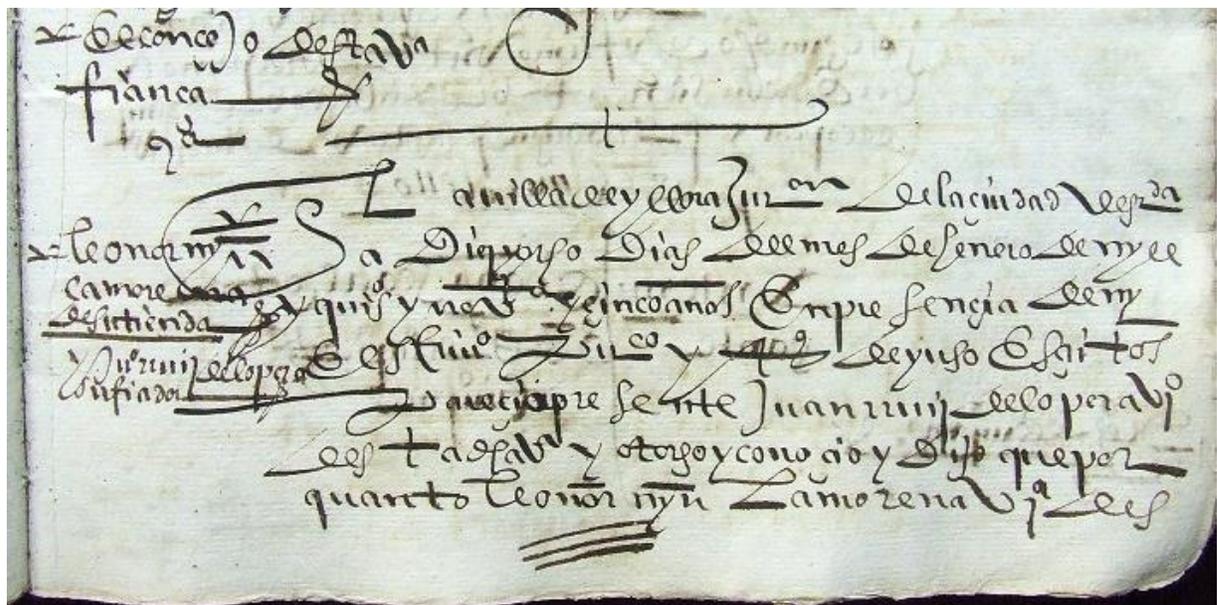
“En la villa de Yllora... [18/01/1595] años, en presençia de my el scrivano público y testigos de yuso escritos, pareçió presente Juan Ruiz de Lopera, vecino desta dicha villa, y otorgó y conoçió y dijo que **por quanto Leonor Martyn la Morena, vecina desta dicha villa, tiene trato de casa y tienda en esta dicha villa, adonde le dan a bender los vecinos desta dicha villa y fuera della pescado y fruta y otras qualesquier mercadurías tocantes a la dicha su tienda.**

Por tanto... otorgó y conoçió que fiaba y fió a la dicha Leonor Martyn de la dicha su tienda, de que dará buena quenta con pago a todas y qualesquier personas que ansí le dieren a bender en la dicha su tienda qualesquier cosas...

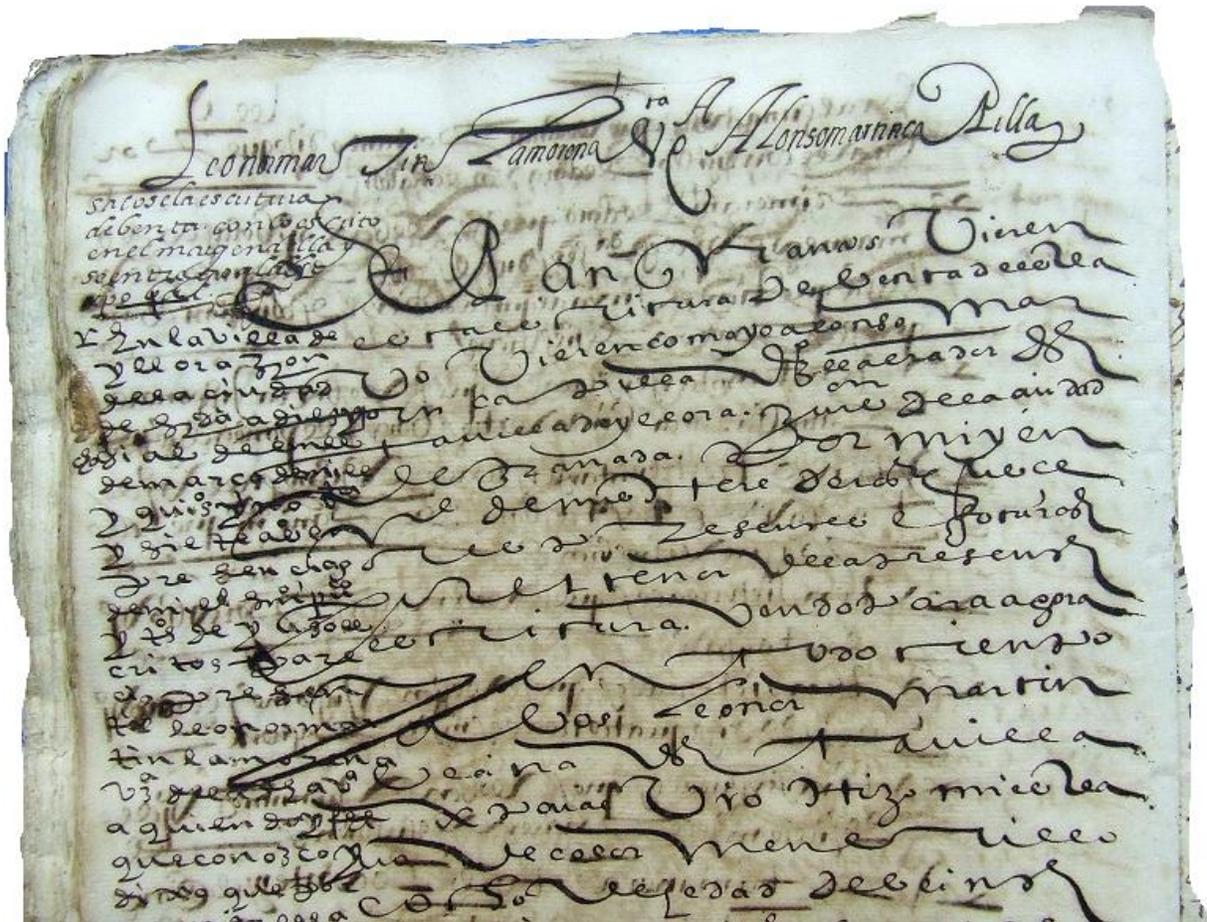
Y lo otorgó según dicho es y firmó un testigo por él por no saber escrebir, siendo testigos Bartolome Cabello, Bartolome Ruiz de Lopera y Francisco Rodriguez, sastre, vecinos desta dicha villa.

Por t<sup>o</sup> B<sup>me</sup> cabello  
Derechos XXXIII<sup>o</sup> maravedis.”

Ante my.... P<sup>o</sup> Gr<sup>mo</sup> de la P<sup>a</sup> / scriv<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>



02/03/1595 P. (LXXIII)



“Leonora Martin la Morena, venta qontra Alonso Martin Capilla.”

“Sepan quantos vieren esta escritura de venta de esclavo vieren, como yo **Alonso Martin Capilla, vecino e labrador desta villa de Yllora, jurisdicción de la çiudad de Granada, por mi y en nombre de mis herederos y susçesores presentes e foturos, por el tenor de la presente escritura vendo para agora y en todo tiempo a vos, Leonora Martin, veçina desta villa, a Xpoval, vuestro hijo, mi esclavo, de color menbrillo cocho, de hedad de beinte y siete años, el qual os bendo por sujeto a servidunbre e cautivo, avido y ganado de buena guerra.** <sup>6</sup>

<sup>6</sup> Cuando en esta escritura se hacía constar que “el qual os bendo por sujeto a servidunbre e cautivo, avido y ganado de buena guerra”, se estaba ocultando que Cristobal era esclavo por ser hijo de Leonora, esclava, de la que nació en Íllora en el año 1567, y que no había participado en ninguna guerra.

Leonora ya era esclava de Maria Sanchez, vecina de Íllora, en el año 1562. ¿Cómo pues podía decirse que se vendía a Cristobal “por sujeto a servidunbre e cautivo, avido y ganado de buena guerra”?

*El qual dicho esclavo os vendo con todas sus tachas buenas e malas y otro defetos e con todo lo demás que tiene, ynterior e ynterior, y con la tacha que me lo podais vender con esa misma os le vendo; e por presçio de çien ducados en reales de los de la moneda usual que vos la suso dicha me avéis de dar e pagar por el dicho esclavo, en esta forma: Çinquenta ducados para el día postrero del mes de abril, plaço deste año de la fecha desta; y los otros çinquenta ducados para el día de señor San Miguel del mes de setiembre, todo plaço deste año de [1595] años. E para la paga de los dichos çien ducados a Joan Ruiz de Lopera, vecino desta villa, el qual es como vuestro fiador...*

*E con esto declaro quel presçio justo del dicho esclavo es los dichos çien ducados en la forma dicha e no bale más; y en caso que más valga el dicho esclavo, del más valor dello, aunque lo aya en poca o en mucha cantidad, vos hago graçia e donaçión... Con declaraçión que vos hago quel dicho esclavo no está ypotecado ni tiene empeño ni otro gravamen alguno, porque de todo ello es libre con ynsinuación cunplida...*

*Y desde luego para en todo tiempo me aparto de los derechos y açiones reales e personales, título, voz e recurso que a el dicho esclavo tengo e me puede pertenezar en qualquier manera; e todo ello... lo çedo e renunçio e transfiero en vos la dicha conpradora y en quien de vos obiere causa para la susçesión dello, sin que en mí quede derecho de recurso alguno; para que podáis disponer dél a vuestra voluntad libremente lo que os paresçiere como de cosa vuestra propia, avida por justo título de cónpreda como esta lo es. E para que mexor podáis conseguir la dicha venta e posesión del dicho esclavo, os entrego en señal de verdadera posesión, tradiçión, esta escritura en el registro donde va escrita de mano del presente scrivano, para que della vos dé un traslado para título del dicho esclavo.*

*E yo el dicho scrivano entregué a la dicha Leonor Martin la dicha escritura escrita en este dicho registro, la qual la resçivió en él en presençia de mí el dicho scrivano y testigos desta escritura, de cuyo entrego yo el dicho scrivano doy fe que se hizo en mi presençia y de los dichos testigos en el dicho registro como se a referido. Y la dicha Leonor Martin lo resçivió enssí e me pidió un traslado de esta dicha escritura. E yo el dicho Alonso Martin, vendedor, me obligo a la heviçión, seguridad e saneamiento del dicho Xpoval, esclavo, de manera que en todo tiempo os será çierto e seguro...*

*Y estando presente a lo que se a referido yo la dicha Leonor Martin, vecina desta dicha villa, azepto esta escritura en mi favor e resçivo en la dicha venta del dicho Alonso Martin Capilla, a el dicho Xpoval, mi hijo, su esclavo, en el dicho presçio de los dichos çien ducados, los quales pagaré a los plaços contenidos en esta escritura e por la forma que por ella se declara. Y lo resçivo con todas las declaraçiones contenidas en esta*

---

Con falsos pretextos se intentaba ocultar la inmoralidad de la esclavitud de los recién nacidos; a los cuales se bautizaba para logar el perdón de un supuesto pecado original, cuando, por otra parte, se les condenaba de por vida.

*escritura e defetos que en ella se declaran; e si algún defeto dellas tubiere en algún tienpo no lo tornaré ni alegaré remedio contra ello... E yo la dicha Leonor Martin renuncio en este casso el beneficio de Ebeliano e la nueva constitución e leyes de Toro e Partida, pragmáticas e capítulos de arte, de cuyo hefeto me avisó el presente scrivano, e siendo savidora dellas las renuncio.*

*Y lo otorgó según dicho es y lo firmó un testigo a nuestro ruego, en el registro desta escritura, por no saver escribir. En la villa de Yllora, a dos días del mes de março de [1595] años, siendo testigos a ello Domingo Velarde y Joan Garçia Capilla, familiar, e Bernardo de la Peña, veçinos desta dicha villa de Yllora.*

*Fui t<sup>o</sup> Domingo Velarde*

*Ante my e conozco a los otorgantes P<sup>o</sup> Gr<sup>mo</sup> de la P<sup>a</sup> / scrviv<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>  
Llebé derechos ochenta y çinco maravedís.”*

[Al margen de la escritura anterior figura lo siguiente:]

**18/03/1597**

**“Sacose la escritura de benta, con lo escrito en el margen della, y se entregó al dicho Xpoval.”**

*“En la villa de Yllora, jurisdicción de la ciudad de Granada, a diez y ocho días del mes de março de **mil y quinientos y noventa y siete años**, en presençia de mí el scrivano público y testigos de yuso escritos, pareçió presente **Leonor Martin la Morena, vecina de la dicha villa, a quien doy fee que conozco, y dixo que por quanto ella ubo y conpró de Alonso Martyn Capilla, vecino desta villa, a Cristoval Martyn, su hijo, de color menbrillo cocho, de hedad de veinte y siete años, ques el contenido en esta escritura de venta en cuyo margen esto ba escrito, en precio de çien ducados a çiertos plaços, según y de la manera que se contiene en la dicha escritura y obligación que dello se otorgó por ante mí el dicho scrivano.***

**Y la suso dicha Leonor Martyn declaró aver hecho la dicha escritura y cónpreda de el dicho Cristoval Martyn, su hijo, con yntençión de libralle de la sujeçión y captiberio.**

*Y ansí, para lo cunplir, el dicho Xpoval Martyn por su parte y ella por la suya, con liçençia de juez eclesiástico, allegaron, pidiendo, parte de la dicha cantidad de los dichos çient ducados, que se les dieron de limosna para el dicho rescate de el dicho Xpoval Martyn. Y los dieron y pagaron al dicho Alonso Martyn Capilla, de que otorgué carta de pago a la margen de la obligación, por ante mí el presente scrivano. Y los*

*maravedís que faltaron de la dicha limosna, que serían hasta treinta ducados, los dio y pagó por él la dicha Leonor Martyn. El qual dicho Xpoval Martyn, de su travaxo y servicio que a ydo ganando, se los a ydo pagando a la dicha Leonor Martyn, su madre. Y por los aver acavado de pagar, le a pedido le otorgue escritura de libertad.*

*Y confesando la relación desta escritura por çierta y verdadera, desde luego dio por libre al dicho Xpoval Martyn, su hijo, de qualquier captiverio y sujeçión que en su persona aya adquirido en raçón de la dicha escritura de venta otorgada en su favor, y todo ello lo çede en el dicho Xpoval Martyn. De los dichos treinta ducados que ansí declara aver pagado por él, de lo que faltó en la dicha limosna, desde luego se da por contenta, pagada y entregada a su voluntad...*

*Y pide y requiere a mí, el dicho escrivano, se lo dé por testimonyo para que, como persona libre, pueda yr libremente por qualesquier partes y la justicia del rey nuestro señor le ayan por libre.*

*Y para que en todo tiempo balga y sea firme obligó su persona e bienes avidos e por aver... e renunció las leyes de su favor... e ansí mismo renunció las leyes de los emperadores Justiniano y Beliano y nueva constitución y las leyes de Toro y Partida y las demás que son en favor de las mugeres, de que fue avisada por mí el presente escrivano; y como adbertida dello lo renunció.*

*En testimonyo de lo qual lo otorgó ante mí el presente escrivano y rogó a un testigo lo firme. Testigos Bernardo de la Peña e Lope Martyn Cavello y Alonso de Vida Verdejo, vecinos de Yllora.*

*Tº Alº de vida / Verdejo*

*Ante my e conozco a la otorgante Pº Gr<sup>mo</sup> de la Pª / scrivº pu<sup>co</sup>  
Derechos dos reales.”*

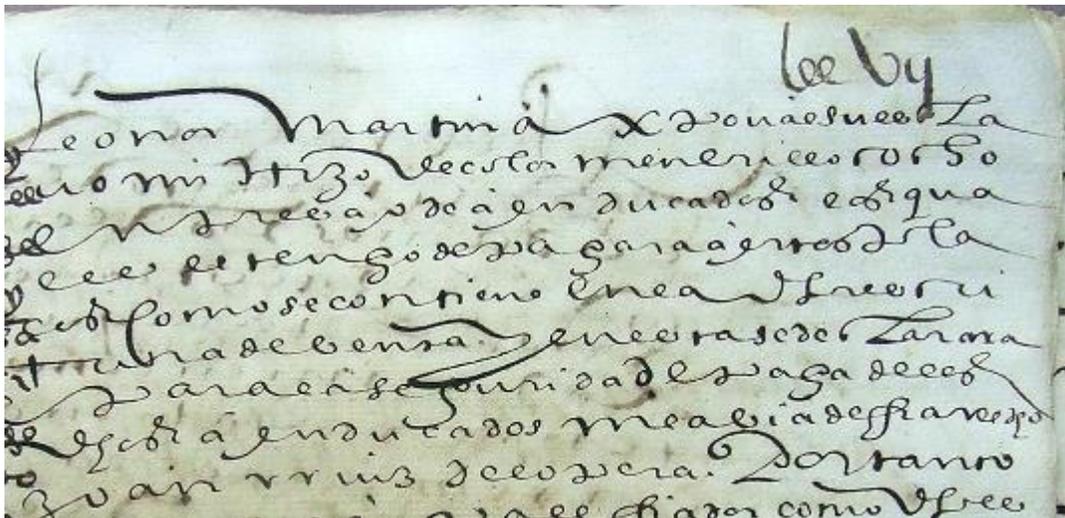
de doro a uerge q  
 cae gae u h u a  
 con p e d a c f e e c a g o  
 a i t e r a e m n s u  
 i z o c a i n r e n g i o n e e  
 l i b r a c e e e d  
 z e g i o n e a o n b e i n g  
 a n g o r o r a n g a r  
 e l e g o r o b a c t n  
 p o r t u g a l e j e e a  
 p o r e a s u j r a o n e  
 c e n c i a d e e e j u e r e  
 c l e r i a s h i c o n e e d  
 g a n o n d e r e m d o m  
 t e r e e a c a s a n  
 t r a d d e o s e g o f  
 a i e n t d o s p e s e t  
 z e s d e r o n d e e j  
 m o r n a p e e e g o r a  
 a t e d e e e e j u o r  
 o i a d m h j e o s i e a p  
 p a g a r o n a e l i g o  
 a e o m n i n a g i e a  
 a e g i d o r o y a c a r  
 t a d e x a g o a l a m a n  
 a n a c o i o r

a  
 a e g i d o r o y a c a r  
 t a d e x a g o a l a m a n  
 p e n d e a c o i o r  
 a d t e m p e r e s e s  
 i s o m m e q u e s a e t  
 z o n d e e a d g a l i m o r  
 h a q u e s e r a n g o  
 t a f i e l m t e d i s h i t  
 d i z o g g d o s p a s  
 o p u e e a d g a l e o n o r  
 i n e e q u a e e e s  
 t e d e m h e e  
 s e t r a u a d o g g e n  
 e i g u a i d o s a n g  
 n o n d o s e e u s a j  
 d o o n f a n d o a e a  
 d y c e o n o n a m  
 s u m a d e e s p o e e g  
 a u r a c a u a d  
 d e o a g p e g o n  
 d o c o n f e s s i o n i n  
 z a o e e u o r t u  
 c o n f e s s i o n e

02/03/1595 P. (LXXVII)

“Alonso Martin Capilla, obligación qontra Leonor Martin la Morena y fiador.”

“Sepan quantos vieren esta escritura de oblgación, como yo **Leonor Martin la Morena, tendera, como preñçipal deudora, e yo Joan Ruiz de Lopera, vecinos desta villa de Yllora, como su fiador e preñçipal pagador**, renunciando como renunçio la Ley que dice que siendo libre el preñçipal lo sea el fiador, porque aunque lo den por tal e a sus bienes por qualquiera causa que sea yo quede obligado como tal fiador a la paga de lo contenido en esta escritura, e para ello **hago de deuda axena mia propia**, y sin que contra la preñçipal ni sus bienes proçeda escrusión ni otra diligencia quel derecho permita. Y preñçipal e fiador, como dicho es, juntamente y de mancomún y a voz de uno y cada uno de nos de por sí ynsolidun e por el todo, renunciando como renunciarnos expresamente el benefiçio de la escursión e división e las otras leyes y derechos que tratan sobre la mancomunidad, como en ellas se contiene, decimos, que por quanto oy día de la fecha desta escritura, por otra de venta otorgada antel presente scrivano, **Alonso Martin de Capilla, vecino e labrador desta dicha villa, vendió a mi, Leonor Martin, a Xpoval, su esclavo, mi hijo, de color menbrillo cocho, en presçio de çien ducados**, los quales le tengo de pagar a çiertos plaços como se contiene en la dicha escritura de venta y en ésta se declarará. **E para la seguridad de paga de los dichos çien ducados me abía de fiar el dicho Joan Ruiz de Lopera.**



Por tanto, preñçipal e fiador, como dicho es, declarando como declaramos ser la relación de suso contenida çierta e verdadera, por éste **nos obligamos de pagar a el dicho Alonso Martin de Capilla, o a quien por él fuere parte e lo obiere de aver, los dichos çien ducados por el dicho esclavo...** la mitad dellos para el postrero día del mes de abril y los otros çinquenta ducados para el día de señor San Miguel del mes de septiembre, plaços deste año de [1595] años, en esta villa a nuestra costa...

*Y en el registro desta escritura lo firmó un testigo a nuestro ruego por no saver escribir, siendo testigos a ello Domingo Velarde y Joan Garçia Capilla, familiar, y Bernardo de la Peña, vecinos desta dicha villa de Yllora.*

*Fui t<sup>o</sup> Domingo Velarde*

*Ante my e conozco a los otorgantes P<sup>o</sup> Gr<sup>mo</sup> de la P<sup>a</sup> / scrv<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>  
Llebé derechos treynta y quatro maravedís.*

*P<sup>o</sup> Gr<sup>mo</sup> de la P<sup>a</sup>”*

[Y en el margen de la escritura anterior figura lo siguiente:]

**18/02/1596**

*“-En la villa de Yllora... [18/02/1596] años, ante mí el scrivano público y testigos de yuso escritos, pareció presente Alonso Martin Capilla, vecino desta dicha villa, contenido en esta obligación, y otorgó y conoçió **que a reçibido y reçibió de Leonor Martin la Morena y de Juan Ruiz de Lopera, como su fiador, en la dicha obligación, los çien ducados** contenidos en la dicha obligación, y dellos se dió por contento y entregado a su boluntad...*

*Y lo otorgó según dicho es, y porque no save escrebir firmó a su ruego un testigo, siendo testigos Bernardo de la Peña y Juan Garcia Capilla el viejo, y Andres Martin Capilla, vecinos desta dicha villa.*

*Por t<sup>o</sup> Ber<sup>do</sup> de la P<sup>a</sup>*

*Ante my e conozco al otorgante P<sup>o</sup> Gr<sup>mo</sup> de la P<sup>a</sup> / scrv<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>  
Derechos un real.”*

7

---

<sup>7</sup> En realidad Cristobal –aunque ya libre de hecho- estuvo un tiempo como esclavo cortado trabajando para su madre, hasta que, según era obligado hacer constar para que la Justicia considerase legalmente libre a Cristobal, devolvió a Leonor los 30 ducados que ella se había comprometido a pagar, aplazados, a Alonso Martin Capilla.

Para llegar a este punto, había que dejar a salvo los compromisos de cada parte: La cobranza por Alonso Martin Capilla de los 30 ducados pendientes; el pago comprometido de dichos 30 ducados por Leonor Martin la Morena; y no causar perjuicio alguno al fiador, Juan Ruiz de Lopera, que sería el obligado a pagar los 30 ducados, o parte de ellos, caso de que Leonor no pudiera hacer frente a la totalidad o a parte de la deuda.

Es de hacer notar la actitud de Juan Ruiz de Lopera, que además del compromiso anterior, con fecha 06/02/1596 fiaba (un año más) a Leonor, en la venta y pago de mercancías en la tienda del Consejo.

**06/02/1596 P. (CCXV)**

*“En la billa de Yllora, a [06/02/1596] años, ante my escrivano público y testigos, pareció **Juan Ruiz de Lopera**, vecino desta dicha villa, y dijo que por quanto **Leonor Morena**, vecina desta dicha villa, tiene tienda pública donde vende lo que qualquier becino desta villa le da a bender. Por tanto dijo que fiaba y fió a la dicha Leonor Morena de que dará quenta con pago de qualquier mercadurías que le dieren a bender los vecinos desta villa como forasteros. Donde no, qué, como su fiador y principal pagador... lo pagará con su persona y bienes....*

*Tº Juº Lopez / Rojo      Ante my.... Pº de Torres / escrvº puº  
Derechos XXXIII maravedís.”*

**13/03/1602 P. (CXVI b)**

*“El Concejo, fiança qontra Baltasar Camero de Leonor Morena.”*

*“En la villa de Yllora, treçe días del mes de março de [1602] años, Baltasar Camero, vecino desta villa, dixo que por la Justicia y Rejimyento desta villa **está mandado que los tenderos desta villa den fianças de sus tiendas. Por lo cual dixo que fiaba y fio a Leonor Morena, vecina desta villa, que dará buena cuenta con pago de todas las cosas que se le entregaren para que las benda. Y si ansí no lo hiçiere, él como tal su fiador, porque haçe de negoçio y deuda ajena suya propia, lo pagará luego en esta villa con las costas de la cobrança...***

*Y lo otorgó según dicho es y firmó de su nombre, siendo presentes por testigos Apariçio Gallego y Rodrigo de Roças y Martyn Garcia, vecinos desta villa. Y yo el presente scrivano doy fe que conozco al otorgante.*

*Baltasar / Camero      Ante my Dgº Ximenez / scrvº puº  
Derechos un real.”*

**27/02/1604 P. (DCCCCLXXXV)**

*“Diego Fernandez de la Jara, venta qontra Pedro Geronimo de la Peña.”*

*“Sepan quantos esta carta de venta vieren, cómo yo **Pedro Geronimo de la Peña, scrivano, vecino de la ciudad de Granada**, otorgo y conozco por esta pesente carta, que vendo por juro de eredad, para agora y para sienpre xamás, a bos Diego Fernandez de la Jara, vecino desta billa, para bos y buestros erederos, **un solar que yo e y tengo en esta billa en el Barrio del Onsario, que el Concejo desta billa me señaló el año pasado de [1597] años**, que alinda con solar de Francisco de Torres y solar de Francisco Lopez de la Serna, vecinos desta billa, y con corral de el dicho Diego Fernandez de la Jara y la calle real.... **por precio y contía de veinte reales que del dicho Diego Fernandez de la Jara recibí...***

*Y lo otorgué sigún dicho es antel escribano público y testigos, en cuyo registro firmé de mi nonbre. Ques fecha y otorgada en Yllora, a [27/02/1604] años...*

*P<sup>o</sup> Gr<sup>mo</sup> de la P<sup>a</sup>*

*Ante my.... P<sup>o</sup> de Torres / scrv<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>*

*Derechos LXVIII maravedís.”*

**10/02/1606 P. (6267)**

*“El Qoncejo desta villa, obligación y fianza de la tienda de Leonor Martyn.”*

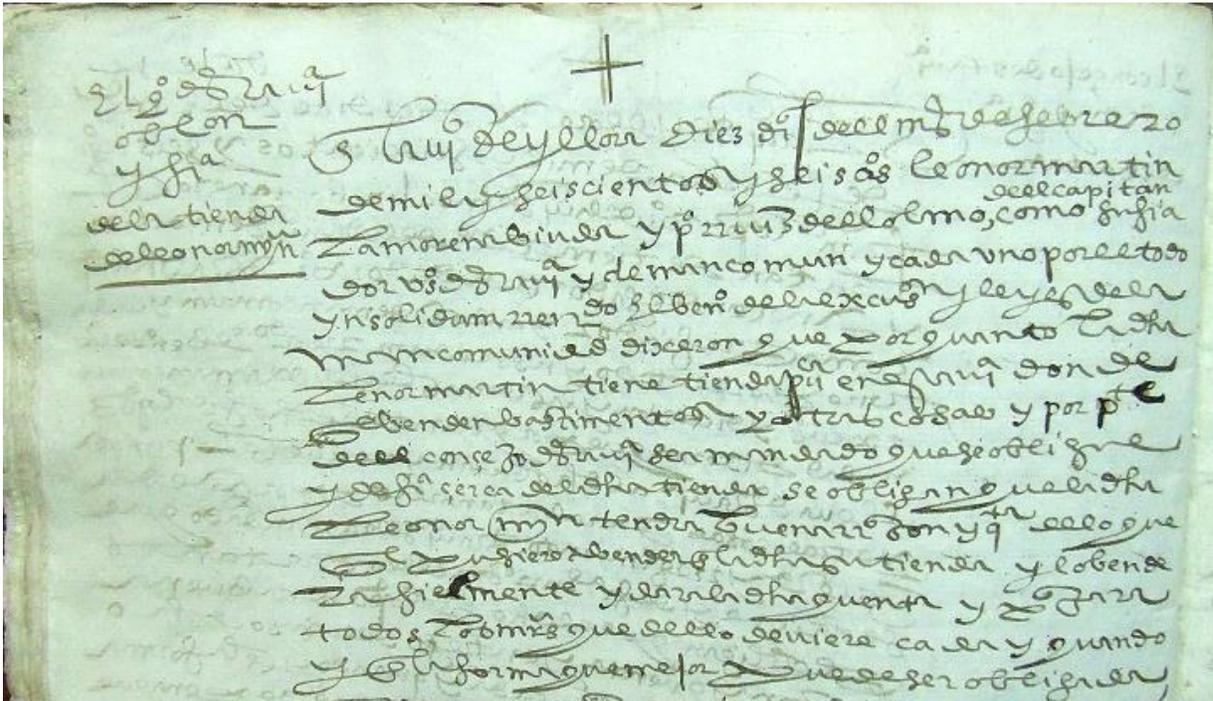
*“En la villa de Yllora, [10/02/1606] años, **Leonor Martin la Morena, biuda**, y Pedro Ruiz de el Olmo, de el capitán, como su fiador, vecinos desta villa... dixeron que por quanto **la dicha Leonor Martin tiene tienda pública en esta villa, donde se benden bastimentos y otras cosas; y por parte de el Conçejo desta villa se a mandado que se obligue y dé fianza çerca de la dicha tienda. Se obligan que la dicha Leonor Martin tendrá buena rrazón y quenta de lo que se pusiere a bender en la dicha su tienda... y pagará todos los maravedís que dello deviere...***

*Y lo otorgaron en forma de derecho y firma un testigo por ellos por no saver escrevir. Testigos Francisco Gomez, mercader, y Melchior de la Peña, sastre, vecinos desta dicha villa de Yllora.*

*T<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Gomez*

*Ante my.... Dg<sup>o</sup> Ypto / scriv<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>.*

*Derechos un real.”*



04/06/1606 (L° 1° M F° 244)

“Christobal Martin y Ysabel Ortiz.”

“En quatro de junio de mil y seisçientos y seis, abiendo preçedido las tres amonestaciones como lo manda el Santo Conçilio de Trento, belé a **Christobal Martin, hijo de Leonor Martin, viuda, y a Ysabel Ortiz, viuda de Miguel Periche**. Testigos Hernan Ruiz de la Fuente y Pedro Ramos, y Francisco Rodriguez, sacristán. Desposolos el señor maestro Geronimo de Mendoça en quatro de março deste dicho año de mil y seisçientos y seis.

El D<sup>o</sup> Luis / çatorre lunel”

8

<sup>8</sup> En el acta del primer matrimonio de Ysabel Ortiz con Miguel Periche (08/06/1587) solo dice de ella que era “hija de Francisco Ortiz”. Cuando casó con Cristobal habían transcurrido 19 años desde la celebración de dicho primer matrimonio; por lo que hipotéticamente Ysabel podría rondar, en 1606, los 39 años de edad. Cristóbal, nacido en 1567, tenía 39 años.

05/02/1609 P. (DCCXXX, 811)

“Leonor, su fianca.”

“Sepan quantos esta carta de fianca vieren, cómo yo **Francisco Rodriguez, sacristán**, vecino desta villa de Yllora, otorgo y conozco por esta presente carta, y digo que por quanto **Leonor la Morena tiene tienda pública donde vende las mercaderías que se le entregan**; y agora por la justicia desta villa se le a mandado dé fiancas para que dará quenta con pago de lo que así se le entregare. Por tanto otorgo y conozco... que me obligo de que todas las mercaderías que se le entregaren a la dicha **Leonor Martyn Morena**, para vender en su tienda, de qualquyer calidad y cantidad que tenga, dará buena quenta con pago dellas a sus dueños. Donde no, quél como su fiador... lo pagará...

Y lo otorgué según dicho es antel escrivano público y testigos, en cuyo registro firmé de my nonbre. Ques fecha y otorgada en la villa de Yllora, a cinco días del mes de febrero de [1609] años...

Fran<sup>co</sup> rrodriguez  
Derechos XXXIII maravedís.”

Ante my.... P<sup>o</sup> de Torres / scrv<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>



27/03/1615 P. (IUXCIII, 2471)

**“El Conçejo desta villa qontra Leonor Martin Morena, y sus fiadores.”**

“Sepan los que bieren esta escritura de obligación, cómo yo **Leonor Martyn Morena, como prencipal, e nos Simon Perez y Francisco Ruiz del Olmo, sastre, como sus fiadores...** decimos que por quanto en my la dicha Leonor Martyn se rremató la tienda ques del Conçejo desta billa, gustá en el Pilar Alto della, por tienpo desde el día del rremate hasta en fin deste año de la fecha desta escritura, y por preçio de doce ducados...

Y es condición del dicho rremate y postura que tengo de bender en la dicha tienda la mytad del jabón, y la mytad de [deteriorado] aceyte, y mytad de pescado, que se bendiere en esta billa todo el dicho tienpo...

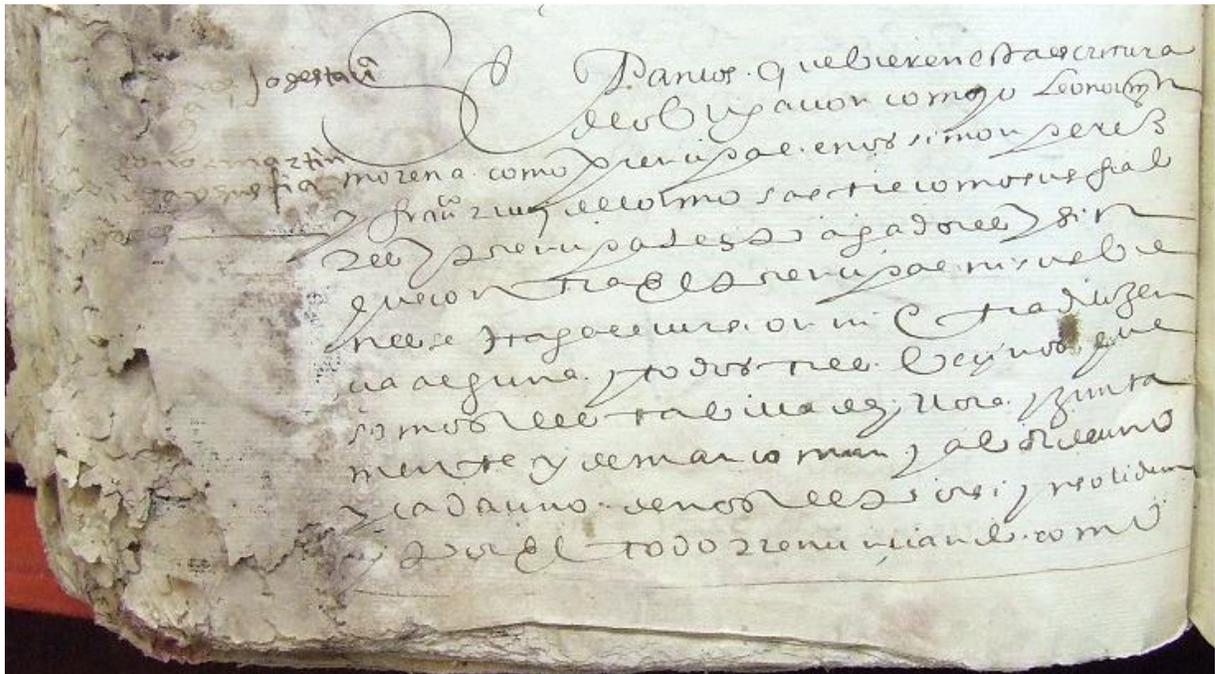
Y emos de pagar los mantenimyentos y mercaderías [deteriorado] por qualesquier personas [deteriorado] dieren a vender en la dicha tienda...

Y ansímismo darémos y pagarémos la cantidad de maravedís que montare el alcabala de las dichas mercaderías, y los maravedís que montare la sisa que se echare en las dichas mercaderías, y mantenimientos para la paga de los consumos de oficios de rrejidores y escribanos desta dicha vylla...

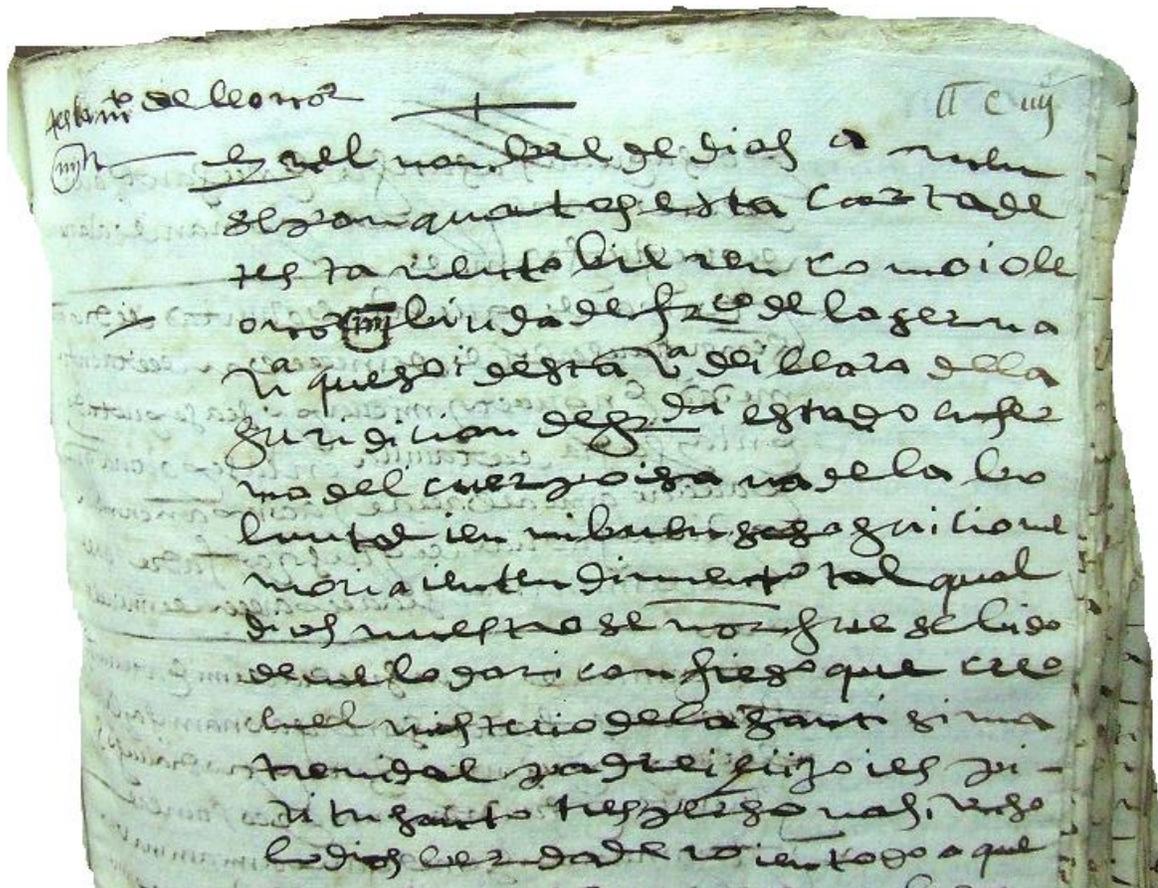
Y todos tres... lo otorgamos... firmé yo el dicho Francisco Ruiz del Olmo y por nos los dichos Simon Perez y Leonor Martyn firmó un testigo por no saber... En la dicha billa de Yllora, a [27/03/1615] años. Testigos Miguel Sanchez Gutierrez y ¿ Rodriguez de la Serna...

Fran<sup>co</sup> Ruiz / del olmo

Por t<sup>o</sup> Jer<sup>mo</sup> de / narbaez”



15/04/1615 P. (CCXIII, 5715)



**“Testamento de Leonor Martyn.”**

“En el nombre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento bieren, cómo io Leonor Martyn, biuda de Francisco de la Serna, vecina que soi desta villa de Íllora, de la juridición de Granada, estando enferma del cuerpo i sana de la boluntad... confieso que creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre i Hijo i Espíritu Santo, tres personas i un solo Dios berdadero, i en todo aquello que cree e manda creer la santa madre Yglesia de Roma, y debaxo desta católica fee y creencia protesto de bibir y morir... y nonbro por mi abogada ynterçesora a la gloriosa Birgen Maria y a los bienabenturados apóstoles San Pedro y San Pablo y a todos los santos y santas de la corte del çielo. Y con esto hago y ordeno este mi testamento en la forma siguiente –

-Primeramente encomiendo mi ánima a Dios nuestro señor que la crió y rredimió por su preciosa sangre en el santo árbol de la bera cruz, y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado –

-Yten mando que si la boluntad de Dios nuestro señor fuere serbido de me llebar desta enfermedad en que estoy, mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia desta villa en la sepoltura que pareciere a mis albaças, y aconpañen mi cuerpo las cofradías de que soy cofrade; y lo demás de mi entierro sea a el pareçer de mis albaças –

-Yten mando que si el día de mi enterramiento fuere ora suficiente se me diga una misa y bijilia de cuerpo presente, y si no otro día luego siguiente, ofrendada como es costumbre –

-Yten mando se me digan por mi ánima un nobenario de misas que son las tres primeras cantadas y las demás rreçadas, ofrendadas como es costumbre –

-Yten mando se digan por mi ánima tres misas de ánima en el altar de nuestra señora del Rosario desta villa –

-Yten mando por mi ánima tres misas por las penitencias no bien cunplidas –

-Yten mando se digan tres misas por las personas a quien tengo algún cargo, y no me acuerdo, para restituyllo –

-Yten mando se me digan **por mi ánima y el ánima de mi marido y hijos** las quarenta y ocho misas de San Gregorio –

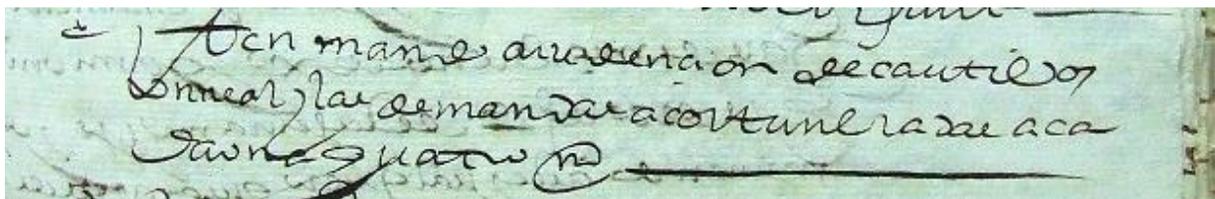
-Yten mando se digan por mi ánima por el estado de la santa madre Yglesia una misa –

-Yten mando se digan por ls ánimas de Purgatorio dos misas –

-Yten mando questas misas se digan rreçadas do pareçiere a mis albaças –

-Yten mando que luego que yo muera se me tome **una bula de difunto** – <sup>9</sup>

-Yten mando **a rredención de cautibos un rreal**; y las demandas acostunbradas, a cada una quatro maravedís – <sup>10</sup>



<sup>9</sup> Leonor no sabía leer, y probablemente desconocería el alcance beligerante de estas bulas; y es probable que comúnmente se las considerase solamente como un medio para “el socorro de tan grandes penas como las ánimas Christianas padecen en el purgatorio”, siendo, por ende, una manifestación más del dominio y del control que la Iglesia y en general la ideología católica del Estado, ejercían sobre las mentes de la población en aquel tiempo.

<sup>10</sup> Esta donación que hacía Leonor con destino a la redención de cautivos, aun siendo una ‘manda forzosa’, tiene toda la coherencia viniendo de quien había sido esclava y que, personalmente, había rescatado de la esclavitud a su propio hijo.

*-Yten declaro que no me acuerdo deber nada a ninguna persona, pero si alguna biniere pidiendo que le debo hasta tres reales, jurando, mando se le pague, y de ay arriba probando –*

*-Yten declaro que no me debe ninguna persona cosa alguna en cantidad, salbo algunas menudencias que mi hijo sabe de todo. Mando se cobren –*

*-Yten mando a Francisco de la Serna, mi hijo y del dicho Francisco de la Serna, mi marido, el terçio de mis bienes, lo qual le mando de mexora que a su ermano. Esto por el amor y boluntad que le tengo y buenas obras que dél y de su padre e rreçibido, y en aquella vía y forma que mexor en derecho aya lugar –*

*-Y para cumplir y pagar este mi testamento y las mandas y legados en él contenidos, nonbro por mis albaçeas y testamentarios a Juan de Castilla y a el padre fray Tomas Capilla, vecinos desta villa, de la Orden de nuestra señora de las Merçedes...*

*Y del remaniente que quedare de mis bienes dexo por mi unibersal erederero a Francisco de la Serna, mi hijo y del dicho mi marido, a el qual quiero que aya y erede y tenga de presente mis bienes con quenta y rraçón, y atento que Juan Martin, mi hijo, que lo ube siendo soltera y de ombre soltero que pudiéramos casarnos, es cautivo por los días de Mari Esteban, biuda de Francisco Ruiz del Olmo. Y porque el dicho su ermano le tenga los bienes que le pudieren perteneçer de su parte como a tal mi hixo. Y si conforme a derecho, el día que fuere libre se los entregue lo que le perteneçiere, y si por de derecho eredare su ama, le deseredo desde luego.*

*Y con esto reboco y anulo todos y qualesquier testamentos, mandas y codiçilios que antes deste aya ansí de palabra como por escrito; solo éste que agora otorgo quiero que balga por mi testamento, por codiçilio e por escritura pública en aquella vía y forma que mexor en derecho aya lugar.*

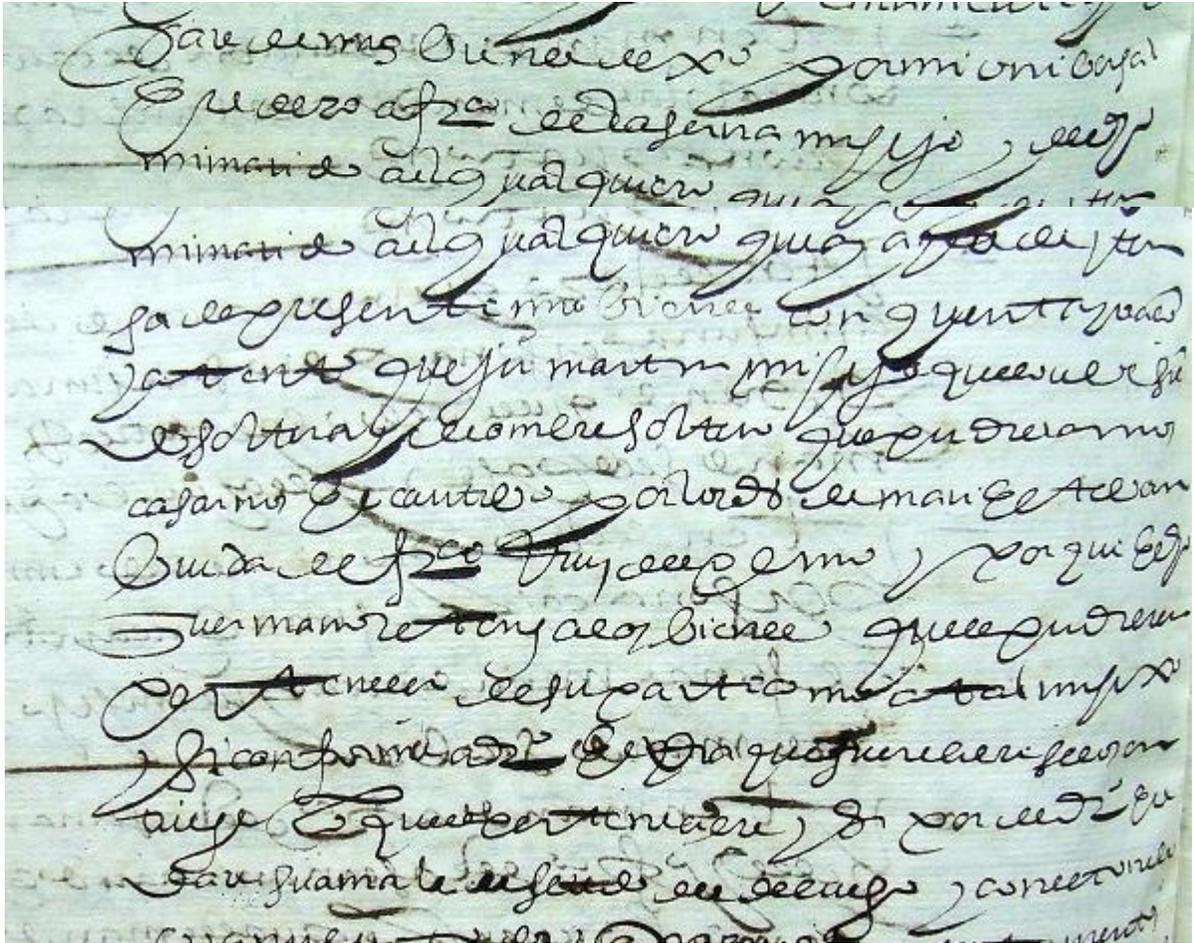
*En testimonio de lo qual, otorgué esta presente carta ante el escrivano público y testigos, en cuyo registro a mi rruego lo firmó un testigo. Ques fecho y otorgado en la villa de Yllora, a quinze días del mes de abril de [1615] años, siendo testigos **Andres Martin Capilla** y Pedro Sanchez de Castilla y Benito Gallardo, vecinos desta villa.*

*Fui tº Benito Gallardo*

*Ante my y doy fee que conozco a la otrogante / Pº Fernandez / crespo scrvo puº  
Llebé derechos dos reales i no más i doy fee.”*

---

<sup>11</sup> No menciona Leonor en su testamento a su otro hijo Cristóbal, que tal vez hubiera fallecido antes del otorgamiento de este testamento. Aunque también cabe la posibilidad de que Leonor no mencione como heredero a su hijo Cristobal considerando que cuando pagó su rescate



12

ya le hizo donación de su legítima, no volviendo por ello a entrar en el reparto de los bienes familiares.

El testigo Andres Martin Capilla era uno de los hijos de Maria Sanchez, la que fuera dueña de Leonor y que la dejó libre al morir. Probablemente Leonor, como esclava, llegó a cuidar de Andres Martin Capilla en la casa de Maria Sanchez.

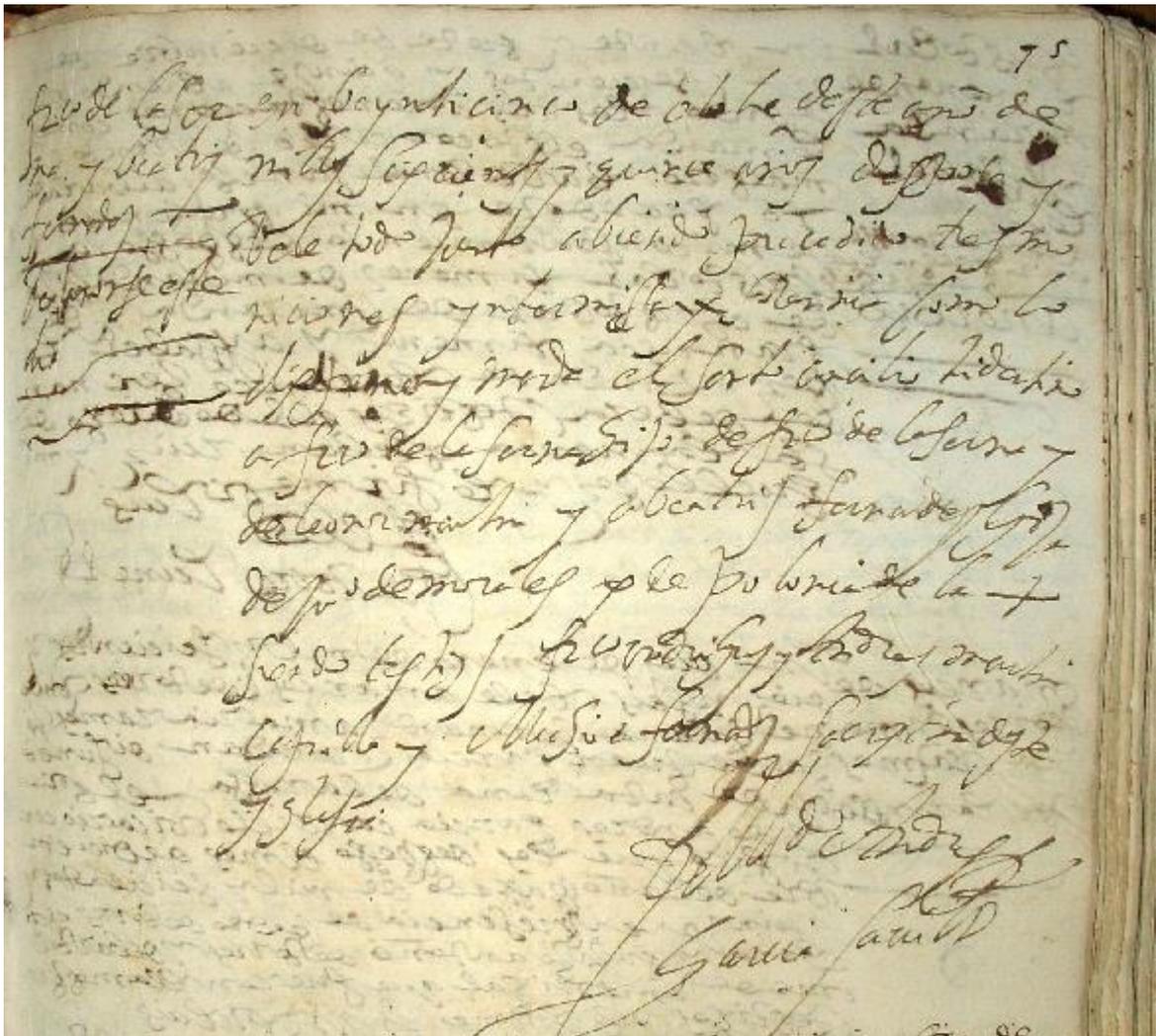
<sup>12</sup> No me ha sido posible consultar los libros de defunciones del archivo parroquial de la iglesia de Íllora, para datar la fecha de la muerte de Leonor, debido a que el cura de dicha Iglesia me ha indicado que en estos momentos (enero del 2016) el archivo no se encuentra disponible.

25/10/1615 (L° 1° M F° 306)

“Francisco de la Serna y Beatriz Fernandez.”

“En beynticinco de octubre deste año de mill y seisçientos y quince años, desposé y velé todo junto, abiendo precedido las moniçiones ynter misa, como lo manda el Santo Conçilio tridentino, a **Francisco de la Serna, hijo de Francisco de la Serna y de Leonor Martin**, y a **Beatriz Fernandez**, hija de Juan de Morales y de Polonia de la +. Siendo testigos Francisco Rodriguez y **Andres Martin Capilla** y Melchor Fernandez, sacristán desta Yglesia.

El li<sup>do</sup> Andres / Garcia Carrillo



12/09/1615 - 01/1616 P. (LXX-LXXXI, 6218-6300)

“Sacado, con mandamyento, para Felipa de Beltran”  
 “Sacado para Juan Martin”<sup>13</sup>

“Testamento de Maria Esteban, que se abrió con autoridad de la Justicia.”

“En la villa de Íllora, a [16/01/1616] años, ante Alonso Fernandes de Molina, alcalde ordinario desta villa, pareció **Andres Martyn Capilla**, vecino desta villa, y dixo que por el testamento que otorgó cerrado ante el presente scrivano Maria Esteban, biuda de Francisco Ruiz del Olmo, vecino desta villa, en [12/09/1615] años, por el qual entiende que le deja por erederero, y la suso dicha es muerta y pasada desta presente bida. Y pidió al dicho alcalde mande que el dicho testamento se abra i publique i se le dé de él un traslado...”

-El dicho alcalde mandó que el dicho Andres Martyn Capilla dé información de lo contenido en su pedimiento y que presente los testigos istrumentales, i que fecha la dicha probanca se le llebe al dicho alcalde para que bista probea justicia. Y así lo mandó y firmó.

Al<sup>o</sup> F<sup>es</sup>

P<sup>o</sup> Fernandez / crespo scv<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>

Testigo - ... presentó por testigo a [¿] Ramos Gutierrez, diácono... que es de edad de [29] años...

Testigo - ... presentó por testigo a Juan Sanchez de Castilla... ques de edad de setenta años...

Testigo - ... presentó por testigo a el liçençiado Francisco Fernandes Crespo, presbítero... ques de edad de cinquenta años...

Testigo - ... presentó por testigo a Alonso de Baeca... de edad de [22] años...

“En la villa de Íllora a [17/01/1616] años, Alonso Fernandes de Molina, alcalde ordinario desta villa, abiendo bisto la información dada... mandó que se le corten las filas al dicho testamento. I así, en presencia de los testigos i del dicho alcalde, io el scrivano le corté las dichas filas con que estaba cerrado, y después de cortadas las filas el dicho alcalde mandó que se lea, publique i se les dé a las partes los traslados que pidieren...”

Al<sup>o</sup> Fes

P<sup>o</sup> Fernandes / crespo scrv<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>

<sup>13</sup> Juan Martin era el esclavo de Maria Esteban por los días de la vida de ésta, por lo que Juan quedaba libre cuando ella muriese. Cuando el 17/01/1616 se abrió el testamento de Maria Esteban, Juan pidió un traslado del mismo para tener la prueba de su libertad.

Leonor Martin la Morena, madre de Juan, no llegó a ver libre a su hijo, ya que Leonor falleció en la primavera del año 1615.

12/09/1615

*“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento bieren, cómo io Maria Esteban, biuda de Francisco Ruiz del Olmo, vecina desta villa, estando sana del cuerpo i de la boluntad... confieso que creo en el misterio de la Santísima Trenidad, Padre i Hijo i Espíritu Santo, tres personas i un solo Dios berdadero... ordeno este mi testamento en la forma i manera siguiente –*

...

*-Yten mando que... mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia desta villa en la Capilla de las Ánimas de Purgatorio...*

...

*-Yten mando que luego de como yo muera se me tome una bula de difuntos de la Santa Crucada -*

...

*-Yten mando a redención de catibos un rreal...*

...

*-Yten mando a la Cofradía de las Ánimas de Purgatorio, que se sirbe en esta villa, porque soi cofrade ella i me de enterrar en su Capilla, veinte y dos reales –*

*-Yten mando a la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario que se sirbe en esta villa, onçe reales –*

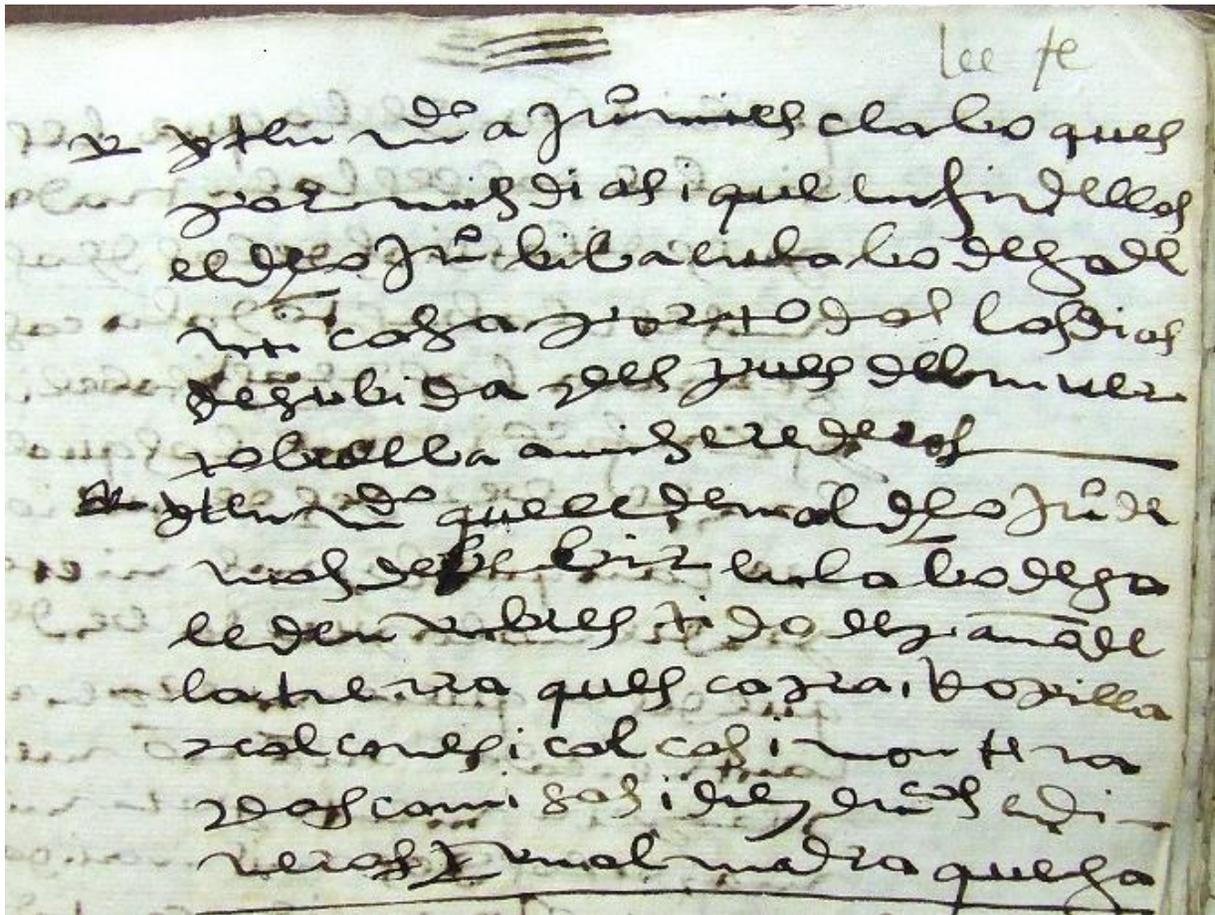
*-Yten a la obra de Santa Catalina que se hace en esta villa quatro reales –*

*-Yten mando que se le den de mis bienes a el hermano maior de la Cofradía del Santísimo Sacramento desta villa, que fuere al tienpo que io muera, veintecinco ducados para que los inponga a çenso i de los réditos dellos me digan perpetuamente... unas bísperas i misa del Espíritu Santo en cada un año...*

*-Yten mando a Juana, ques mi esclaba, por sus días, que le dén el telar en quella tege, i le den una cama de tablas o de cordeles i dos colchones i dos sábanas i una frecada i un almohada; todo ello de los que io tubiere al tiempo que io muera. Y por sus días biba en un aposento que ai en bajo en las casas de mi morada i goce de la cocina que ai en el bajo en la dicha casa; i después de sus dyas, el dicho aposento do a de bibir la dicha Juana buelva a mis erederos –*

*-Yten mando a a Juan, mi esclabo ques por mis días, i que en fin dellos el dicho Juan biba en la bodega de mi casa por todos los días de su bida, y después de muerto buelva a mis erederos –*

*-Yten mando que le den al dicho Juan, demás de bibir en la bodega, le den un bestido de paño de la tierra, ques capa i ropilla y calcones i calcos i montera y dos camisas, i diez ducados en dineros y un almadraqueja –*



-Yten mando que se le dé a **Juana, mi esclava**, un carcano, la mejor de las que tengo. Si no, que balga dos ducados –

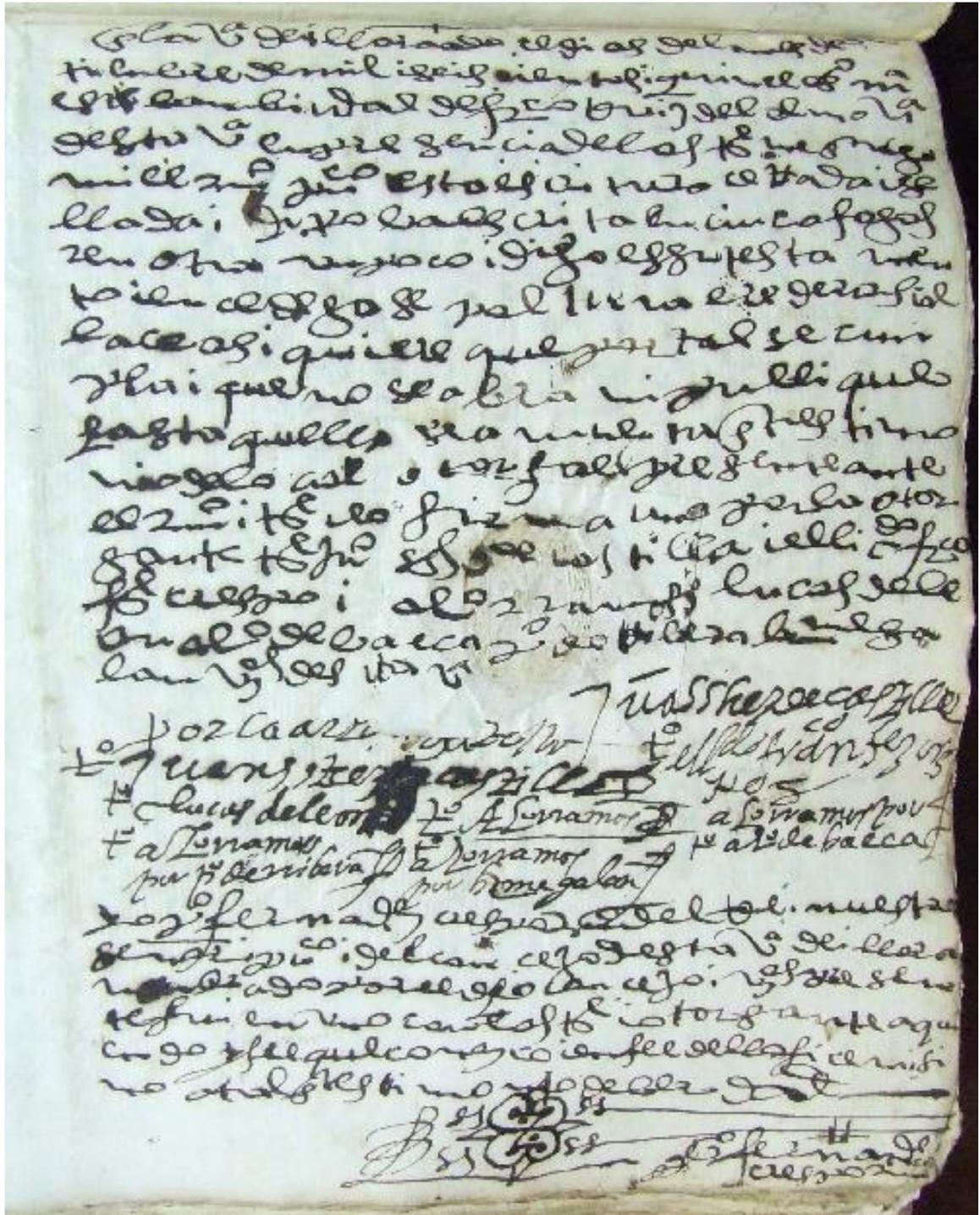
-Yten mando a Ysabel, Ana i Francisca i Francisco i Tome, hijos de Maria Ruiz y de Bartolome Nieto, su marido, i nietos de Francisco Ruiz, mi segundo marido, **la demás casa que queda, sacado lo que les mando a los dos mis esclabos**. Que toda la dicha casa alinda con casas de Bernabel Gutierrez y casas de Alonso Fernandes de la Calle y la calle real... **Y después de los días de los dichos dos mis esclabos, toda la casa a de ser para las dichas** Ysabel i Ana y Francisca y Francisco y Tome... que desde que io muera en adelante en cada un año me digan perpetuamente, por mi alma y de los dos mis maridos difuntos, una misa cantada el día de la Encarnación de nuestro señor Jesucristo o en su octava...

-Yten mando que todos los bestidos que tubiere Juana, i camisas, tocas i manto, se lo den –

...

...dejo por mi heredero, atento que no lo tengo forzoso, a Felipa de Beltran, mi ermana, vecina de la çiudad de Santa Fee... I por mi última i final boluntad, como ésta lo es, i lo otorgo çerrado y sellado =

Pº Fernandez / cresco scrvo puºº



**04/01/1616 P. (DXCVI, 6114)**

*“Maria Esteban, obligación qontra Juan Ruiz de Lopera i su muger.”*

*“En la villa de Íllora, a [04/01/1616] años, ante mi el scrivano público y testigos de iuso escritos, parecieron Juan Ruiz de Lopera i Maria Gutierrez, su muger... i conocen por este presente carta que... se obligan de dar i **pagar a Maria Esteban, biuda de Francisco Ruiz del Olmo...** veinte ducados... de rraçón i de resto de [24] ducados... en que se conçertó **el daño que le bino a la dicha Maria Esteban por la quema de una byña**, que por desgracia le quemó el dicho Juan Ruiz de Lopera quemando una haça; de que la dicha Maria Esteban se querelló...*

*En testimonio de lo qual... a ruego de los otorgantes, lo firmó un testigo. **Siendo testigos Luis de Ibañez i Alonso Ximenez de Cuellar i Francisco de la Serna**, vecinos desta villa.*

*Luys de Ybañes  
Sin derechos i doy fe.”*

*Ante my... Pº Fernandez / crespo snº pu<sup>co</sup>*

14

**15/01/1616 P. (XXVI, 6136)**

*“Codicilio de Maria Esteban, biuda de Francisco Ruiz del Olmo.”*

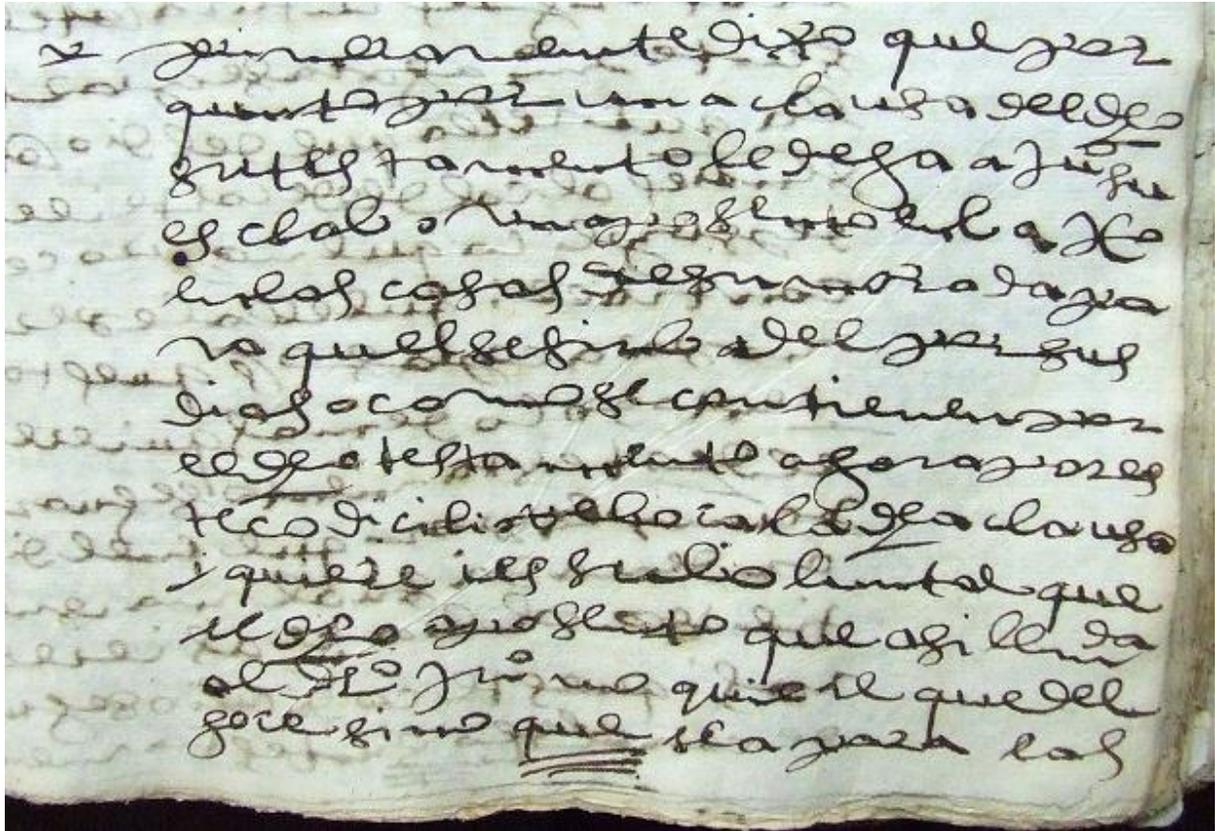
*“En la villa de Íllora, a quinçe días del mes de enero de [1616] años, **Maria Esteban, biuda de Francisco Ruiz del Olmo**, vecina desta villa, estando enferma del cuerpo y sana de la boluntad... dixo que por quanto **a doce días del mes de septiembre del año pasado de [1615] años**, ella ordenó su testamento cerrado ante el presente escribano, i agora, por bía de codicilio, en aquella bía i forma que a mejor en derecho aya lugar, ordena lo siguiente:*

*-Primeramente dixo que por quanto **por una cláusula del dicho su testamento le deja a Juan, su esclavo, un aposento en baxo en las casas de su morada para qué se sirba dél por sus días...** agora, por este codicilio, rebocaba dicha cláusula y quiere, i es su boluntad, que el dicho aposento que así le mandó al dicho Juan no quiere que dél goce,*

14

El testigo Francisco de la Serna era hermano de madre de Juan, esclavo de Maria Esteban.

*sino que sea para las personas a quien tiene mandada la maior parte de la casa de su morada. I esto quiere que se guarde i cunpla por su determinada boluntad, con las condiciones que manda la casa a las dichas personas –*



*-Y asimismo digo que por que si en el testamento no dejó que se cumpla el de el dicho Francisco Ruiz, su marido, por este codicilio quiere que se cumpla i pague como en él se contiene –*

*-Y dixo que por quanto Juan Ruiz de Lopera, vecino desta villa, le quemó una biña en el pago Descoznar, término desta villa, i por el daño que le bino por ello le otorgó escritura ante el presente escrivano, agora se aparta de la querella que dél dio ante los señores alcaldes de corte, i les pide y suplica que no procedan contra él i que ella le perdona para el paso en questá –*

...

*Tº Bernabel / Gutierrez    Ante my.... Pº Fernandez / cresco scrvº puº  
No e llebado derechos por agora i doy fee.”*

**17/04/1616 (L° 3° B F° 305)**

*“En diez y siete días del mes de abril de myl y seycientos y diez y seys años, el señor maestro Geronymo de Mendoza, beneficiado y cura desta santa Yglesia, batizó a **Francisco, hixo de Francisco de Serna y de su muger Beatriz Fernandez.***

*Fueron sus padrinos **Alonso Martin Capilla** y su ermana Ynes Cabello. Testigos Melchor Fernandez y Gaspar de Oliba.*

*El maestro Hier<sup>mo</sup> / de mendoça*

*Testigo m<sup>or</sup> f<sup>ez</sup>”*

**14/01/1617 (L° 3° B F° 364 b)**

*“Juan.”*

*“En catorze días del mes denero de myl y seycientos y diez y siete, el señor maestro Geronymo de Mendoza, beneficiado desta santa Yglesia, batizó a **Juan, hixo de Francisco de la Serna y de su muger Beatriz Lopez.** Fueron sus padrinos **Alonso Capilla** y su ermana Francisca Cabello. Testigos Melchor Fernandez y Agustin Lopez.*

*El maestro Hier<sup>mo</sup> / de mendoça*

*Testigo M<sup>or</sup> F<sup>ez</sup>”*

**03/03/1620 (L° 3° B F° 423 b)**

*“Alonso”*

*“Martes, tres días del mes de marzo de myl y seycientos y beynte, el señor bycario Andres Garçia Carrillo, cura y beneficiado desta santa Yglesia, batizó **Alonso, hixo de Francisco la Serna y de su muger Beatriz Fernandez.** Fueron sus padrinos **Alonso Capilla** y su ermana Ynes de Capilla. Testigos Melchor Fernandez y Alonso Ximenez.*

*Ell<sup>do</sup> Andres / Garcia Carrillo*

*T° m<sup>or</sup> f<sup>ez</sup>”*



-oOo-

**01/09/1615 P. (CCCLXI, 5921)**

*“Simon Perez, lasto que le otorgó Bartolome Galan.”*

*“En la villa de Yllora, en primero día del mes de setiembre de [1615] años, ante mi el scribano y testigos de yuso escritos, pareiçió Bartolome Galan, vecino desta villa... y dijo que por quanto **él le dio a bender a Leonor Martin la morena, vecina desta villa, difunta**, un terçio de abadejo y otro terçio de pescado fresco, que todo junto montó [87] reales y [26] maravedís; y el suso dicho sacó fee del fiel para cobrar la dicha cantidad de la dicha Leonor Martin y de **Simon Perez, su fiador**, lo qual presentó ante el alcalde mayor de Granada; por lo qual mandó que el dicho Simon Perez pagara al dicho Bartolome Galan la dicha cantidad... Y el dicho Simon Perez, por rredimir su molestia y bejaçiones, quiere pagar al dicho Bartolome Galan la dicha cantidad... Y ansí el dicho Bartolome Galan otorga su poder... al dicho Simon Perez para que por él mismo... **pueda pedir y demandar, rreçibir, aber y cobrar en juiçio o fuera dél, de los bienes de Leonor Martin y de quien y con derecho deba, los dichos [87] reales y [26] maravedís...** y tres rreales del rrexistro y saca deste lasto...*

*Fui tº Jhosephe / de arze                      Ante my Pº Fernandez / crespo scrvº  
Llebé de derechos los que dice el lasto i no más. Doy fee.”*

**04/10/1616 P. (CCCCXLVIII, 6622)**

*“Simon Perez qontra **Juan Martin y Francisco de la Serna, su ermano.**”*

*“Sepan quantos esta carta de obligaçión bieren, cómo nos **Juan Martin y Francisco de la Serna, hermanos**, vecinos que somos desta villa de Yllora... ambos a dos, juntos y de mancomún... otorgamos y conoçemos por esta presente carta, que debemos y **nos obligamos de dar y pagar a Simon Perez**, vecino de esta villa... **diez y seys ducados, los quales le debemos y son de rraçón de quel dicho Simon Perez fio a Leonor Martin, nuestra madre, en una tienda que tubo del Conçexo desta villa**, donde bendía aceyte y pescado y jabón y otras mercadurías que se dan a bender en las dichas tiendas. **Y el dicho Simon Perez los pagó por la dicha fiança que hiço, en el año pasado de [614]...***

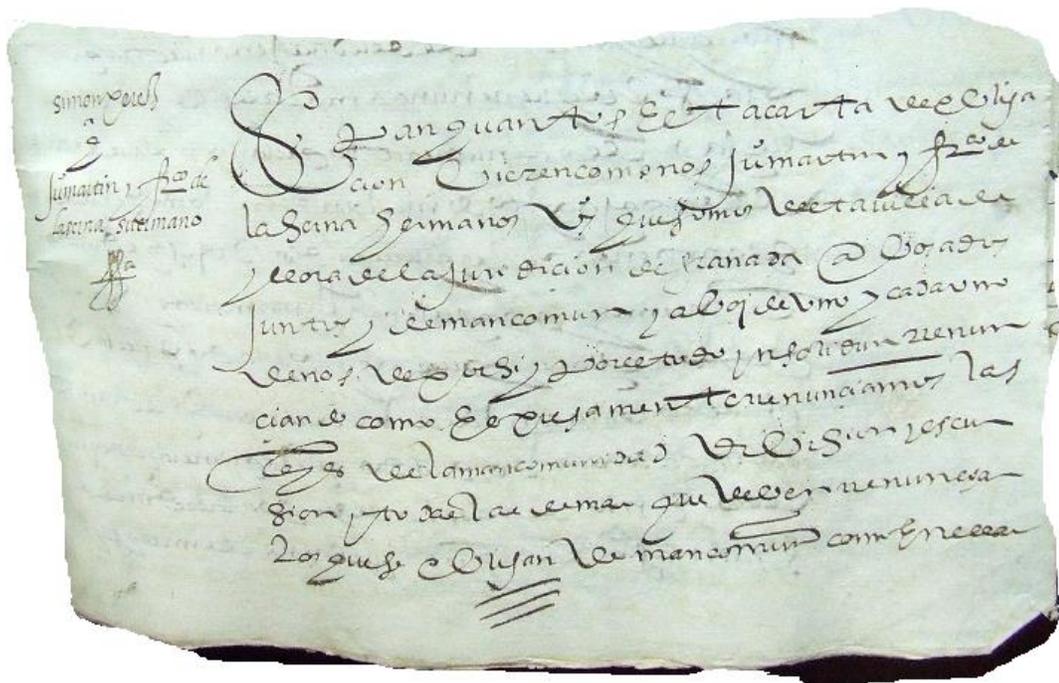
*Y confesamos que haçemos de deuda ajena nuestra propia... **Los quales dichos dieziseys ducados le darémos y pagarémos... en esta villa... en esta manera: Cada uno***

*dos ducados; que la primera paga que dello emos de hacer a de ser para el día de señor Santiago del año que viene de [1617], y así las demás pagas, cada paga cada uno dos ducados, por el dicho día de señor Santiago hasta ser cumplido y pagados los dichos dieziseys ducados, que se cunple en el año de veynte por el día de señor Santiago las pagas de todo ello...*

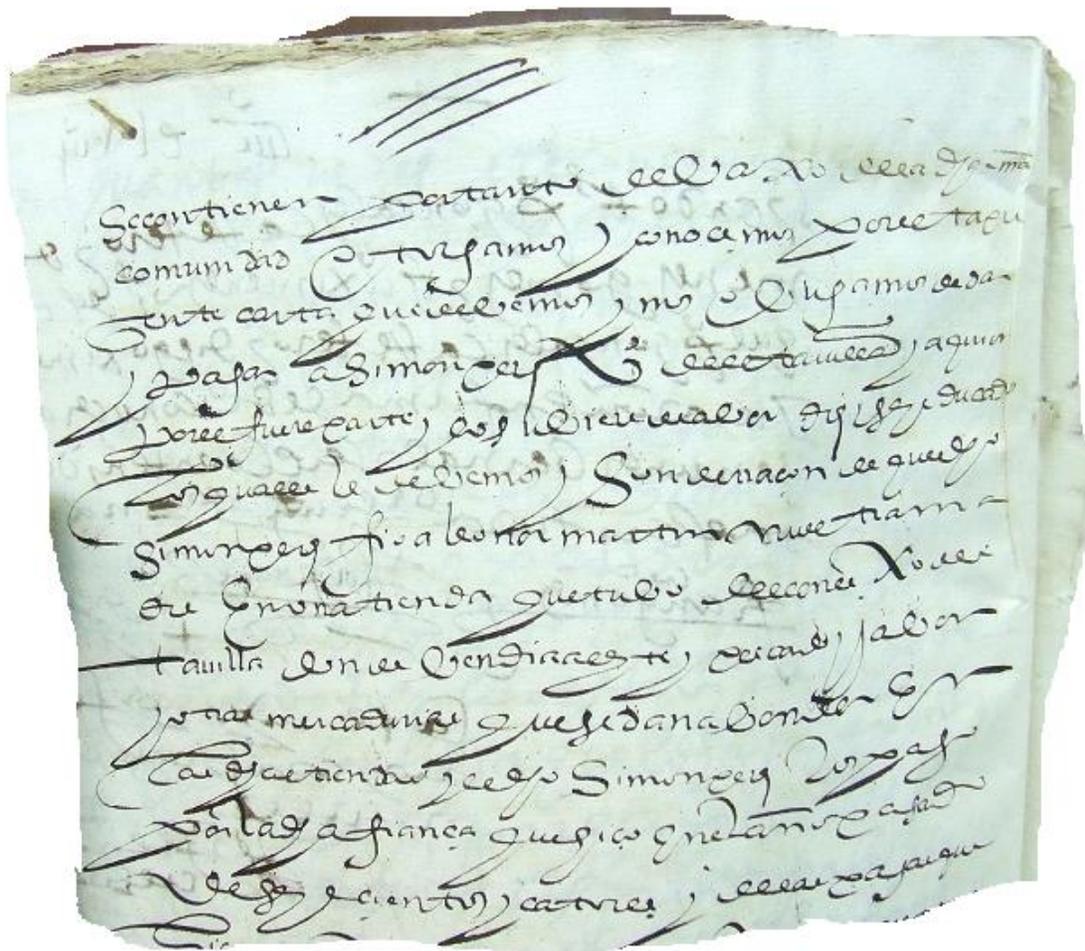
*En testimonio de lo qual... lo firmó a nuestro ruego un testigo por no saber. Ques fecha y otorgada en la villa de Yllora, a [04/10/1616] años, siendo testigos Benito Gallardo y Juan Garçia de Capilla y Juan Martin del Moral, vecinos desta villa.*

*Fui i<sup>o</sup> Benito Gallardo                      Ante my... P<sup>o</sup> Fernandez / crespo scrv<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>  
Llebe de derechos un real i no más. Y doy fee."*

16



<sup>16</sup> Los dos hijos de Leonor, Juan y Francisco, el primero nacido en 1573, siendo Leonor esclava, fue esclavo hasta la muerte de Maria Esteban en 1616, por lo que vivió en esclavitud desde su nacimiento hasta la edad de 43 años. Mientras que Francisco, nacido del matrimonio de Leonor, cuando ya era libre, con Francisco de la Serna, fue, por lo tanto, libre desde su nacimiento. Ambos hermanos se obligaban por igual a pagar la deuda contraída por su madre en la tienda del Concejo.



18/10/1620 P. (DCCC..., 1179)

“Simon Perez, obligación qontra Lorenzo Lopez.”

“Sepan los que bieren esta escritura de obligación, cómo yo **Lorenzo Lopez de Ontiberos**, vecino que soy desta billa de Yllora, debo y me obligo de pagar a **Simon Perez**, vecino desta dicha billa, seis ducados que salgo a pagar por **Francisco de la Serna**, vecino desta dicha villa, por debérselos el suso dicho a vos **Simon Perez**; e yo al dicho **Francisco de la Serna** en dineros que me a prestado...”

En la dicha villa de Yllora, en [18/10/1620] años...

Tº Lorº Goncalvez

Ante my... Gregº de la Peña / snº puº

Derechos un rreal y no más. Y dello doy fee.”

**22/03/1618 P. (8335)**

*“El Pósito qontra Francisco de Serna i Alonso Garcia de Cuenca el moço, su fiador. XII reales.”*

*“Sepan quantos esta carta de obligación, cómo **nos Francisco de Serna, como principal**, y Alonso Garcia de Cuenca el moço, como su fiador... **nos obligamos de pagar al Pósito desta villa... doce reales que abemos recibido del dicho Pósito** por mano de Juan Rojo, regidor desta dicha villa, comisario del dicho Pósito...”*

*Los quales dichos doce reales **pagaremos al dicho Pósito, en trigo o en dineros...** para el... [25/07] que bendrá... Y abiéndole de pagar en trigo lo pagaremos como baliere en esta villa comunmente, no ecediendo de la premática...*

*Íllora, a [22/03/1618] años...*

*Tº Bernabel / Fernandez      Ante my... Pº Fernandez / cresco snº pu<sup>co</sup>  
Derechos diez i seis maravedís i no más. I doy fee.”*

**15/12/1620 P. (1958-60)**

*“El Pósito qontra Marcos Fernandez de Bera, principal, y **Francisco de la Serna, fiador**, dos fanegas de trigo / II fanegas de trigo.”*

*“Sepan quantos vieren esta escritura de obligación, como nos Marcos Fernandez de Bera como principal deudor, y **Francisco de la Serna como su fiador**, vezinos desta villa de Yllora, y juntamente y de mancomún, renunciando las leyes de la mancomunidad en forma de derecho, nos obligamos de pagar al Pósito desta dicha villa, o a su parte, dos fanegas de trigo, por otras tantas que avemos recibido del dicho Pósito, **prestadas para senbrar**, por mano de Blas Martin, depositario del dicho Pósito; de las quales nos damos por contentos y entregados y renunciemos las leyes de la entrega como en ellas se contiene.*

*Las quales dichas dos fanegas de trigo pagaremos al dicho Pósito, o a la dicha su parte, para el día de Nuestra Señora de Agosto, del año venidero de [1621], en grano como las recibimos, puestas en las paneras del dicho Pósito a nuestras costa con las de la cobrança; de buen trigo, de dar y recevir, so pena que la parte del dicho Pósito lo pueda comprar donde lo hallare, y por lo que le costare, costas y acarretos, nos a de poder executar con su juramento, en el qual lo dexamos diferido, dizesorio, sin otra prueba, aunque se deve hazer en derecho. Y para su cumplimiento obligamos nuestras personas y bienes avidos y por aver, y damos poder a las justicias del rey, nuestro señor, para que a ello nos apremien como por sentencia passada en cosa juzgada. Y renunciemos las leyes*

en nuestro favor y la general, y lo otorgamos, y lo firmó un testigo a nuestro ruego por no saber. Ques fecha y otorgada en la villa de Yllora, a quince días del mes de diciembre de [1620] años, siendo testigos Juan Martin Ballejo y Bernardo de la Peña y Christobal Jimenez de Miranda, vecinos desta villa.

Tº XºVal xi<sup>ez</sup> / de miranda

Ante my y doy fe conozco a los otorgantes / Sebastian Lopez / de rrocas nº pu<sup>co</sup>  
Llebé un real derechos.”

29/05/1622 (Lº 3º B Fº 497)

“Leonor”

“En la billa de Yllora, a beynte y nueve días del mes de mayo de mil y seiscientos y beynte y dos años, yo el licenciado Andres Garcia Carrillo, vicario y beneficiado de la Yglesia desta villa, bapticé a **Leonor, hija de Francisco de Serna y de Beatriz Fernandez**. Fueron sus conpadres **Alonso Capilla moco** y Francisca Cabello, su ermana. Testigos Francisco Rodriguez y Bernanbe Fernandez.

Ll<sup>do</sup> Andres / Garcia Carrillo

Tº Fran<sup>co</sup> rrodriguez”

Leonor  
 En la billa de Yllora a beynte y nueve dias  
 del mes de mayo de mil y seiscientos y bey  
 nte y dos años yo el licenciado Andres Garcia Carrillo  
 vicario y beneficiado de la yglesia desta villa  
 baptice a Leonora hija de Francisco de Serna y de  
 Beatriz Fernandez. Fueron sus conpadres Alonso  
 Capilla moco y Francisca Cabello su ermana.  
 Testigos Francisco Rodriguez y Bernanbe Fernandez.  
 L<sup>do</sup> Andres Garcia Carrillo  
 Fran<sup>co</sup> Rodriguez  
 fol. 497.

**28/09/1623 P. (CCCLXV, 4310)**

*“El Convento de monxas de la Conçecyón, escritura qontra Beatriz Hernandez.”*

*“En la billa de Yllora, a [28/09/1623] años, ante mi el escribano público y testigos... pareçió **Beatriz Hernandez, mujer de Francisco Lopez de la Serna**, beçinos desta dicha villa, y en su presençia y con su liçençia que pidió a el dicho su marido... dixo que por quanto **en el dicho su marido se rremató una casa caída que está en esta dicha billa, que era de Pedro Hernandez de Marcos, difunto...** que a el presente alinda con casas de Ysabel de Aranda, biuda... **se le rremató en preçio de [41] ducados, de los cuales ynpuso çenso en favor del Convento de Monxas de la Conçeción de la dicha çiuudad de Granada, que pareçe el dicho Convento tenía tomada posesión y anparo de la dicha casa.***

*Y en la escritura de çenso que otorgó el dicho Francisco de la Serna en favor del dicho Convento, del prinçipal del çenso... se obligó a que la dicha Beatriz Hernandez rratificaría y aprobaría la dicha escritura, que pasó **ante Salvador de la Fuente, escribano público y del número de la dicha çiuudad...** Y puniéndolo en efeto... la suso dicha dixo que rratifica y aprueba la dicha escritura de çenso de los dichos [41] ducados... en favor del dicho Convento...*

*En estimonio de lo qual... lo firmó un testigo a su rruego por no saber...*

*Tº Juº Galan*

*Ante my... Gregº de la Peña / snº pu<sup>co</sup>*

*Llebé de derechos desta escritura, con la salida del oficio... dos reales y no más. Y dello doy fee.”*

**27/10/1624 (Lº 3º B Fº 577 b)**

*“Alonso”*

*“En beynte y siete días del mes de otubre de mil y seisçientos y beynte y quatro años, yo el liçençiado don Fernando Guerau, cura y beneficiado desta santa Yglesia, baptiçé **Alonso, hijo de Francisco de Serna y de Beatriz Fernandez, su muger.** Fue su conpadre Mateo de Abril y su muger Francisca Cabello. Testigos Francisco Rodriguez y Bernabel Fernandez.*

*Don Fernando / Guerau*

*Tº Fran<sup>co</sup> rrodriguez”*

24/01/1626 P. (9936)

**“El Pósito qontra Francisco la Serna y Francisco Martyn Serrano, fiador. II fanegas.”**

“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, cómo nos **Francisco de Serna, como principal**, y Francisco Martyn Serrano, como su fiador... nos obligamos de dar y pagar a el Pósito desta dicha villa, **dos fanegas de trigo en grano, por otras tantas que abemos rrecibido del dicho Pósito prestadas para sembrar**, por mano de Bartolome Garcia Destuñiga, depositario del dicho Pósito... En el registro del qual lo firmó un testigo a nuestro ruego... Yllora a [24/01/1626] años...

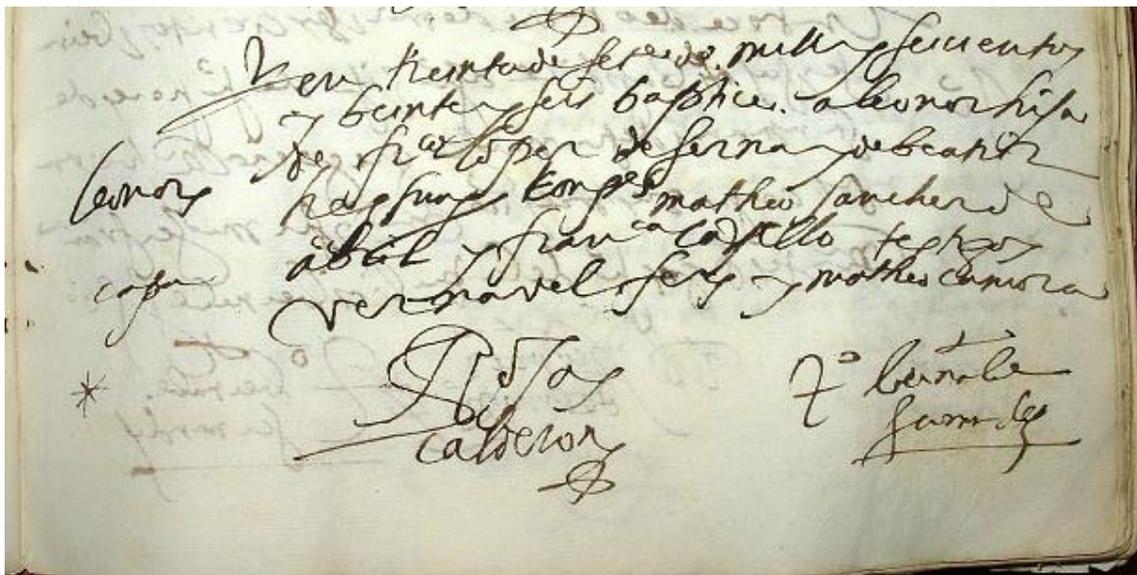
Fui t<sup>o</sup> R<sup>o</sup> de rroças                      Ante my... Sebastian lopez / de rrocas sn<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>  
Derechos un rreal.”

30/09/1626 (L<sup>o</sup> 4<sup>o</sup> B F<sup>o</sup> 45)

“Leonor”

“En treinta de setiembre de mil y seiscientos y beinte y seis, bapticé a **Leonor, hija de Francisco Lopez de Serna y de Beatriz Hernandez, su muger**. Compadre Matheo Sanchez de Abril y Francisca Cavello. Testigos Vernavel Fernandez y Matheo Camora.

Rojas / Calderon                      T<sup>o</sup> Bernabe / Fernandez”



**03 y 05/12/1627 P. (1914)**

*“El Pósito qontra Juan Pilero y **Francisco de la Serna, fiador. Dos fanegas. II fanegas.**”*

*“Sepan los que bieren esta escriptura de obligaçión, como nos Juan Pilero, como prinçipal deudor, y **Francisco de Serna, como su fiador...** nos obligamos de pagar a el Pósito della dos fanegas de trigo, por otras tantas quemos rrecibido del dicho Pósito prestadas para senbrar, por mano de Antonio Ramos, depositario del dicho Pósito. Las quales debolberémos y pagarémos a el dicho Pósito... para el día de Nuestra Señora del mes de agosto del año benidero de [1628] años, pagado en las paneras del dicho Pósito... Y lo otorgamos según dicho es y firmó un testigo a nuestro rruego por no saber.... Yllora, a [03/12/1627] años...”*

*Tº Ber<sup>do</sup> de la Peña*

*Ante my e doy fee conozco a los otorgantes y llebé un rreal de derechos =  
Sebastian lopez / de rrocas, snº pu<sup>co</sup>”*

*“El Pósito qontra Sebastian de Coca y Francisco de Serna, fiador. II fanegas.”*

*“Sepan los que bieren esta scriptura de obligaçión, cómo nos Sebastian de Coca, como principal deudor, y **Francisco de Serna, como su fiador....**debemos... al Pósito della dos fanegas de trigo, por otras tantas quemos rreçibido del dicho Pósito prestadas para senbrar, por mano de Antonio Ramos, dipositario del dicho Pósito. Las quales le bolberémos y pagarémos a el dicho Pósito... para el día de Nuestra Señora del mes de agosto del año benidero de [1628] años, pagado en las paneras del dicho Pósito.... Yllora, a [05/12/1627] años...”*

*Fui tº diego de rroças*

*Ante my e doy fee conozco a los otorgantes y llebé un rreal de derechos =  
Sebastian lopez / de rrocas, snº pu<sup>co</sup>”*

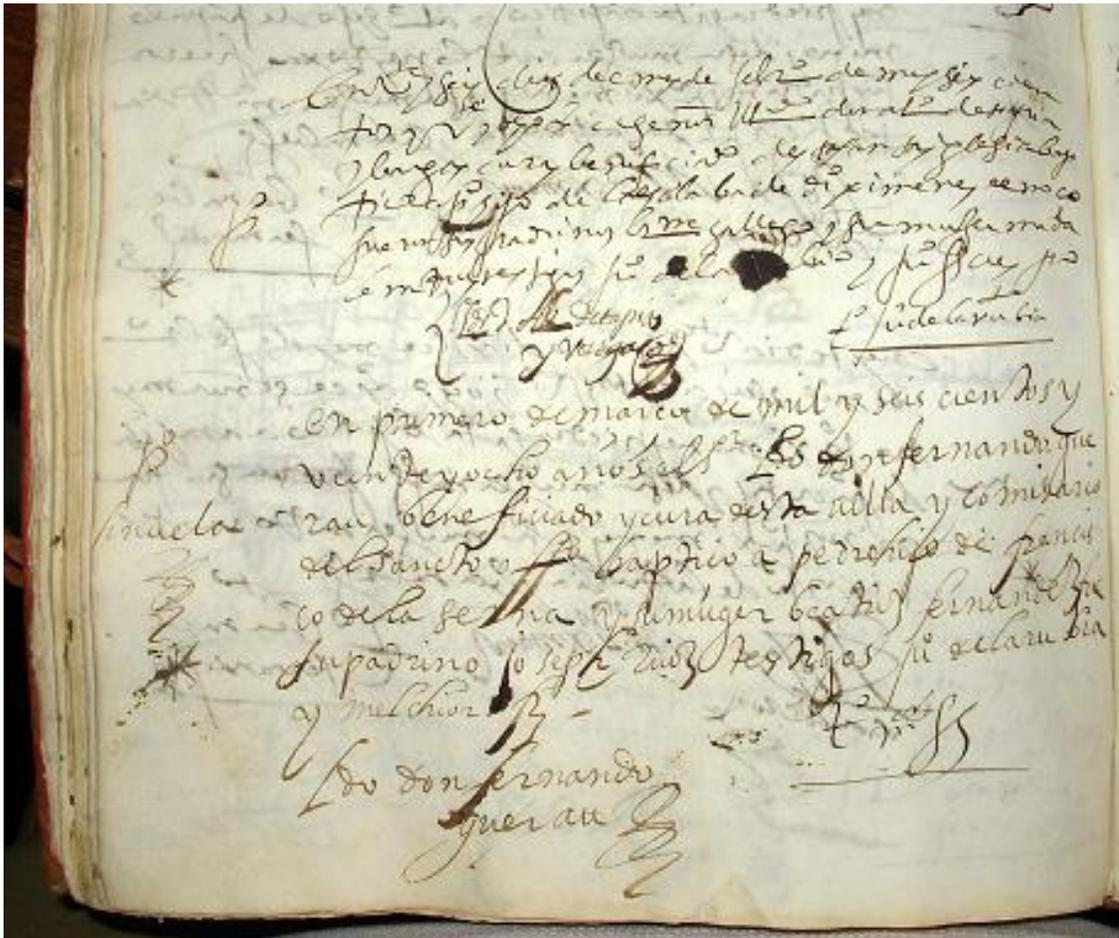
01/03/1628 (L° 4° B F° 76 b)

“Pedro”

“En primero de março de mil y seisçientos y veinte y ocho años, el señor licenciado don Fernando Guerau, beneficiado y cura desta villa y comisario del Sancto Oficio, baptizó a **Pedro, hijo de Francisco de la Serna y de su muger Beatriz Fernandez.** Fue su padrino Joseph Ruiz. Testigos Juan de la Rubia y Melchior Fernandez.

L<sup>do</sup> don Fernando / Guerau

T<sup>o</sup> m<sup>or</sup> f<sup>o</sup>”



**14/11/1629 P. (CCCLXXI, 3093)**

*“El Pósito qontra Bernabel de Quenca, principal, y Francisco de la Serna, fiador, por II fanegas.”*

*“Sepan los que bieren esta escritura de oligación, cómo nos Bernabel de Quenca, como principal, y **Francisco de la Serna, como su fiador...** ambos becinos desta billa.... nos obligamos de pagar al Pósito desta villa... dos fanegas de trigo... de otras tantas que abemos rrecibido para senbrar de mano de Francisco Jiron [deteriorado]... firmó un testigo por nosotros por no saber, en Yllora, en [14/11/1629] años...”*

**26/11/1630 P. (DCCCIII, 4696)**

*“El Pósito qontra Francisco de Bilches y **Francisco de Serna, fiador. II fanegas.**”*

*“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, cómo nos Francisco de Bilches, como principal deudor, y **Francisco de la Serna, como su fiador....** debemos y nos obligamos de pagar a el Pósito... dos fanegas de trigo por otras tantas que abemos recibido dél dicho Pósito, prestadas para senbrar, por mano de Bernabe Fernandez, depositario del dicho Pósito. Las quales le bolberémos y pagarémos a el dicho Pósito... para el día de Nuestra Señora del mes de agosto del año benidero de [1631] años, pagado en las paneras del dicho Pósito...*

*...lo firmó un testigo por nosotros por no saber, en Yllora, en [26/11/1630] años...”*

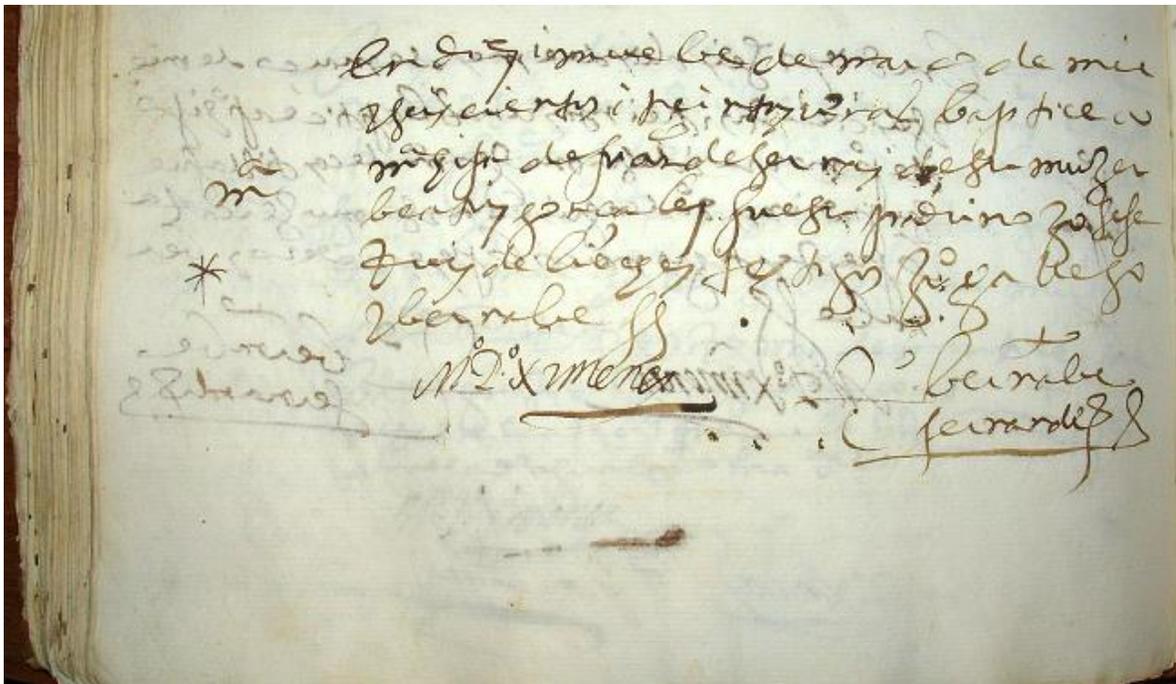
19/03/1631 (L° 4° B F° 162 b)

“Maria”

“En diez y nueve de marzo de mil y seiscientos i treinta y un años, bapticé a **Maria**, hija de **Francisco de Serna** y de su mujer **Beatriz Gonçalez**. Fue su padrino **Josefe Ruiz de Bilchez**. Testigos **Juan Gallego** y **Bernabe Fernandez**.

M° P° Ximenez

T° Bernabe / Fernandez”



**07/12/1631 P. (CXXVI, 6969-74)**

*“El Pósito qontra Simon de Lerena y Francisco de la Serna, fiador. III fanegas.”*

*“Sepan los que bieren esta escriptura de obligaci3n, c3mo nos Simon Delgado de Lerena, como principal deudor, y **Francisco de la Serna, como su fiador...** nos obligamos de pagar a el P3sito della, tres fanegas de trigo por otras tantas que d3l abemos recebido prestadas para senbrar, por mano de Bernabe Fernandez, su depositario. Las quales bolber3mos y pagar3mos para el d3a de Nuestra Se1ora de el mes de agosto del a1o benidero de [1632] a1os, puesto en sus paneras... lo firm3 un testigo por nosotros por no saber. En Yllora, en [07/12/1631] a1os...”*

*Bartolome / Cabello                      Ante my... Ant.º de torres / scrnº puº*  
*Lleb3 derechos un rreal no m3s. Y doy fe.”*

*“El Pósito qontra Francisco de la Serna y Simon de Lerena, fiador. II fanegas.”*

*“Sepan los que bieren esta escriptura de obligaci3n, como nos **Francisco de la Serna, como prencipal deudor,** y Simon Delgado de Lerena, como su fiador... nos obligamos de pagar a el P3sito della , dos fanegas de trigo por otras tantas que d3l abemos recebido prestadas para senbrar, por mano de Bernabe Fernandez, su depositario...”*

*Yllora, a [07/12/1631] a1os...”*

**13/11/1633 P. (5906)**

*“El Pósito qontra **Francisco de la Serna y Pedro Ruyz de Bilches. II fanegas.”***

*“Sepan los que vieren esta escriptura de obligaci3n, c3mo yo **Francisco de Serna, como principal,** y Pedro Ruiz de Bilchez, su fiador... nos obligamos de pagar a el P3sito desta villa... dos fanegas de trigo que le devemos por otras tantas que d3l avemos recibido prestadas para sembrar, de mano de Xines Lopez Cavello, su depositario... Las quales, con un quartillo m3s de crezes en cada fanega, pagaremos a el dicho P3sito en vuen trigo... para el d3a de Nuestra Se1ora del mes de agosto... lo firm3 un testigo a nuestro rruego por no saber.... Yllora, a [13/11/1633] a1os...”*

*Tº Frº gallardo                      Ante my... Sebastian lopez / de rroças, snº puº*  
*Lleb3 un real de derechos y no m3s. Y doy fe.”*

19/02/1633 (L° 4° B F° 210)

“X°bal”

“En diez y nueve días del mes de febrero de mil y seis cientos i treinta y tres años, el señor licenciado don Damian de Tabora, beneficiado y cura desta santa Yglesia, baptizó a X°bal, hijo de Francisco de la Serna y de su mujer Beatriz Fernandez.

Fue su padrino Hernando Garcia Berrocal. Testigos Francisco Lopez y Bernabe Fernandez.

Ld° D. Damian de Tabora

T° Bernanbe / Fernandez”

En diez y nueve días del mes de febrero  
de mil y seis cientos i treinta y tres años  
en el M<sup>o</sup> don Damian de Tabora bene-  
ficiado y cura de esta santa Yglesia  
baptizó a X°bal hijo de Francisco de la Serna y de su mu-  
jer Beatriz Fernandez. Fue su padrino Hernando Garcia Berrocal.  
Testigos Francisco Lopez y Bernabe Fernandez.

X°bal  
capo  
\*

D. Damian de Tabora  
Bernabe Fernandez

Francisco Lopez

**20/12/1633 P. (561, 6719)**

*“Poder de Lorenço Lopez a su muger.*

*Sean quantos esta escriptura de poder bieren, cómo yo **Lorenco Lopez de Ontiveros, mesonero** y vezino que soy desta billa de Yllora... **doy mi poder... a Maria Serrana, mi muger**, para que en mi nonbre... me obligue y se obligue a que pagaré y pagará qualesquier mercadurías, cavalgaduras y otras cosas que tomare... de qualesquier personas... y haçer qualesquier arrendamyentos que le pareciere haçer de nuestro vienes... lo firmó un testigo a mi ruego por no saver...*

*Yllora, a [20/12/1633] años, siendo testigos Rodrigo de Ruz y **Francisco de Serna** y Juan Sanchez, curtidor, vecinos desta dicha billa.*

*juº sanchez*

*Ante my... Gregº de la Peña / snº pu<sup>co</sup>”*

17

**04/12/1634 P. (9207 y CCCCXXII, 9211)**

*“El Pósito qontra Francisco de Quesada y **Francisco de la Serna, fiador. II fanegas.**”*

*“Sean los que bieren esta escriptura de obligaçión, cómo nos Francisco de Quesada, como prinçipal, y **Francisco de la Serna, como su fiador....** nos obligamos de pagar a el Pósito desta villa... dos fanegas de trigo que le debemos por otras tantas que abemos rrecibido de mano de Jines Lopez, su mayordomo... Las quales, con más un quartillo de trigo de creçes en cada fanega, por el costo que le tiene, bolberémos a el dicho Pósito... puesto a nuestra costa en sus paneras, para el día de Nuestra Señora del mes de agosto del año benidero de [1635]... ”*

*“El Pósito qontra Francisco de la Serna y Francisco de Quesada, fiador. II fanegas.”*

*“Sean los que bieren esta escriptura de obligaçión, cómo nos **Francisco de la Serna, como prinçipal**, y Francisco de Quesada como su fiador... nos obligamos de pagar a el Pósito de esta villa... dos fanegas de trigo que le debemos por otras tantas que abemos rreçibido dél, de mano de Jines Lopez Cabello, su mayordomo.... Las quales, con más un quartillo de trigo de creçes en cada fanega, por el costo que le tiene, bolberémos a el dicho Pósito... para el día de Nuestra Señora del mes de agosto, del año benidero de [1635]... ”*

17

Si el testigo Francisco de Serna era hijo de Leonor, esclava liberta, Maria Serrana era hija de Ysabel Serrana, morisca procedente de la Serranía de Ronda, que en el año 1571, cuando tendría unos siete años de edad, viajaba enferma con los deportados del Reino de Granada, y al pasar por Íllora fue dejada en administración a cargo del escribano de la villa Cristobal de la Peña.



-oOo-

06/12/1637 P. (CCXLVII b, 339)

**“Francisco de Serna qontra Alonso Moreno, albañil.”**

*“En la villa de Yllora, a [06/12/1637] años, Alonso Moreno, albañil, alarife desta villa, por ante my el escrivano declaró qué, de pedimyento de Francisco de Serna, vecino della, a rreparado las casas en que vive, que son del Convento de la Concepción de la ciudad de Granada, que están en esta villa en el Barrio de las Camaretas, que solía ser de Luis Blanco.*

*Y en ellas, el dicho alarife a gastado en enpedrar la cocina <sup>18</sup> y hacer el fuego, i meter un pilar en la cámara alta, y rrepellar quatro bigas que se benían avajo, y rrecorrer el tejado alto i linpiallo y ponelle veinticinco tejas, y más en cercar el corral y bardallo. Todo ello en prescio de [33] reales, los quales pagó el dicho Francisco de Serna...*

*Y lo firmó siendo testigos.... Tomas Lorente, yesero, vecino desta villa.*

*Alº Moreno      Ante my... MiGuel de Ra / Vaneda, sº pu<sup>co</sup>*

*Derechos un real. Y doy fe.”*

10/09/1640 P. (CCCXXV, 7767)

**“Francisco de la Serna, carta de pago de obra.”**

*“En la billa de Yllora, a [10/09/1640] años, ante mi el scrivano y testigos aquí contenidos pareció Luis de la Torre, maestro de albañilería, becino desta billa... y con xuramento que hiço en forma de derecho, dixo que él a adereçado la casa en que bibe Francisco de la Serna, en Las Camaretas, que es de las monxas de la Concepción de la ciudad de Granada.*

*En sacar una esquina de piedra, yeso, y rreparar dos canales maestras y todo el texado de la dicha casa. En lo qual se gastaron [17] fanegas de yeso, que costaron [34] rreales; y [68] texas, que costaron ocho rreales; y tres rreales que llebó el aguador para esto y para el zimiento que se hiço de medianería.*

---

<sup>18</sup> El suelo de muchas viviendas era, por entonces, de tierra; posteriormente se pasó a enpedrar su interior o alguna de sus estancias.

Quando en mi infancia venía a Íllora con mis padres, que era por los años 1955-60, la casa de mis abuelos paternos tenía todas sus estancias interiores soladas con solería cerámica; por el contrario, el interior de la casa de mis abuelos maternos, de condición más humilde, estaba enpedrado con losas colocadas sobre la tierra. Ambos abuelos vivían en la misma calle de Santa Catalina.

*Y en la dicha obra se ocupó tres días y medio, a siete rreales, montan [24] reales y medio; y dos peones que le sirbieron, cada día a cinco reales, que son siete peones, y montan [35] rreales; con más tres rreales de un mandamiento que el suso dicho truxo, y notificación dél, para derribar un paderón que haçia perxuicio a la casa.*

*Que todo monta [107] rreales y medio, que le pagó el dicho Francisco de la Serna por quenta de los alquilees de la dicha casa...*

*Fui tº Gaspar Fez / Crespo     Antemy Sebastian lopez / de rroças snº*

-ooOoo-

### 30/12/1638 P. (5816)

*“El Pósito qontra Francisco de Serna y Hernando Garcia Berrocal, fiador. II fanegas.”*

*“Sepan los que bieren esta escritura de obligación, cómo nos, **Francisco de la Serna, como principal, y Hernando Garcia Berrocal, como su fiador....** nos obligamos de pagar al Pósito desta villa.... **dos fanegas de trigo que le debemos por otras tantas que abemos rreçibido prestadas para senbrar,** de mano de Juan Fernandez Crespo, su depositario... Las quales dichas dos fanegas de trigo bolberémos al dicho Pósito... para el día de Nuestra Señora del mes de agosto, del año benidero de [1639]...*

*Yllora, en [30/12/1638] años...*

*Tº     diº toralba                             ante my... Ant.º de torres / snº puº*

*Llebé derechos un rreal no más. Y doy fe.”*

### 21/08/1641 P. (CCCCXCVIII, 8969)

*“El Conbento de la Concepción, arrendamiento qontra Juan de Quesada.”*

*“Sepan los que bieren esta escritura de arrendamyento, cómo yo don Xpobal de la Peña, vecino que soy de la ciudad de Granada y mayodomo que soy **del Conbento y monjas de la Linpia Concepción, de la ciudad de Granada,** estante de presente en esta billa de Yllora, arriendo... en nombre del dicho Conbento, a Juan de Quesada, vecino de esta billa, **una casa en ella, en la calle de la entrada de Granada, que alinda con casas de los erederos de Alonso Lopez Nabarro y casas de Francisco de la Serna...** y la calle rreal...”*

03/11/1641 P. (CCCXLVII, 1153)

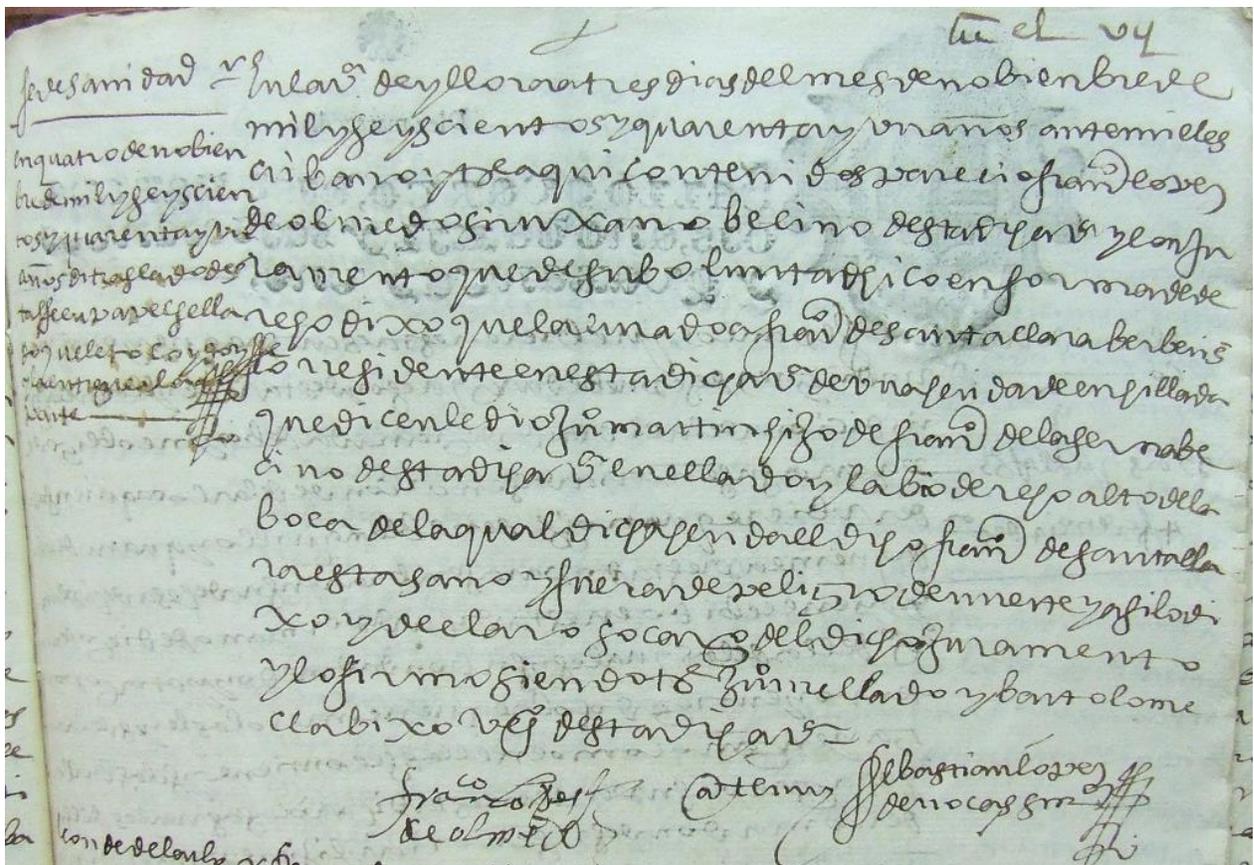
**“Fe de sanidad.”**

“En la villa de Yllora, a [03/11/1641] años, ante mi el escribano y testigos aquí contenidos, pareció **Francisco Lopez de Olmedo, siruxano**, becino desta dicha villa, y con juramento que de su boluntad hico, en forma de derecho, **dixo qué a curado a Francisco de Santa Clara, berberisco, rresidente en esta dicha villa, de una herida de cuchillada que dicen le dio Juan Martin, hijo de Francisco de la Serna, becino desta dicha villa, en el lado y labio derecho alto de la boca. De la qual dicha herida, el dicho Francisco de Santa Clara está sano y fuera de peligro de muerte.**

Y así lo dixo y declaró so cargo del dicho juramento. Y lo firmó, siendo testigos Juan Mellado y Bartolome Clabixo, vecinos desta dicha villa.

Fran<sup>co</sup> Lopez / de olmedo      Ante my Sebastian lopez / de rroças sn<sup>o</sup>”

19



19

Juan Martin era nieto de Leonor Martin la Morena, esclava liberta.

**30/11/1641 P. (CCCCX, 1248)**

*“El Pósito qontra Francisco de la Serna y Christobal Clabixo. II fanegas.”*

*“Sepan los que bieren esta escriptura, cómo nos **Francisco de la Serna, como principal, y X<sup>to</sup>bal Clavijo, como su fiador**, ambos vecinos desta villa de Yllora... debemos y nos obligamos e dar y pagar a el Pósito desta villa... **dos fanegas de trigo que dél abemos rrecivido prestadas para senbrar**, por mano de Jines Lopez Cabello, su depositario... Las quales dichas dos fanegas de trigo, con un quarto más de creçes en cada una, le pagaremos por el costo que le tiene... para el día de Nuestra Señora del mes de agosto del año benidero de [1642] años... firmó un testigo a nuestro rruego por no saber... Yllora, a [30/11/1641] años...”*

*Luis Fernandez                      Antemy... Sebastian lopez / de rroças sn<sup>o</sup>”*

**30/09/1643 P. (CCCXCI, 2890)**

*“Juan Delgado, su poder a Andres Fernandez Crespo.”*

...

*Testigos Fernandez Lopez Frexinal, y Juan Fernandez Crespo, y **Francisco de la Serna**, veçinos desta villa.*

*Por t<sup>o</sup> Ju<sup>o</sup> Fernandez / Crespo    Antemy    Sebastian lopez / de rroças sn<sup>o</sup>”*

**06/01/1644 P. (XIII, 3157)**

*“El Pósito qontra Juan Pilero y Andres Martin de la Morenica.”*

*“Sepan los que bieren esta escritura, cómo nos Juan Pilero, como principal, y Andres Martyn de la Morenica, como su fiador, ambos vecinos desta villa de Yllora... pagarémos a el Pósito desta dicha villa, en sus paneras, dos fanegas de trigo en grano, que le debemos por otras tantas que abemos rrecebido prestadas para senbrar, por mano de Martyn Gutierrez de Aranda, su mayordomo depositario... Las quales, dichas dos fanegas de trigo, le pagarémos para el día de Nuestra Señora de agosto deste presente año... con más un quartillo más en cada fanega por el costo que le tiene...”*

*Y lo otorgamos sigún dicho es, y firmó un testigo a nuestro rruego por no saber....*

*Yllora, a [06/01/1644] años, siendo presentes por testigos Francisco Rodriguez de Quenca, y Josefe Capilla, y Luys Fernandez Canbil, vecinos desta dicha villa.*

*Fran<sup>co</sup> Rodriguez / De quenca                      Ante my... Sebastian lopez / de rroças sn<sup>o</sup>  
Llebé un rreal de derechos y no más. Y doy fe.”*

**30/01/1644 P. (LVIII, 3210)**

*“El Pósito qontra Andres Martin de la Morenica y Bartolome Garcia de Estuñiga, fiador. IX fanegas.”*

*“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, que nos Andres Martin de la Morenica, como prinçipal, y Bartolome Garçia Destuñiga, como su fiador, ambos becinos desta billa de Yllora... nos obligamos de pagar a el Pósito desta dicha bylla... nuebe fanegas de trigo que dél abemos reçebido prestadas para senbrar, por mano de Martyn Gutierrez de Aranda, su mayordomo depositario.... Las quales, dichas nuebe fanegas de trigo, con un quartillo de trigo más en cada una por el costo que le tiene, pagarémos a el dicho Pósito... para el día de Nuestra Señora del mes de agosto...”*

*En testimonio de lo qual... lo firmé yo el dicho Bartolome Garcia Destuñiga, y por mi, el dicho Andres Martyn, un testigo por no saber... Yllora, a [30/01/1644] años...*

*Bar<sup>me</sup> Gr<sup>a</sup> / de cug<sup>a</sup>    Fui t<sup>o</sup> Diego de rroZas  
Llebé de derechos un rreal no más.                      Y doy fe. Ante my... Ant.<sup>o</sup> de torres / sn<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>”*

20

<sup>20</sup> Dado que a Leonor se la llamaba con el primer apellido de su dueño, “Martin”, y con el apodo de “La Morena” o “La Morenica”, cabe la hipótesis de que el tal Andres Martin de la Morenica, fuese un nieto de Leonor, hijo de Cristobal o de Juan; pero no he seguido la secuencia documental que confirme o desmienta esta hipótesis.

**15/01/1645 P. (CXX, 4495)**

*“El Pósito qontra Juan Pilero y **Andres Martin de la Morenica, fiador. II fanegas.**”*

*“Sepan los que bieren esta escritura de obligación, cómo nos Juan Pilero, como principal, y **Andres Martin de la Morenica, como su fiador...** nos obligamos de pagar al Pósito de esta billa... dos fanegas de trigo que le debemos, por otras tantas que abemos rreçibido prestadas para senbrar del dicho Pósito, de mano de Andres Fernandez Crespo, su mayordomo... Las quales bolberémos al dicho Pósito, con un quartillo de trigo de creces en cada una por el costo que le tiene... puesto a nuestra costa en sus paneras, para el día de Nuestra Señora del mes de agosto deste año...*

*En cuio rexistro lo firmó un testigo por nosotros por no saber escribir...”*

**09/01/1645 P. (XCVI, 4488)**

*“El Pósito qontra Juan Serrano, en la Calle de Las Parras, y Francisco de Serna, fiador. II fanegas.”*

*“Sepan los que bieren esta escritura de obligación, cómo nos Juan Serrano, como principal, y **Francisco de Serna, como su fiador....** nos obligamos de pagar al Pósito desta billa... dos fanegas de trigo que le debemos, por otras tantas que abemos rrecibido prestadas para senbrar del dicho Pósito, de mano de Andres Fernandez Crespo, su mayordomo... Las quales bolberémos al dicho Pósito, con un quartillo de trigo de creces en cada una por el costo que le tiene... puesto a nuestra costa en sus paneras para el día de Nuestra Señora del mes de agosto...*

*En el rregistro del qual lo firmó un testigo por nosotros por no saber...”*

**08/12/1645 P. (DXCVIII, 6018)**

*“El Pósito qontra **Francisco de Serna** y Francisco Perez Gallego. III fanegas.  
...”*

**17/12/1645 P. (DCXVII, 6077)**

*“El Pósito qontra Francisco Perez Gallego y **Francisco de Serna**. III fanegas.  
...”*

**07/05/1646 (L° 1° M F° 500 b)**

***“Juan Martin de Serna y Catalina de Piñar.”***

*“En siete días del mes de mayo de mil y seisçientos y quarenta y seis años, abiendo preçedido las tres moniçiones conforme a derecho y no resultado ningún ynpedimento, y con mandamiento del señor probisor deste Arçobispado, questá en mi poder, desposé a **Juan Martyn de Serna, hijo de Francisco de Serna y de Beatriz de Aguilar, con Catalina de Piñar, biuda de Francisco Lopez de Çamora, natural de Ciudad Real**. Y fueron testigos el licenciado Pedro Garcia Portillo, y Bartolome Ximenez, y frai Tomas de Castilla, y otras munchas personas. Y lo firmé.*

*Ld° Fran<sup>co</sup> de Castro”*

21

**16/12/1646 P. (CCCLIII, 7850)**

***“El Pósito qontra Francisco de Serna y Francisco Perez Gallego, fiador. II fanegas.”***

*“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, cómo nos Francisco de Serna, como principal, y Francisco Perez Gallego, como su fiador... nos obligamos de pagar al Pósito desta billa... dos fanegas de trigo que le debemos por otras tantas que abemos rrecibido prestadas para senbrar... de mano de Andres Fernandez Crespo, su mayordomo... Las quales bolberemos al dicho Pósito... para el día de Nuestra Señora del mes de agosto del año venidero de [1647]... lo firmó un testigo por nosotros por no saber escribir, en Yllora, en [16/12/1646] años...”*

21

Juan Martyn de Serna era nieto de Leonor, esclava liberta.

16/12/1646 P. (CCCLIII, 7857)

*“Francisco Perez Gallego y Francisco de Serna, fiador. II fanegas.*

...”

25/03/1647 (L° 5° B F° 150)

*“Beatriz.”*

*“En el dicho día beinte y cinco de março de mil y seis çientos quarenta y siete años, bapticé a **Beatriz, hija de Juan Martyn de Serna y de su mujer Catalina de Piñar.** Fue su compadre Sebastian Capilla. Testigos **Diego Muñoz** <sup>22</sup> y Andres Fernandez Crespo, beçinos desta villa =*

*Ld° Fran<sup>co</sup> de Castro*

*Fui t° Andres Frz Crespo”*

Beatriz en el dho día beinte y cinco de marzo de mil y seis çientos quarenta y siete años  
 y seis años de edad y quarenta y siete años de edad  
 hija de Juan Martyn de Serna y de su mujer Catalina  
 de Piñar fue su compadre Sebastian Capilla Testigos  
 Diego Muñoz y Andres Fernandez Crespo de  
 Cinos desta villa =  
 Ld° Fran<sup>co</sup> de Castro  
 Fui t° Andres Frz Crespo

<sup>22</sup> Juan Martyn de Serna era nieto de Leonor, esclava liberta. Y el testigo Diego Muñoz era nieto de Maria del Valle, morisca esclava liberta; Diego Muñoz, junto al otro testigo de este bautismo, Andres Fernandez Crespo, formaban parte de la capilla musical, o ministriles, que se creó en Íllora en el año 1637 (Ver mi trabajo *“Biografías de la Esclavitud II”*, año 2013.)

**22/08/1647 P. (CCLXX, 8597)**

*“Francisco de Serna carta de pago de una obra.”*

*“En la billa de Yllora, en [22/08/1647] años, ante mi el escribano público y testigos aquí contenidos, **pareció Luis de la Torre, vecino desta billa y maestro de albañil, y dixo que de pedimyento de Francisco de Serna, vezino desta villa, a fecho çiertos rreparos en los texados y paredes de la casa en que de presente bibe, que diçe es de las monxas y Conbento de la Conçepción de la ciudad de Granada. Y en los dichos rreparos se a gastado en materiales y manufactura lo siguiente:***

*-Lo primero [24] fanegas de yeso a dos reales cada fanega con la traedura - 48 reales*

*-De [50] texas para el dicho texado, a quatro maravedís, montan seis reales- 6 reales*

*-De tres días de ocupación del dicho Luis de la Torre y dos peones, a siete rreales el maestro y a çinco los peones, montan [51] rreales - 51 reales*

*- Que todo ello monta [105] reales 105 reales*

*Los quales a pagado el dicho Francisco de Serna por quenta de los alquilees de la dicha casa...”*

**06/11/1647 P. (CCCLXII, 8739)**

*“Francisco de Serna, obligación qontra Juan Moron.”*

*“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, cómo yo Juan Moron, vecino que soy esta villa de Yllora... pagaré a **Francisco de Serna... [22] ducados... de un macho rromo, prieto, mohino, de quatro años, que del suso dicho compré... en preçio de [30] ducados, y le di y pagué luego de contado los ocho ducados... Los quales dichos [22] ducados le pagaré... para el día de Nuestra Señora del mes de setienbre que bendrá del año venidero de [1648]...”***

31/05/1648 (L° 5° B F° 166 b)

“Juana.”

“En treinta y un días del mes de mayo de mil y seisçientos y quarenta y ocho años, bapticé a **Juana, hija de Juan de Serna y de su mujer Catalina de Peñar. Fue su conpadre Sebastian Capilla. Testigos Jines Lopes Serrano y Juan Fernandez Crespo =**  
*Ld° Fran° de Castro T° Ju° Fernandez / Crespo*”

In treinta y un dias del mes de mayo de mil y seisçientos y quarenta y ocho años  
 bapticé a Juana hija de Juan de Serna y de su mujer Catalina de Peñar. Fue su  
 conpadre Sebastian Capilla. Testigos Jines Lopes Serrano y Juan Fernandez Crespo =  
 Ld° Fran° de Castro T° Ju° Fernandez / Crespo

20/07/1648 (L° 2° D F° 84)

“En 20 de julio falleçió una criatura de Juan de Serna – 1 real.”

Para del Inq. de la Audiencia de Mexico de 1648  
 a proceso de la familia de Juan de Serna  
 una criatura de Juan de Serna  
 1 real

22/08/1648 (L° 2° D F° 85)

“En 22 de agosto falleció una criatura de Juan de Serna – 1 real.”

07/06/1649 P. (CCXXVI, 2824)

“El Pósito qontra Francisco de Serna y Alonso Gallardo. II fanegas.”

“Sepan los que bieren esta escriptura, cómo nos **Francisco de Serna, como principal**, y **Alonso Gallardo, como su fiador**, ambos bezinos desta villa de Yllora... nos obligamos de pagar a el Pósito desta dicha villa... dos fanegas de trigo que del dicho Pósito abemos rezibido prestadas por mano de Francisco Rodriguez de Quenca, su mayordomo depositario... Y se las bolverémos y pagarémos, con dos zelemines más de crezes en cada fanega, por el costo que le tiene, para el día de señor Santiago del mes de julio... Lo firmó un testigo a nuestro ruego por no saver...”

13/02/1650 P. (LXI, 4490)

“El Pósito qontra Francisco La Serna y Alonso Muñoz Barroso. II fanegas.”

“Sepan los que bieren esta escriptura, cómo nos **Francisco de Serna, como principal**, y **Alonso Muñoz Varroso, como su fiador**, ambos veçinos desta villa de Yllora... debemos y nos obligamos de pagar a el Pósito desta dicha villa... dos fanegas de trigo que del dicho Pósito abemos recibido prestadas para senbrar, por mano de Francisco Rodriguez de Quenca, su mayordomo depositario...”

**02/06/1651 P. (DCCXXXVII, 5597)**

*“Domingo Fernandes de la Godina qontra **Juan Martin de Serna** y su fiador. 1.200 reales.”*

*“Sepan los que vieren esta escritura, que nos **Juan Martin de Serna, como principal, y Matias Cosme, como su fiador...** pagarémos a Domingo Fernandes de la Godina... [1.200] rreales que le devemos... de un macho gallego, serril... que del suso dicho conpramos... de color castaño claro, cabos negros, orejilano... Los quales... pagarémos... en la ciudad de Granada, **en tres pagas...** que la primera... el día de señor San Miguel primero que bendrá... y las demás por los dichos días hasta ser cunplidos los dichos plaços... **Y más pagarémos al depositario de alcavalas desta villa dies rreales, y al rrecaudador de la sentena dos rreales...***

*...lo firmó un testigo a nuestro rruego por no saver... en la dicha villa de Íllora, en [02/06/1651] años...”*

**23/12/1651 P. (DLVI, 4233)**

*“**Fianza de Juan Martyn de Serna.**”*

*“Sepan los que bieren esta escritura de obligación, cómo nos **Juan Martin de Serna, como prinzipal, y Matias Cosme, como su fiador,** anbos vecinos desta billa de Yllora... dezimos que por quanto **en mi el dicho Juan Martin se remató las dos tiendas del Conzexo desta billa** en zierto precio de marabedís... nos obligamos de que todos los maravedís que prozedieren **del xabón y aceyte y los demás mantenimientos de pescado y bacalao, y todo lo demás que se pesare en dichas dos tiendas,** lo pagarémos, luego que se pese, a la parte que en dichas tiendas echaren dichos mantenimientos. Y ansimismo pagarémos todos los derechos que pertenezieren a su magestad de sisas y demás derechos...*

*Y estando presentes Juan Ruiz Biscayno y Juan Palomino, alcaldes hordinarios desta villa, aviendo visto esta fianza la dieron por bastante... y mandaron que desde el día primero de henero que bendrá de [652], el dicho Juan Martin entre en dichas dos tiendas para pesar açeyte y xavón y los demás mantenimientos que en las dichas tiendas echaren...”*

23

---

<sup>23</sup> Juan, atendiendo en las tiendas del Concejo de Íllora, seguía la actividad laboral que tuvo su abuela Leonor después de que obtuviera la libertad.

-oOo-

**23/12/1651 P. (DLVII, 4257)***“Fianza de Manuel de Morales.”*

*“Sepan los que bieren esta escritura de obligación, cómo yo Manuel de Morales, vecino de la ciudad de Granada, como principal, y Rodrigo de Rus y Bernabe de Ravaneda, como sus fiadores.... dezimos que por quanto **en mi, el dicho Manuel de Morales, está hecha çesión de las dos tablas de la carnizería desta villa por Juan Martyn de Serna... para que en ellas pese todas las carnes que en dicha carnizería se echaren, con que me obligue y dé fianzas a satisfacción del Conzexo desta villa... pagarémos todos los maravedís que proçediesen de las carnes que en dicha carnizería se echaren y pesare yo el dicho Manuel de Morales...**”*

**29/12/1651 P. (DLVIII, 4287)***“Manuel de Morales y Juan de Serna, carta de pago de Xpoval Gutierrez.”*

*“En la billa de Yllora, en [29/12/1651] años, ante mi el escribano público y testigos... parezió Xtobal Gutierrez de Ortega, vecino desta billa... y rexidor del Conzexo della, y otorgó que **a rezibido de Juan Martin de Serna y Manuel de Morales, [40] ducados, los quales son: los beynte del dicho Juan Martin por abérsele rematado al suso dicho las tiendas que son de los propios del Conzexo... y esotros beynte del dicho Manuel de Morales por abérsele rematado... las dos tablas de la carnizería desta billa, que todos son propios del dicho Conzexo. Los quales rezibe para con ellos pagar la fiesta del Santísimo Sacramento que se zelebró este presente año, como comisario que fue de la dicha fiesta, y les está mandado entregar a los suso dichos, por el Conzexo desta billa, para dicha fiesta...**”*

-ooOoo-

**11/05/1652 P. (LXXXIII-XC, 6803-69)**

**13/05/1652 P. (LXXXVII-XC, 6835-69)**

*“Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo **Juan Gallego, labrador y becino de la billa de Billanueva Mesía, e yo Maria Diaz de las Niebes, su muger...** digo que por quanto yo ube y tengo en tutela, de los bienes que heredé de mis padres... que yo truje a el dicho matrimonio... se tomó posesión, entre otros bienes, de **una casa que quedó... en la billa de Yllora y sitio que llaman de Las Camaretas...** se han traydo en pregones la dicha casa y de más bienes; y oy está rrematada, en cierto precio de marabedís, en **Juan Martyn de Serna, becino de la billa de Yllora; y le an pedido a el dicho Juan Gallego, my marido, le otorgue escritura de benta de la dicha casa...**”*

*“Juan Martyn de Serna, venta qontra Juan Gallego y su muger.”*

*“Sepan los que bieren esta escritura de benta, cómo yo Juan Gallego, vecino que soy de la billa de Billanueva Mesía... en birtud del poder que tengo de Maria Diaz de las Niebes, mi muxer... **una casa... en el Barrio de Las Camaretas, linde con casas de los herederos de Pedro Ruiz del Olmo y don Diego Guerra... tiene concertado de bender la dicha casa a Juan Martin de Serna... por prezio y contía de [50] ducados... me obligo de pagar la dicha cantidad... en dos pagas... la primera... por el día de señor San Miguel que bendrá deste año de la fecha... y los otros veynte y zinco ducados por el día de señor San Miguel que bendrá de [653]...***

*Yllora, en [13/05/1652] años...”*

16/06/1652 (L° 1° M F° 550 b)

**“Alonso Martin de Serna y Catalina Bazquez.”**

*“En diez y seis de junio de mil y seis çientos y çinquenta y dos años, aviendo preçedido las condiçiones de derecho y no resultando ynpedimento alguno, y con fe de amonestaçiones de la çiudad de Loja, desposé **Alonso Martin de Serna, hijo de Francisco de Serna y de Beatriz de Guerrero**, y **Catalina Bazquez**, hja de Juan Bazquez, difunto, y de Ysabel Gomez, vecinos de Loja, a la parroquia de Santa Catarina.*

*Testigos **Juan de Serna**, y **Marcos Muñoz**, y **Alonso Muñoz Barroso**, y otros muchos vecinos desta villa.*

*El m° Juan de castro”*

24

04/09/1652 P. (CLX, 6539)

*“Doña Ana de Leon, arrendamyento qontra Juan Martyn de Serna.”*

*“Sepan los que vieren esta escritura, que yo Doñana de Leon, viuda de Bartolome Garcia de Zuñiga, beçina que soi desta villa de Yllora... **arriendo... a Juan Martin de Serna**, beçino de esta dicha villa, **una aça de tierra calma que yo e y tengo en el término desta dicha villa y sitio del Angostura**, que será de tres fanegas de tierra, **toda cercada de tapias... por tiempo de tres años... y por precio y rrenta en cada uno de ellos de treze ducados...***

*Con condiçión que **el fruto de açeituna que proçediere de los olibos que ay en la dicha haza, y demás árboles, a de ser mio y lo e de coxer yo o quien de mi fuere parte. Y con que la zerca que tiene la dicha haza la a de dexar, quando se cunpla este arrendamiento, toda rreparada y los portillos tapados y bardada toda la dicha cerca, de forma que no pueda entrar ningun ganado en la dicha haza....***

*En testimonio de lo qual... lo firmó un testigo a nuestro rruego por no saber.... en la dicha villa de Yllora, en [04/09/1652] años...”*

---

<sup>24</sup> El contrayente Alonso Martin de Serna, y el testigo Juan de Serna, eran nietos de Leonor, esclava liberta.

**04/12/1652 P. (CCXCVII, 6659)**

***“El Pósito qontra Alonso de Serna y Juan Martyn de Serna, fiador. II fanegas. 4”***

*“Sepan los que bieren esta escritura de obligación, cómo nos Alonso de Serna, como prinzipal, y Juan Martin de Serna, como su fiador... nos obligamos de pagar a el Pósito desta billa... dos fanegas de trigo que le debemos, por otras tantas que del dicho Pósito abemos rezibido prestadas para senbrar, por mano de Francisco Rodriguez de Quenca, su mayordomo... Las quales dichas dos fanegas de trigo bolberémos a el dicho Pósito, con dos quartillas de trigo en cada fanega por el costo que le tiene.... para el día de Nuestra Señora del mes de agosto que bendrá del año benidero de [1653] años...*

*...lo firmó un testigo a nuestro ruego por no saver, ques fecha y otorgada en la dicha billa de Yllora, en [04/12/1652] años...*

*Tº Pº serano / villaraso*

*Ante my... Gaspar / Frz / crespo*

*Derechos un real. Doy fe. Y no más.”*

**15/12/1652 P. (CCCLX, 6684)**

***“El Pósito qontra Juan Martyn de Serna y Anton Borrego, fiador. II fanegas. 4”***

...

07/03/1654 (L° 5° B F° 244 b)

“Francisco”

“En siete de março de mil y seis çientos y çinquenta y quatro años, baptiçé a **Francisco, hijo de Alonso de Serna y de Catalina Belazquez, su mujer.** Fue su compadre Marcos Lopez. Testigos Juan de Miranda y Juan Fernandez Crespo =  
D. Marzelo de Castrillo T° Ju° Fernandez / Crespo”



02/12/1654 P. (DCCCXL, 9265 y DCCCXLI, 9273)

“El Pósito qontra Alonso Muñoz Barroso y **Francisco de Serna, fiador.** III fanegas.”

...

“El Pósito qontra **Francisco de Serna** y Alonso Muñoz Barroso, fiador. II fanegas.”

“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, cómo **nos Francisco de Serna, como principal,** y **Alonso Muñoz Barroso, como su fiador....** vecinos que somos desta billa de Yllora... nos obligamos de pagar al Pósito desta billa... dos fanegas de trigo que le debemos por otras tantas que abemos rrecibido prestadas para senbrar del dicho Pósito, de mano de Blas Melguico de Rozas, su mayordomo... Las quales bolberémos al dicho Pósito, con dos quartillos de trigo de creces en cada una, por el costo que le tiene.... puesto a nuestra costa en sus paneras para el día de Nuestra Señora de agosto que bendrá... Firmó un testigo por nosotros por no saber... en la villa de Yllora, en [02/12/1654] años...”

Fui t° Andres / Galan  
No llebé derechos. De que doy fe.”

Ante my... Pedro de torres / sn° pu<sup>co</sup>

02/03/1655 P. (93, 3138) <sup>25</sup>

*“Matias de San Martyn, su testamento.”*

*“En el nonbre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que bieren esta escritura de testamento, que yo **Matias de San Martyn, vecino que soy desta billa de Yllora... estando en las casas de la morada de Juan Martyn de Serna, vecino desta dicha billa, en una cama, enfermo del cuerpo... hago y ordeno este mi testamento en la forma siguiente:***

...

*-Declaro que los bienes que de presente tengo son: Un jumento pardo ruzio; y una escopeta; y un arquilla pequeña; y un almadraqueja muy biexa; y no tengo otros. **Los quales están en poder de Juan de Serna...***

...

*Nonbro y señalo por mis **albazeas y testamentarios a el licenciado Pedro Garzia Portillo, presbítero, y a Juan Martyn de Serna, vecinos desta villa... atento no tengo erederos forzosos me lo digan de misas por mi alma, a quien dexo por mi unibersal eredera, diciendo también dello, xeneralmente, misas por las almas de purgatorio... Y por el trabaxo y ocupación que an de tener en cumplir lo mandado, tome cada uno de dichos mis albazeas de mis bienes dos ducados...***

*Lo firmó un testigo a mi ruego por no saber... en la dicha billa de Yllora, en [02/03/1655] años...”*

09/01/1656 P. (LXXVII-VIII, 2310-20)

*“El Pósito qontra **Francisco de Serna** y Alonso Muñoz Barroso, fiador. III fanegas.”*

*“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, cómo nos **Francisco de Serna, como principal, y Alonso Muñoz Barroso, como su fiador... ambos vecinos que somos desta villa de Yllora... nos obligamos de pagar al Pósito desta billa o a su parte, tres fanegas de trigo que le debemos por otras tantas que abemos rrecibido prestadas para senbrar del dicho Pósito, de mano de Blas Melquico de Rozas, su mayordomo...***

*Las quales bolberémos al dicho Pósito, con dos quartillos de trigo de creces en cada una, por el costo que le tiene... para el día de Nuestra Señora de agosto que bendrá deste año... Lo firmó un testigo por nosotros por no saber... en Yllora, en [09/01/1656] años...”*

---

<sup>25</sup> L° 2° D F° 108

*“Matias de San Martin, falleció en 4 de março de 1655 años. Sepultura de fábrica y capa – 7 reales.”*

*“El Pósito qontra **Pedro Fernandez de la Morena y Alonso de Serna, fiador. II fanegas.**”*

*“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, cómo nos **Pedro Fernandez de la Morena, como principal, y Alonso de Serna, como su fiador....** ambos vecinos que somos desta billa de Yllora... nos obligamos de pagar al Pósito desta villa, o a su parte, dos fanegas de trigo que le debemos por otras tantas que abemos rrecibido prestadas para senbrar, del dicho Pósito, de mano de Blas Melguico de Rozas, su mayordomo...*

*En testimonio de lo qual... firmó un testigo por nosotros por no saber escribir... en Yllora, en [09/01/1656] años...”*

**09/01/1656 P. (CCCLXV, 3407)**

*“El Pósito qontra **Alonso de Serna y Pedro Fernandez de la Morena, fiador. II fanegas. 4**”*

*“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, que nos **Alonso de Serna, como prinzipal, y Pedro Fernandez de la Morena, como su fiador....** nos obligamos de pagar al Pósito desta villa dos fanegas de trigo, por otras tantas que del dicho Pósito abemos rezivido prestadas para senbrar, por mano de Blas Melguizo de Roças, su mayordomo... Las quales... bolberémos a el dicho Pósito, en sus paneras, con dos quartillos de trigo de crezes en cada una, por el costo que le tiene... para el día de Nuestra Señora del mes de agosto que bendrá...*

*Lo firmó un testigo a nuestro ruego por no saber... en la dicha villa de Yllora, en [09/01/1656] años...”*

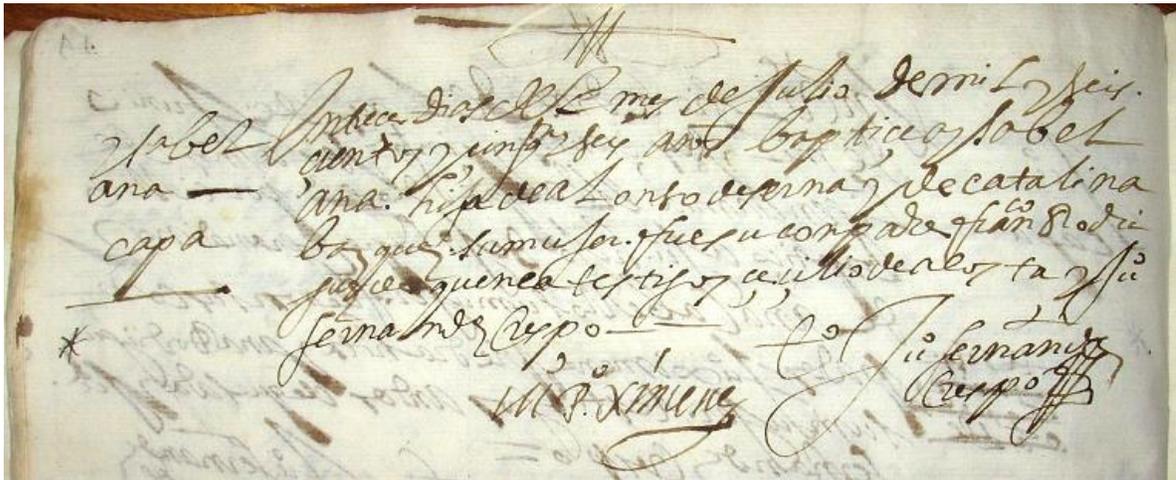
13/07/1656 (L° 6 B F° 14 b)

“Ysabel Ana”

“En treçe días del mes de julio de mil y seisçientos y çinquenta y seis años, baptiçé a **Ysabel Ana, hija de Alonso de Serna y de Catalina Bazquez,** su mujer. Fue su conpadre **Francisco Rodriguez de Quenca.** Testigos **Çeçilio de Acosta y Juan Fernandez Crespo.**

M.º P.º Ximenez

Tº Juº Fernandez / Crespo”



05/12/1656 P. (CXXIII, 2858)

“**El Pósito qontra Francisco de Serna y Juan Martyn de Serna, fiador. III fanegas.**”

“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, cómo nos **Francisco de Serna, como principal,** y **Juan Martyn de Serna, como su fiador...** nos obligamos de pagar al Pósito de esta billa... **tres fanegas de trigo que le debemos por otras tantas que abemos rrecibido prestadas del dicho Pósito,** de mano de Jose Ruiz de Bilches, su mayordomo... Las quales bolberémos al dicho Pósito, con dos quartillos de trigo de creces en cada una, por el costo que le tiene... puesto a nuestra costa en sus paneras para el día de Nuestra Señora de agosto que bendrá de [657]...”

En testimonio de lo qual... lo firmó un testigo por nosotros por no saber...”

**14/12/1656 P. (DCCCXXX, 3905)**

*“El Pósito qontra Juan Martyn de Serna y Sebastian Lopez de Marcos, fiador. III fanegas.”*

...

**17/12/1656 P. (DLIII, 2887)**

*“El Pósito qontra Juan Martyn de Serna y Anton Borrego, fiador. IIII fanegas.”*

*“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, cómo nos **Juan Martyn de Serna, como principal**, y Anton Lopez Borrego, como su fiador... nos obligamos de pagar al Pósito de esta billa... **quatro fanegas de trigo que le debemos, por otras tantas que abemos rrecibido prestadas para senbrar...**”*

**24/01/1657 P. (V, 3922)**

*“Juan Jimenez Moreno, su carta de pago.”*

*“En la billa de Yllora, [24/01/1657] años, ante mi el escribano público y testigos pareció don Rodrigo de Rozas Calmaestra, vecino de esta billa... y dijo que por quanto en las quantas y **partición que se hicieron de los bienes de Juan de Castilla, su cuñado**, se hico memorial de las deudas quel suso dicho debía... Y atento que el otorgante bendió el fruto de la bellota del monte de Marjales, que dejó pendiente el dicho Juan de Castilla, a Juan Jimenes Moreno en [1.200] reales, para que con ellos pague parte de dichas deudas... otorgó que el dicho Juan Jimenez tiene pagados los dichos [1.200] rreales en esta manera:*

*-A Juan Fernandez Nabalosa, arrendador de las alcabalas de esta billa, [599] reales.*

*-Y al dicho Juan Fernandez Nabalosa, [95], los [80] que se le debían de capatos, y [15] de la Congregación –*

*-Y a Bartolome de Lajas, [176] reales del serbicio –*

*-Y a un hijo de Xpval de Macias, veinte rreales de serbicio –*

*-Y a Gaspar de Peñafiel, ocho rreales de serbicio –*

*-Y a Francisco Fernandez, [55] reales de serbicio –*

*-Y a Pedro Mercado y Marina de Quellar, su madre, [140] reales –*

- Y a Francisco Martyn Serrano, baquero, [21] reales –
- Y a Francisco de Serna, nueve reales –
- Y a Juan Melguico, [46] reales y medio de la sisa –
- Y a Lucas Martyn del Moral, treinta reales –
- Y a Martyn Ruiz Mellado diez reales y medio –

...

Y así lo dijo... y firmó...”

**03/12/1657 (L° 6° B F° 42 b)**

“Beatriz”

“En tres días del mes de diciembre de [1657] años, de licencia mia, el maestro Alonso Lopez Abolafo baptizó a **Beatriz, hija de Juan Martin de Serna y de Maria de Lara, su muger.**

Fue su compadre Juan Lopez Moreno. Testigos Rodrigo de Rus y Juan Gallego Velazquez.

Ell<sup>do</sup> Juan Cabello

El m° Al° Lopez Abolafo”



26

<sup>26</sup> Juan Martin de Serna habría enviudado de Catalina Piñar, y contraería nuevo matrimonio con Maria de Lara.

19/01/1658 P. (CCXXIX, 9618)

**“El Pósito qontra Alonso de Serna y Juan Gallado, fiador. II fanegas. 4”**

“Sepan los que biern esta escritura de obligación, que nos Alonso de Serna, como prinzipal, y Juan Gallado, como su fiador.... nos obligamos de pagar a el Pósito desta villa dos fanegas de trigo por otras tantas que del dicho Pósito abemos rezibido prestadas para senbrar por mano de Josefe Ruiz de Bilches, su mayordomo...”

12/05/1658 (L° 6° B F° 52 b)

“Maria Polonia.”

“En doçe días del mes de mayo de mil y seisçientos y cinquenta y ocho años, de lisençia mia, el maestro Alonso Lopez Abolafio baptiçó a **Maria Polonia, hija de Alonso de Serna y de Catalina Bazquez, su mujer.**

Fueron sus conpadres Francisco Rodriguez de Quenca y Ynes de Capilla, su mujer. Testigos Luis de Aranda y Juan Fernandez Crespo.

M°. P.° ximenez

El m° Al° Lopez Abolafio”



**23/09/1658 (L° 1° M F° 597 b)**

*“Christobal Lopez de Castilla y Maria de la Rosa, desposados y velados.”*

*“En la villa de Yllora, en [23/09/1658] años, abiendo preçedido las condiçiones de derecho y no resultando ynpedimento alguno, de lisençia mia, el licenciado Andres Fernandez Crespo desposó y beló a Christobal Lopez de Castilla, hijo de Francisco Lopez de Castilla y de Ysabel Lopez, feligreses de la villa de Moclín; y Maria de la Rosa, hija de **Andres Martyn de la Morenita y de Luçia de la Rosa, difunta, mi feligresa.***

*Testigos Alonso de Molina, y Luis de Aranda, y Alonso de Montes, y otros muchos vecinos desta villa.*

*El<sup>do</sup> Ju<sup>o</sup> cabello*

*El<sup>do</sup> Andres Frz Crespo”*

27

**24/03/1659 P. (CLXIII, 5514)**

*“Doña Maria Ana de Carbajal, rreconocimyento de censo de Alonso de Raya.”*

*“En la villa de Yllora, en [24/03/1659] años, ante mi el escrivano público y testigos pareció Alonso de Raya, vecino desta villa... y dixo que él posee **una caza en esta villa, en el Barrio que diçen de Las Camaretas... que... sale a la calle real que ba al Pilar Alto; que... alinda con cazas y corrales de Xristoval Cazado y Juan Martin de Çerna, y las calles de Las Camaretas y real.***

*La qual conpró del licenciado Bartolome Roxo, difunto, con nel cargo de quinqe ducados de réditos en cada hun año, pagados... al mayorazgo que de prezente posee la señora doña Mariana de Carvajal...”*

---

<sup>27</sup> No está documentada la filiación de Andres (padre de la contrayente) con Christobal Martin, esclavo liberado por Leonor, su madre. Sin embargo, tiene el mismo nombre y primer apellido de quien fuera el dueño de madre e hijo, Andres Martin Capilla, y el apodo (o segundo apellido) con el que se identificó a Leonor Martin la Morenica (fotografía 1897 del 20-06-2012).

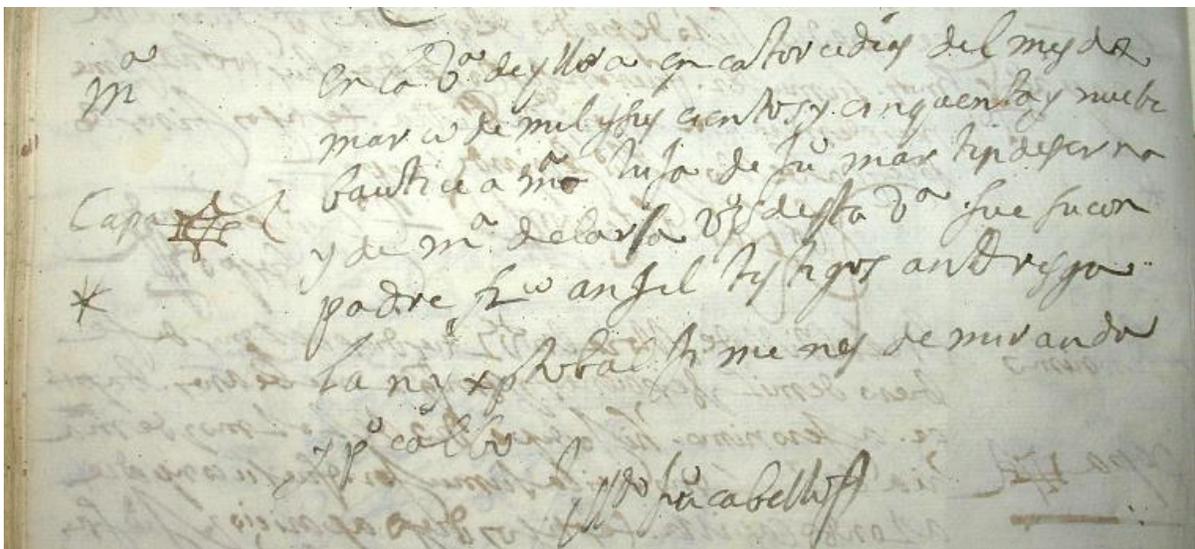
Los contrayentes bautizaron a su hijo Francisco, en 21/03/1660 (L° 6° B F° 85 b), Luis en 19/02/1662 (L° 6° B F° 122 b) y Manuel en 19/01/1664 (L° 6° B F° 158 b).

14/03/1659 (L° 6° B F° 67 b)

“Maria”

“En la villa de Yllora, en catorce días del mes de marco de mil y seis cientos y cinquenta y nueve, bauticé a **Maria, hija de Juan Martin de Serna y de Maria de Lara**, vecinos desta villa. Fue su conpadre Francisco Anjel. Testigos Andres Galan, y Xptobal Jimenes de Miranda, y Pedro Calbo.

El<sup>do</sup> Ju° cabelle”



13/09/1659 (L° 2° D F° 148)

“Francisco de Serna se enteró en esta Yglesia en treçe de septienbre de mil i seisçientos y çinquenta y nueve años. No testó. Díjosele novenario. Sepultura propia, y capa - 3 reales.”

**02/05/1660 P. (CXCVI, 7281)**

*“El doctor don Agustin de Castro Basques, obligación qontra Juan Martyn de Serna y Juan Roxo el mozo, fiador, por 176 reales.”*

*“Sepan los que bieren esta escritura de obligación, que nos **Juan Martyn de Serna, como prinzipal**, y Juan Roxo el moço, como su fiador.... ambos vecinos desta billa de Yllora.... nos obligamos de pagar a el doctor don Agustin de Castro Basques, fiscal de la Santa Ynquisición de la ciudad de Granada... [176] reales... por raçón de que oy... nos a dado y entregado quatro fanegas de trigo, a [44] reales, por mano de el licenciado Juan de Miranda, fiel de los diesmos desta villa...*

*Los quales, dichos [176] reales pagarémos a el dicho doctor... para el día de señor Santiago, [25/07] que bendrá...*

*Lo firmé yo, el dicho Juan Roxo, y por mi, el dicho Juan Martyn, un testigo por no saber... en la dicha billa de Yllora, en [02/05/1660] años...”*

28

**26/07/1660 P. (XCV, 7446)**

*“Juan Martyn de Serna, carta de pago en su favor dada por Alonso de Villanueva.”*

*“En la billa de Yllora, en [26/07/1660] años, ante mi el escribano público y testigos... parezió Alonso de Billanueva, vecino del cortixo de Zijuela, estante en esta villa.... y dixo que por quanto **Diego de Billanueva, su padre, vecino del dicho cortixo... arrendó... unas tierras y un pedaço de monte, en el Zumacar, término desta villa, en onze ducados cada un año**, los quales... desde que se hiço dicho arrendamyento a cobrado el otorgante. **Y aora de presente le a dado el dicho Juan Martin de Serna onze ducados...**”*

---

<sup>28</sup> Este trigo, recibido a primeros del mes de mayo, no estaría destinado a la siembra sino a la alimentación. En el verano de 1660 se produjo en Íllora un incremento en el número estadístico habitual de fallecimientos.

21/01/1661 (L° 6° B F° 99 b)

“Francisca”

“En la villa de Yllora, en veinte y un días del mes de enero de [1661] años, bapticé a **Francisca, hija de Juan Martyn de Serna y de Maria de Lara, su mujer.**

Fue su conpadre Francisco Anjel de Bargas Machuca, maestro de capilla de esta Yglesia.

Testigos el licenciado Juan de Miranda y Juan Fernandez Crespo =

L<sup>do</sup> Fran<sup>co</sup> de Castro

T<sup>o</sup> Ju<sup>o</sup> Fernandez / Crespo”

ca  
fran  
\* opa  
21 de Enero de 1661  
En la villa de Yllora  
me de un mes de mil y seiscientos y sesenta y un  
años baptice a Fran. Francisca hija de Juan  
Martyn de Serna y de Maria de Lara su mujer  
padre Fran Anjel de Bargas Machuca  
maestro de capilla de esta Yglesia. Testigos  
Juan de Miranda y Juan Fernandez Crespo  
Francisco de Castro  
Juan Fernandez Crespo

07/08/1661 (L° 6° B F° 110 b)

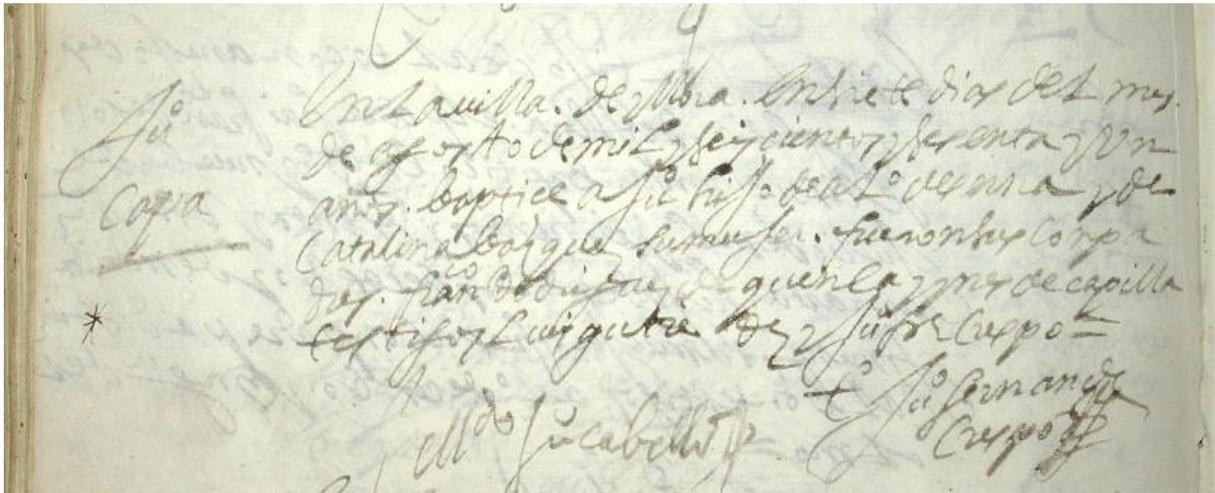
“Juan”

“En la villa de Yllora, en [07/08/1661] años, baptizé a **Juan, hijo de Alonso de Serna y de Catalina Bazquez, su mujer.**

Fueron sus conpadres Francisco Rodriguez de Quenca y Ynes de Capilla. Testigos Luis Gutierrez y Juan Fernandez Crespo.

Ell<sup>do</sup> Ju<sup>o</sup> cabello

T<sup>o</sup> Ju<sup>o</sup> Fernandez / Crespo”



14/09/1661 P. CCVII, 8752)

“El Convento de la Concepción de Granada qontra Mateo Gallardo.”

“En la villa de Yllora, en [14/09/1661] años, ante mi el escribano público y testigos pareció Mateo Gallardo Herrador, vecino de esta villa... y dixo que por quanto él posee una casa en esta villa, en el Barrio de Las Camaretas, que de presente linda con Juan Martyn de Serna, y Gregorio Paez, y la calle. La qual ubo y compró de Miguel Sanches de el Olmo... con el cargo de cien ducados de censo de principal, que sus réditos se pagan a el Convento y monxas de la Concepción de la ciudad de Granada, como consta de la escritura de el dicho censo, que pasó ante Xptobal de Olivares, scribano, su fecha en Granada, en [26/10/1616]. Y por parte de el dicho Convento se le a pedido otorgue reconocimiento a su favor...”

**12/12/1661 P. (CXCVIII, 8723)**

*“El Conbento de la Concepción de Granada qontra Beatriz de Guirao.”*

*“En la villa de Yllora, en [12/12/1661] años, ante mi el scribano y testigos pareció **Beatriz de Guirado, viuda de Francisco de la Serna**, vecina desta villa... y dixo que ella posee dos casas, la una junto a la otra, en el Barrio de Las Camaretas, que lindan con las peñas del Castillo y con casas de Alonso Gallardo, que las pose por muerte del dicho su marido. Sobre las quales está cargado un zenso de [1.001] reales de prinzipal, que sus réditos se pagan a el Conbento y monxas de la Conzección de la ziedad de Granada, por escriptura que el dicho su marido otorgó a favor del dicho Conbento ante Alonso Mendez de Figueroa, scribano público que fue de dicha ziedad, su fecha en ella en [01/02/1649].*

*Y por parte del dicho Conbento se a pedido otorgue reconocimiento en forma. Por tanto dixo que desde luego reconoze por señor del dicho zenso... a el dicho Conbento y monxas... y se obliga de pagar sus réditos... mientras no lo rremediare y libertare...”*

**20/02/1664 (L° 2° M F° 14 b)**

*“Christobal de Serna y Leonor de Mañas, desposados. Y veláronse en onçe de junio de 1665.”*

*“En la villa de Yllora, en veinte días del mes de febrero de mil seisçientos y sesenta y quatro años, aviendo preçedido las condiçiones de derecho y no resultado ynpedimento alguno, de lisençia mia, el licenciado Andres Fernandez Crespo desposó a **Christobal de Serna, hijo de Francisco de Serna y de Beatriz Fernandez, y Leonor de Mañas, viuda de Juan de Molina**, mis feligreses.*

*Testigos Juan Martyn Albañil, y Juan Lorente, y Cristobal Garcia Melguiço, y otros vecinos desta villa.*

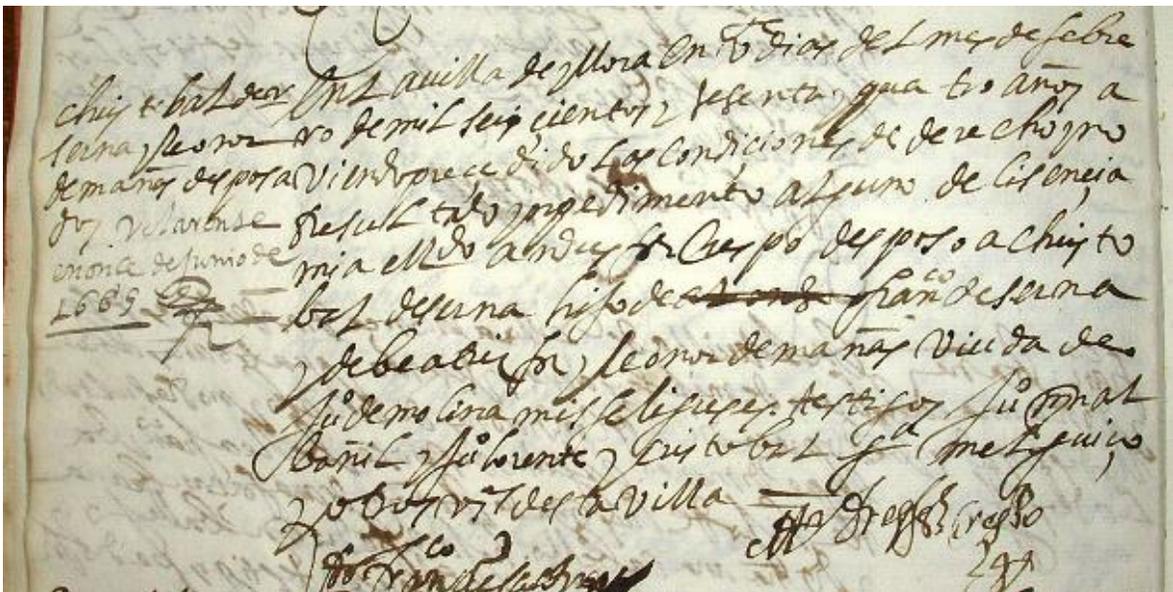
*L<sup>do</sup> Fran<sup>co</sup> de Castro*

*elld° Andres Frz Crespo”*

29

---

<sup>29</sup> Christobal de Serna era nieto de Leonor, esclava liberta.



04/06/1664 P. (CVIII, 173)

*“Xpval de Serna, venta y traspaso qontra Alonso Gallardo.”*

*“Sepan los que bieren esta escriptura de venta, cómo yo Alonso Gallardo, vecino que soy desta billa de Yllora.... bendo y traspaso a Xpval de Serna, vecino desta billa... una casa cubierta de texa que yo e y tengo... en el barrio que diçen la Calle de los Morales, que alinda con casas de Alonso Muños Barroso, y de Andres de Molina, y corral de los erederos de Francisco de Serna.... un censo abierto que se paga de rréditos della, en cada un año, [29] reales al Conbento y monxas de Nuestra Señora de la Concebción de la ciudad de Granada... y por precio y contía del dicho censo declarado, proque confieso no rrecibir cosa alguna por el dicho traspaso...”*

*En testimonyo de lo qual... firmó un testigo por nosotros por no saber... en la billa de Yllora, en [04/06/1664]...”*

24/12/1664 (L° 6° B F° 177)

“Ana”

“En la villa de Yllora, en [24/12/1664], baptizé a Ana, hija de Juan Martin de Serna y de Maria de Lara, su muger, mis feligreses.

Fueron sus compadres de el cathecismo Francisco Morales y Ysabel de Aguilera. Testigos licenciado Juan de Miranda y Juan Fernandez Crespo.

Liz.<sup>do</sup> Lucas Garrido

T° Ju° Fernandez / Crespo”

Ana  
 Cappa  
 \*

En la villa de Yllora en ventiquatro dia de este mes de diciembre  
 de mil y seiscientos y setenta y quatro Baptize a Ana hija de  
 Juan Martin de Serna y de Maria de Lara su muger mis  
 feligreses fueron sus compadres de el cathecismo Fran<sup>co</sup> Mora  
 les y Ysabel de Aguilera Testigos Lic. Juan de Miran  
 da y Juan F. Crespo.  
 Liz. do Lucas Garrido  
 Ju. Fernandez / Crespo

18/01/1665 (L° 6° B F° 178 b)

“Francisco.”

“En la villa de Yllora, en [18/01/1665], baptizé a **Francisco, hixo de Alonso de Serna y de su muger Catharina Vazquez**, mis feligreses.

Fueron sus padrinos Francisco Rodriguez de Cuenca y su muger Ynes de Capilla. Testigos Gaspar Fernandez Crespo y Juan Fernandez Crespo.

Thesiphon Antt° / de Soto y Calvo

T° Ju° Fernandez / Crespo”

En la villa de Yllora On diez y ocho de  
 Francisco Enero de mil seiscientos y setenta y cinco Rogime  
 Cappa de Francisco hixo de Al. de Serna y de su muger  
 Catharina cargo mis señores fueron sus Padrinos  
 \* Frand. Rodriguez de Cuenca y su muger Ynes de Capilla  
 Testigos Gaspar F. Crespo y Ju. F. Crespo  
 The. Siphon Antt.  
 de Soto y Calvo

12/07/1665 (L° 6° B F° 190)

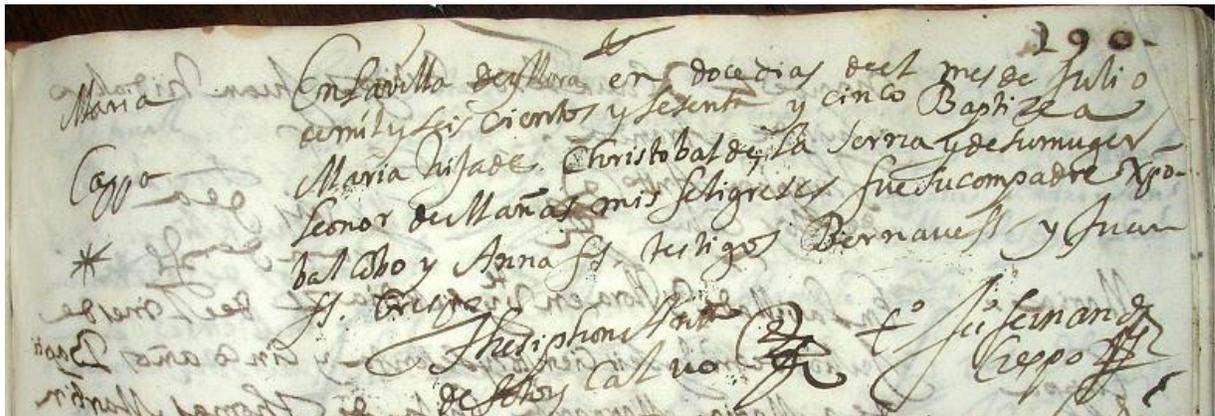
“Maria”

“En la villa de Yllora, en doce días de el mes de julio de [1665], baptizé a **Maria**, hija de **Christobal de la Serna** y de su muger **Leonor de Mañas**, mis feligreses.

Fue su compadre Xpobal Cobo y Anna Fernandez. Testigos Bernave Fernandez y Juan Fernandez Crespo.

Thesiphon Ant° / de Soto y Calvo

T° Ju° Fernandez / Crespo”



**Año 1666. Padrón**

“Padrón de las Confesiones de los feligreses de la Parrochial de la villa de Yllora, deste año de 1666.”

Cassa 150

habs.	<b>Xptoal de Serna</b> <i>Leonor de Mañas, su mujer.</i> <i>Juan.</i>	6
-------	---	---

Cassa 153

	<b>Beatris Fernandez, viuda</b> <i>Pedro - Maria</i>	6	30
--	---	---	----

Cassa 154

*	<b>Alonso Martin de Serna</b> <i>Catharina Vazquez, su mujer.</i> <i>Ysabel.</i>	
---	--	--

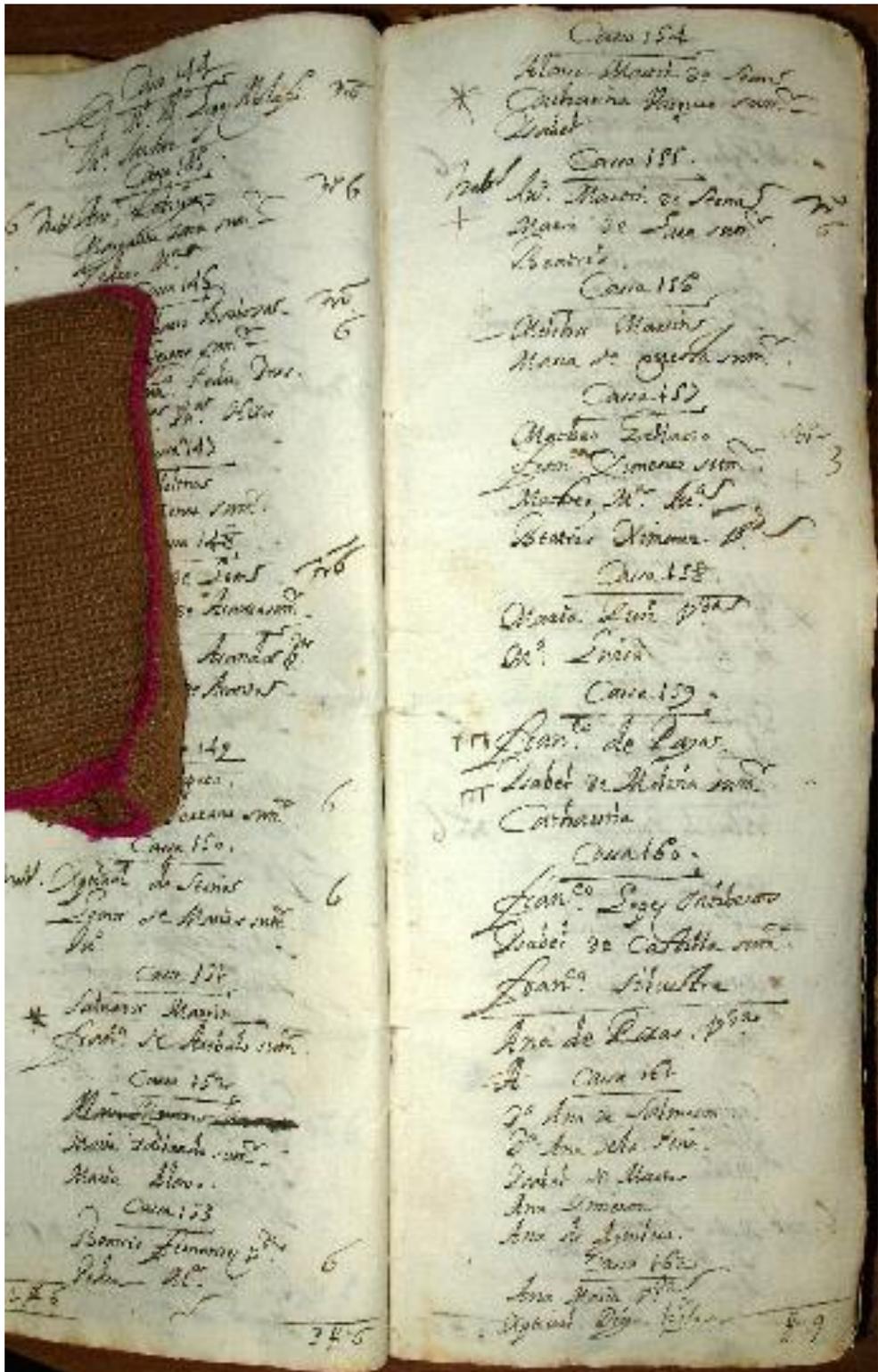
Cassa 155

habs	<b>Juan Martin de Serna</b>	tr <sup>o</sup>
+	<i>Maria de Lara su mujer</i> <i>Beatris.</i>	6

---

<sup>30</sup>

Era la viuda de **Francisco de la Serna, hijo de Leonor, esclava liberta.**



hab. Donat de Senas 6  
Seonor de Maria sum.  
Ino.

Casa 151

\* Saluador Martin  
Franca de Arebato sum.  
Casa 152

~~Alonso Martin~~  
Maria Tallado sum.  
Maria. Alonso.

Casa 153

Beatris Fernandez p<sup>da</sup> 6  
Pedro M.

2 # 6

3 # 6

Casa 154

\* Alonso Martin de Senas  
Catharina Parques sum.  
Labet

Casa 155.

hab. Ino. Martin de Senas 6  
+ Maria de Eva sum.  
Beatris.

18/10/1666 (L° 6° B F° 215 b)

“Juan”

“En la villa de Yllora, en [18/10/1666] años, bapticé a **Juan, hixo de Juan Martin de Serna y de su mujer Maria de Lara, mis feligreces.**

Fueron sus compadres Francisco Morales de Alarcon y su mujer Francisca del Castillo. Testigos Juan Fernandez Crespo y Estevan Garrido, alcalde de esta villa.

Liz.<sup>do</sup> Lucas Garrido

T° Ju° Fernandez / Crespo”

In. En la villa de Yllora En diez y ocho  
 Oaypa. dias del mes de Oct. de mil seiscientos  
 y sesenta y seis años baptice a Juan  
 hixo de In. Martin de serna y de su  
 m. m. de Sara mis feligreces. fueron  
 sus Compadres Fr. Morales de Alarcon  
 y su m. Frca del Castillo. Testigos In. Fr.  
 Crespo y Estevan Garrido alcalde de esta villa.  
 Liz. do Lucas Garrido y T. Juan Fernandez / Crespo

19/05/1667 P. (78, 3183)

“Amaro Diaz y Pedro Figueira, qontra Juan Martyn de Serna. 900 reales.”

“Sepan los que bieren esta escritura de obligaçión, que yo **Juan Martyn de Serna**, beçino desta villa de Yllora... pagaré a Amaro Diaz y Pedro Figueira, mercaderes de mulas, beçinos de la çiudad de Granada... **nuebeçientos reales... por raçón que oi, día de la fecha desta, el dicho Pedro Figueira me a bendido una mula gallega, castaña, buçiblanca, en la orexa derecha un piquete haçia riba, a uso de feria y mercado franco; de la qual... me doi y otorgo por contento...**

Los quales dichos [900] reales le pagaré... la terçera parte para el día de señor San Miguel deste presente año... y la otra terçera parte para el dicho día del año benidero de [68]; y la otra terçera parte para dicho día del año siguiente de [69]...

Lo firmó un testigo por mi por no saber, en Yllora, en [19/05/1667] años...”

**03/06/1667 P. (109, 3195)**

***“El Pósito qontra Xptobal de Serna y Tome Fernandez Gallego, fiador, por 3 fanegas. 165 reales.”***

*“Sepan los que bieren esta escritura de obligaçión, que nos Xtobal de Serna, como prinçipal, y Tome Fernandez Gallego, como su fiador, anbos beçinos desta villa de Yllora... nos obligamos a pagar a el Pósito desta villa [165] reales, y son de raçón que oi... abemos reçibido tres fanegas de trigo, de mano de Josefe Ruiz de Bilches, mayordomo de dicho Pósito, a raçón de a [55] reales la fanega... Los quales, dichos [165] reales bolberémos a el dicho Pósito en trigo, a como corriere el día de señor Santiago que bendrá deste presente año... sigún la ynformaçión que hiçiese la Justicia desta villa...”*

*Lo firmó un testigo a nuestro ruego por no saber, ques fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, en [03/06/1667] años...”*

31

**05/06/1667 P. (121, 3216)**

***“El Pósito qontra Francisco Morales, zapatero, y Juan Martyn de Serna, fiador, por 4 fanegas, 220 reales.”***

...

---

<sup>31</sup> Cuando no se añadían dos cuartillos de trigo más en cada fanega, se estaba a las variaciones del precio del trigo entre primero de junio y finales de julio. En estas diferencias de precio entrarían factores como el volumen de la cosecha previsible para ese año, etc.

26/01/1668 P. (295, 3637)

***“El Pósito qontra Xtobal de Serna y Juan Martyn de Serna, su hermano, por III fanegas.”***

*“Sepan los que bieren esta escritura de obligaçión, que nos X<sup>o</sup>tobal de Serna, como prinçipal, y Juan Martyn de Serna, su ermano, como su fiador... nos obligamos a pagar a el Pósito desta villa tres fanegas de trigo que abemos reçibido de mano de Josefe Ruiz de Bilches, su mayordomo...*

*Las quales dichas tres fanegas de trigo pagarémos a el dicho Pósito para el día de señor Santiago que agora bendrá... la mitad dellas trigo por trigo, con dos quartillos de trigo de creçes en cada fanega, y la otra mitad en trigo, la cantidad que montare a raçón de a [36] reales la fanega, a como baliere y se hiçiere preçio por dicho día; y si baliere a más, lo emos de bolber en trigo con [deteriorado] tillos de creçes en cada fanega...*

*Lo firmó un testigo a nuestro ruego por no saber, ques fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, en [26/01/1668] años...”*

32

---

<sup>32</sup> Cristobal y Juan eran nietos de Leonor, esclava liberta. En la fecha de este documento, Juan tenía 51 años de edad, y Cristobal 35.

15/02/1668 (L° 6° B F° 249)

“Xptoal.”

“En la villa de Yllora, en quinze días del mes de febrero de [1668] años, baptizé a Xptoal, hixo de Xptoal de la Serna y de Leonor de Mañas, su mujer.

Fueron sus compadres Xptoal Cobo y Ana de Rosales, su tía. Testigos Alonso de Mazuela y Luis de Aranda.

L.<sup>do</sup> Lucas Garrido

T.<sup>o</sup> Luis de / Aranda”

249

En la Villa de Yllora en quinze días del mes de febr.<sup>o</sup> de mil seiscientos e sesenta e ocho años. Baptizé a María Josepha suya de la Serna. Fueron sus Compadres D.<sup>o</sup> Joseph de Vera y Logeña de Roxas testigos M.<sup>o</sup> del olmo y Luis de Aranda. Lucas Garrido. Luis de Aranda.

En la Villa de Yllora en quinze días del mes de febr.<sup>o</sup> de mil seiscientos e sesenta e ocho años. Baptizé a Xptoal. suyo de Xptoal de la Serna y de Leonor de Mañas su m.<sup>o</sup>. Fueron sus Compadres Xptoal Cobo y Ana de Rosales su tía. Testigos Alonso de Mazuela y Luis de Aranda. Lucas Garrido. Luis de Aranda.

**25/09/1669 P. (1121, 2956)**

*“Anton Ruiz del Olmo, arrendamiento qontra Xptobal de Serna.”*

*“Sepan quantos la presente escriptura de arrendamiento bieren, cómo yo Anton Ruiz del Olmo, vecino que soy desta villa de Yllora... **doy en arrendamiento a Xptobal de Serna... una guerta que tengo... en el sitio que llaman del Angostura**, thérmino de esta villa, linde con guerta de Juan Melguizo y el arroyo que llaman de Doña Usola... y el camino real, y con tierras de los herederos de don Diego Loaysa. Por tiempo de nueve años... y por prezio de [274] reales en cada un año...*

*La qual dicha guerta le arriendo... con el agua, árboles, tierra, y lo demás que le perteneze... con tal que **a de correr por cuenta del dicho Xptobal de Serna sacar el agua de la presa y aderezarla, y las azequias... sacando y cortando la madera que para ello fuere necesario de los álamos que tiene en la vera dicha guerta, limpiar los árboles y cultivar la tierra a uso de buen hortelano...**”*

**03/12/1672 (L° 7° B F° 57 b)**

*“Francisco.”*

*“En la villa de Yllora, en [03/12/1672] años, **bapticé a Francisco, y le dy por su abogado a San Joseph. Hixo de Xptoal de Serna y de Leonor de Mañas, su muger, mis feligreses.***

*Fueron sus compadres Diego Rodriguez y Maria Lopez de Aguea, su muger. Testigos Diego de Aparicio y Luis de Aranda.*

*L.<sup>do</sup> Lucas Garrido*

*T° Luis de / Aranda”*

**10/12/1672 P. (1092, 8352)**

*“El Pósito qontra **Xptobal de Serna, como principal**, y Juan de Fuentes, como su fiador, por **dos fanegas = 2 fs.**”*

...

-oOo-

22 y 23/12/1674 P. (331 y 332, 442 y 456)

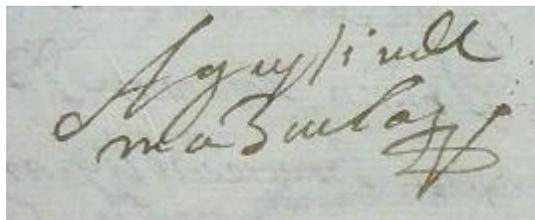
**“El Pósito de esta villa, obligación qontra Agustin de Mazuela y Xptobal de Serna, por 4 fanegas.”**

*“En la villa de Yllora, en [22/12/1674] años, ante mi el escrivano público y testigos pareçieron Agustin de Maçuela como prinçipal, y Xptobal de Serna, su fiador.... vecinos desta villa.... se obligaron de pagar a el Pósito desta villa... quatro fanegas de trigo, por otras tantas que an reçivido prestadas del dicho Pósito, por mano de Joseph Ruiz de Vilches, su mayordomo...*

*Las quales, dichas quatro fanegas de trigo, pagarán a dicho Pósito, con medio çelemín de trigo de crezes en cada fanega, para el día de Nuestra Señora de agosto que bendrá del año de [75]...”*

**“El Pósito de esta villa, obligación qontra Xptobal de Serna y Agustin de Mazuela, por 4 fanegas.”**

*“En la villa de Yllora, en [23/12/1674] años, ante mi el scribano público y testigos, pareçieron Xptobal de Serna, como prinçipal, y Agustin de Maçuela, como su fiador...”*



33

-ooOoo-

---

<sup>33</sup> Cristobal de Serna era nieto de Leonor, esclava. Y Agustin de Mazuela era el marido de Francisca Delgado, nieta de Maria del Valle, morisca esclava (Ver *“Biografías de la Esclavitud II”*, año 2013.).

14/11/1678 P. (168, 1828)

**“D.<sup>a</sup> Antonia Patricia del Poço, arrendamiento qontra Xptobal de Serna.”**

“Sepan los que vieren la presente escriptura de arrendamiento, cómo yo **doña Antonia Patricia del Poço, viuda de don Juan del Poco y Monsalve**, vecina que soy desta villa de Yllora... **doy en arrendamiento a Xptobal de Serna**, vecino desta dicha villa, **una guerta que tengo en el término desta villa y Pago del Texar**; que alinda con olibar de D<sup>a</sup> Maria Capilla y guerta de Francisco Capilla, y con huerta de don Garcia de Abila, y otros linderos.

La qual le arriendo **por tiempo de seis años... y por precio y cuantía en cada un año de [666] reales... Y condición que a de pagar de arrexalas en cada un año deste arrendamiento dos millares de nueces y media arroba de lino en pelo...**

Yllora, en [14/11/1678] años...”

**Padrón del año 1679.**

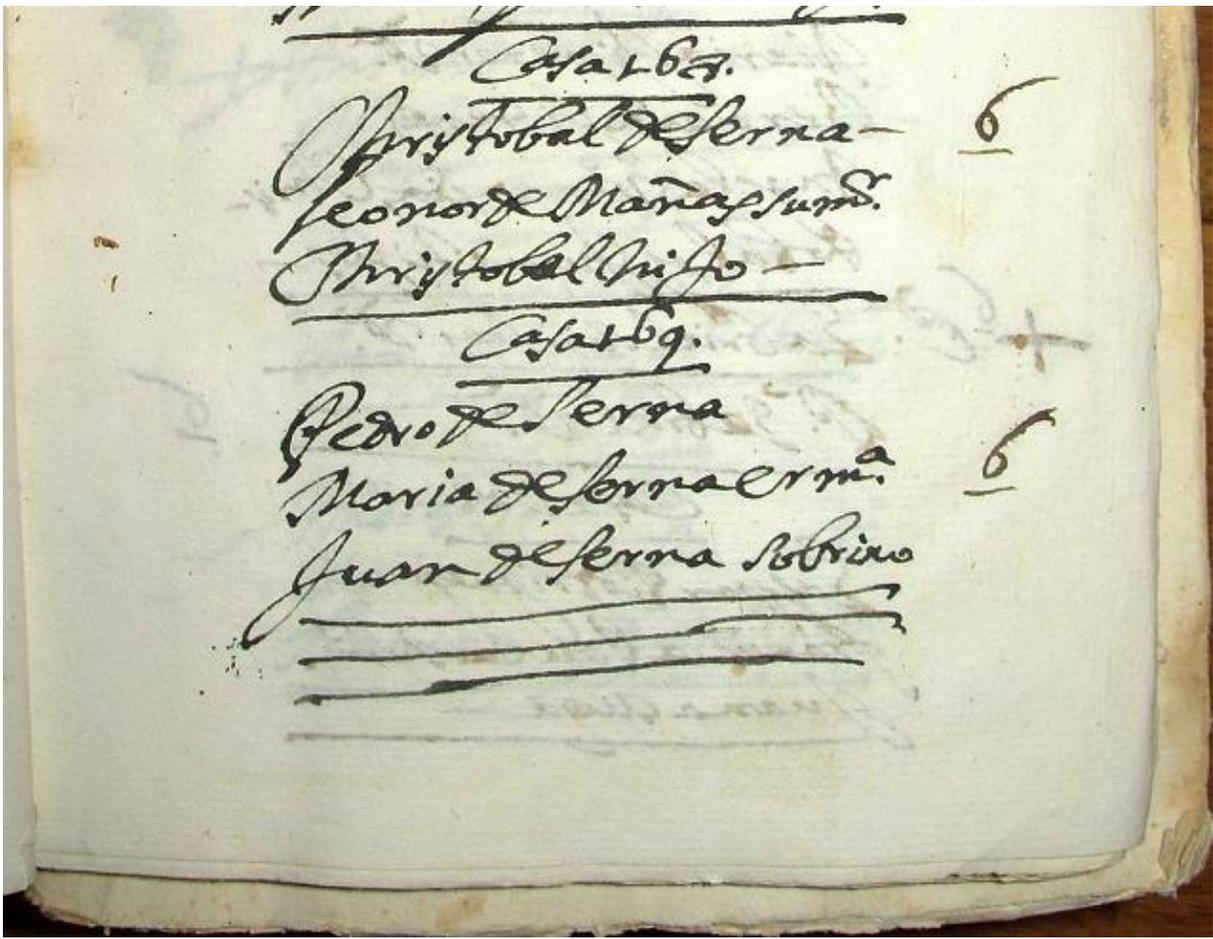
“Padrón de las confessions de los feligresses de la Iglesia Parroquial de la villa de Íllora, de este presente año de mil seiscientos y setenta y nueve.”

Casa 168

**Christobal de Serna** 6  
*Leonor de Mañas, su mujer.*  
Christobal, hijo.

Casa 169

**Pedro de Serna**  
**Maria de Serna, ermana.** 6  
Juan de Serna, sobrino.



34

**28/04/1681 (L° 4° D F° 108)**

*“Maria de Serna, doncella, hija de Francisco de Serna, se enterró en la Yglesia de San Sebastián, en [28/04/1681] años .*

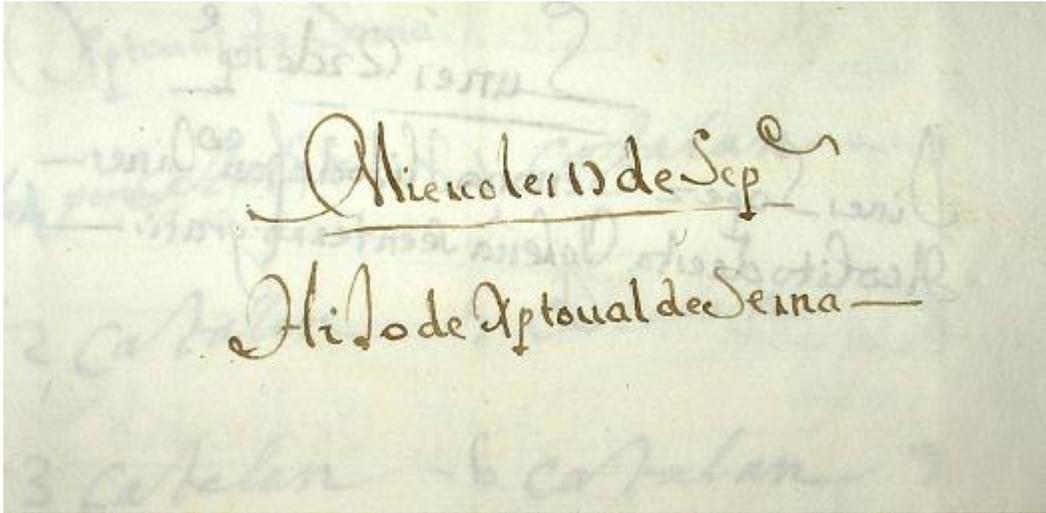
*L<sup>do</sup> Soto”*

<sup>34</sup> Cristobal de Serna, Pedro de Serna y Maria de Serna, eran hermanos, nietos de Leonor, esclava liberta (los tres hermanos fallecieron durante la epidemia de peste del año 1681). Y Cristobal, hijo, y Juan de Serna, sobrino, eran biznietos de la citada Leonor (también Cristobal, hijo, falleció en la citada epidemia de peste).

**Año 1681 (Lº 4º D Epidemia peste)**

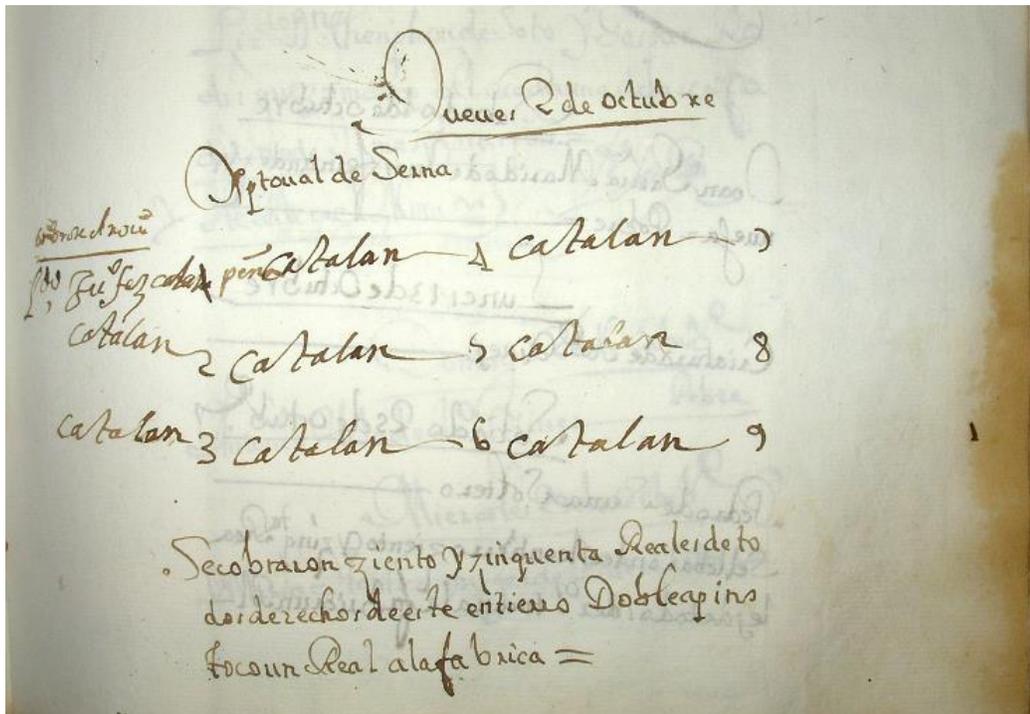
“Miércoles 17 de Septiembre.”

**“Hijo de Xptoval de Serna”**



“Jueves 2 de octubre”

**“Xptoval de Serna”**



505  
 Testo Ante Ant. Diaz Sr. no publico y de el rra  
 ze de esta Villa de Serna en prin de Octub de mil.  
 y seis cientos y ochenta y un años. Mando enterar  
 en esta Yglesia que se ledige remisa y Vigilia en la for  
 ma ordinaria acadauita de las cofradias que se sirven  
 en esta Yglesia a medio Rl. quatro Reales a Redem  
 cion de Cautibos y Santos Lugares que partan y gual  
 mente que se ledigieren zing. misas rezadas don de  
 se se voluntaria de mis Aluazcas que son el Señor Liz.  
 D. theophon Ant. de Soto y Diego Rodriguez no de so  
 mas Grajias  
 Hecho en el Alma

01/10/1681 (768, 8854)

**“Xpobal de Serna, su testamento.”**

“Yn Dei nómine amen. Sepan los que bieren la presente escriptura de testamento... cómo yo Xpobal de Serna, vezino que soi de esta villa de Yllora, estando enfermo del cuerpo... ordeno mi testamento en la forma siguiente:

- ...el cuerpo mando ... sea sepultado en la Yglesia de esta villa, en sepoltura que pareciere a mis albaceas -
- Mando que el día de mi entierro... se me diga una misa con su bijilia, diácono y subdiácono...
- Mando a cada una de las cofradías que se sirben en dicha Yglesia medio real; y cuatro reales a **Redención de Cautibos** y Santos Lugares de Jerusalén, que partan y gualmente –

***-Mando se me digan por mi alma y mi yntención [50] misas recadas...***

*-Yten declaro debo a D. Pedro Gutierrez Capilla [700] reales de la renta de la guerta de este año de [81]. Mando se paguen –*

*-Declaro me debe Bartolome de Aranda [deteriorado]*

*-Más me debe el dicho Bartolome de Aranda beinte reales y medio. Mando se cobren –*

*-Declaro debo a Francisco Gutierrez dos obradas. Mando se paguen –*

*-Yen declaro me debe Anton Gonçales y sus herederos [61] reales. Mando se cobren –*

*-Y para cumplir y pagar este mi testamento... dejo por mis albaceas... al lizenciado don Tesifon Antonio de Soto y Calbo y a Diego Rodriguez Curtidor, vecinos de esta dicha villa...*

***-Y en el remaniente que quedare de todos mis vienes, atento a no tener herederos forcosos, dejo por eredera a mi alma –***

*...Yllora, en [01/10/1681] años...”*

**22/10/1681 P. (779, 8985)**

***“Pedro de Serna, su testamento.”***

*“Yn Dei nómine amen. Sepan los que vieren la presente escriptura de testamento.... cómo yo Pedro de Serna, vezino que soi de esta villa de Yllora, **estando en mi vuen juicio, memoria y entendimiento natural...** ago y hordeno mi testamento en la forma siguiente:*

*...el querpo... sea sepultado en la Yglesia de esta villa en sepoltura que pareziara a mis albaceas –*

*-Mando que el día de mi entierro... me digan una misa cantada...*

*-Mando a las cofradías que se sirben en dicha Yglesia medio real a cada una; y quatro reales a **Redención de Cautibos** y Santos Lugares de Jerusalén, que partan yualmente –*

35

---

<sup>35</sup> Cuando en el año 1681 Cristobal de Serna y Pedro de Serna dejaban en sus testamentos dos reales cada uno para la redención de cautivos, probablemente no conocían que su abuela Leonor, que fue esclava en Íllora durante 17 años, rescató de la esclavitud a su propio hijo, también llamado Cristóbal, mediante el pago de 100 ducados, o sea, 1.100 reales, en el año 1595, cuando dicho hijo ya contaba 28 años de edad y había sido esclavo desde su nacimiento.

Ambos hermanos dejaban por herederas a sus almas para que se dijese misas en pro de su salvación. La obsesión que la predicación de la Iglesia introdujo en la sociedad, conducía a las

**-Mando que se digan por mi alma y mi yntención [400] misas rezadas...**

*-Declaro devo a Francisco Capilla, del año pasado de [80], [180] reales; y de este presente año de [81], [53] ducados. Y de esto se an de descantillar tres obradas de cada año, y esterelidad de este presente año por no aber vendido los morales. Y la dicha cantidad mando se pague –*

*-Declaro me debe Rojelio Cobo seis reales. Mando se cobren –*

*-Declaro me deve Marcos Cobo seis reales. Mando se cobren -*

*-Declaro me deve Maria Ramos, yja de Luis Blanco, tres reales. Mando se cobren –*

**-Yten mando a Juana de Serna, mujer de Garpar Rodriguez, siete fanegas de trigo...**

*-Yten mando a Ana de Serna, una casa que tengo en esta villa de Yllora, en el Barrio de las Camaretas; que dicha casa alinda, por la una parte con el Castillo, y por la otra con otra casa mia propia. Y la dicha casa se la mando con cargo de un ducado de censo cada un año...*

*... deajo por mis albaceas y testamentarios a D. Tesifon Antonio de Soto y a Gaspar Rodriguez...*

*-Y en el remaniente que quedare de todos mis vienes, atento a no tener herederos forzosos, deajo por heredera a mi alma.*

*...Yllora, en [22/10/1681] años...”*

36

37

---

gentes a destinar buena parte de sus bienes a ese imaginario fin. Por el contrario, esos capitales no se destinaban a fines más tangibles y socialmente más provechosos.

36

**09/11/1681 P. (3947)**

*“El maestro D.” Juan de Piedrola y Aguilera, médico de esta villa, certifica que de los enfermos a quien e asistido a la curazón, desde el día [24/09], que fue el día que se çerró el Ospital que se abrió en esta dicha villa para curar la epidemia de afectos pestilentes que padecía, hasta el día de la fecha, se an muerto los sujetos siguientes:*

*...*

*-Xptobal de Serna, una calentura maligna que bulgarmente llaman tabardillo, se murió de dicha enfermedad.*

*...*

*-Pedro de Serna, estando padeçiendo una calentura maligna, que bulgarmente llaman tabardillo; se sangró y durmiendo se le quitó la ligadura y murió exaupto de sangre.*

*...”*

37

Juana de Serna y Ana de Serna eran biznietas de Leonor, esclava liberta.

**Año 1681 (L° 4° D Epidemia peste)**

“Sábado 25 de Octubre.

**“Pedro de Serna, soltero.**

*Se llebaron de este entierro [150] reales de todos derechos. Tocan a la Fábrica un real.”*

**20/07/1681 (L° 2° M F° 165 b)**

*“Gaspar Rodriguez y Juana Martin de Lara, desposados.”*

*“En la villa de Yllora, en [20/07/1681] años, aviendo precedido las condiciones de derecho, desposé... a Gaspar Rodriguez, viudo de Francisca Paula <sup>38</sup>, con **Juana Martin de Lara, hija de Juan Martin de Serna y de Maria de Lara, difuntos.***

*Testigos el licenciado Francisco Gallardo, Joseph de la Gasca, Xines Lopez Serrano, y otros muchos.*

*Y el contrayente natural de la ciudad de Córdoba, hijo de Francisco Correa y de Maria Lopez, y declaró no saver quien eran sus abuelos ni de donde fueron naturales.*

*Abuelos de la contrayente: Paternos, Alonso Martin de Serna <sup>39</sup> y Beatriz Fernandez de Guirau, naturales y vecinos que fueron de esta villa. De los maternos no tiene noticia, solo dice fueron naturales de La Rambla.*

*L<sup>do</sup> Thesiphon Antt.º / de Soto y Calvo”*

---

<sup>38</sup> **08/11/1666 (1° 2° M F° 31)**

*“Gaspar Rodriguez y Francisca Paula, velados.”*

*“En la villa de Yllora, en [08/11/1666], velé a **Gaspar Rodriguez y su muger Francisca Paula, mis feligreses. Los quales se desposaron en la Parrochia de S. Yldefonso de la ciudad de Granada;** y está la raçón de este desposorio en un libro de desposorios de dicha Parrochia a foxas [222].*

*Thesiphon Anttº / de Soto y Calvo”*

<sup>39</sup> No era Alonso, sino Francisco Martin de Serna, casado con Beatriz Fernandez, e hijo de Leonor, esclava liberta.

03/08/1685 P. (487, 1142)

**“Diego Martin Rodriguez venta qontra los bienes de Xptoal de Serna.”**

*“En la villa de Yllora, en [03/08/1685] años, ante mi el escrivano público y testigos pareció el licenciado don Pedro Ruiz de Vilches, vicario de la yglesias de esta villa.... y dijo que por el señor probisor de este Arzobispado se le dio comisión, ganada de pedimento de los albazeas de Xptoal de Serna, para que hiciese rematar la postura que tenía hecha en dos casas que dejó el dicho Xptoal de Serna en esta villa, que fueron puestas por Diego Martin Rodriguez en [50] ducados, además de un zenso que tienen de [1.480] reales de principal que se paga al Conbento y monjas de Nuestra Señora de la Conzepción de la zitudad de Granada...”*

*Comisión:*

*Por el doctor don Martin Torrero de Pedraxas, canónigo de la collejial de San Salvador, probisor y juez de testamentos, patronatos y obras pías de este Arzobispado, a el vicario de la villa de Yllora hacemos saver que autos están ante nos pendientes sobre el cumplimiento del testamento de Xptoal de Serna, vecino que fue de dicha villa, que en el remaniente de sus bienes dejó por heredera a su alma, para que lo que dellos prozediese se dijese de misas.*

*Y parece quedaron por bienes del suso dicho dos casas que están en la Calle de el Moral de dicha villa, las quales tienen un zenso de [1.580] reales de principal que se paga al Combento y monjas de Nuestra Señora de la Conzepción de esta zitudad. Las quales se an traydo al pregón y puesto editos en dicha villa. Y en ellas tiene hecha postura Diego Martin Rodriguez en precio de [550] reales con más el prinzipal de el dicho zenso... Y no parecido mayor ponedor, se remitieron los autos ante nos para que hiciésemos el remate de dichas casas...*

*Y usando de la dicha comisión y demás autos... vende en nombre de los bienes de dicho difunto, al dicho Diego Martin Rodriguez..... la dicha casa que está en esta villa en el Varrío de Las Camaretas, que alinda con casas de los herederos de Andres de Molina, y casas de los herederos de Pedro de Serna...”*

-ooOoo-

Antonio Verdejo Martin

Depósito legal: GR 2168-2014 (1ª edición)

Depósito legal: GR 157-2016 (2ª edición)